



REPUBLICA DE COLOMBIA

ANALES DEL CONGRESO

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LAS CAMARAS LEGISLATIVAS

(ARTICULO 46, LEY 7ª. DE 1946)

DIRECTORES:
Amaury Guerrero
 Secretario General del Senado
Ignacio Laguado Moncada
 Secretario General de la Cámara

Bogotá, viernes 13 de diciembre de 1974

Año XVII — No. 77
 Edición de 16 páginas
 Editados por IMPRENTA NACIONAL

SENADO DE LA REPUBLICA

**ORDEN DEL DIA PARA LA SESION DE HOY VIERNES
 13 DE DICIEMBRE DE 1974**

I

LLAMADA A LISTA

II

LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

III

NEGOCIOS SUSTANCIADOS POR LA PRESIDENCIA

IV

PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDO DEBATE

Número 104 de 1974 "por la cual se dictan normas sobre la administración de Justicia y los empleados judiciales". (Originario de la honorable Cámara).

Número 51 de 1974 "por la cual se dictan unas disposiciones relativas al personal civil del Ministerio de Defensa, de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional". (Originario del Senado).

Número 18 de 1974 proyecto de Acto Legislativo "por el cual se modifican los artículos 14, 15 y 171 de la Constitución Nacional". (Originario de la honorable Cámara).

Número 73 de 1974 "por la cual se ordena la terminación de una vía, se dan autorizaciones al Gobierno y se dictan otras disposiciones". (Originario del Senado).

Número 133 de 1972 "por la cual se establece el Día Nacional del Periodista". (Originario de la honorable Cámara).

Número 113 de 1972 "por la cual se establece el Día Nacional del Minero Colombiano". (Originario de la honorable Cámara).

Número 122 de 1974 "por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias en materia Administrativa y se dictan otras disposiciones". Originario de la honorable Cámara de Representantes.

Número 27 de 1974 "por la cual se nacionaliza el Colegio 'Antonio Lennis', Departamento de Sucre". Originario del Senado de la República.

Número 117 de 1974 "por la cual se declara la protección de la Bahía de Cartagena". Originario de la honorable Cámara de Representantes.

Número 5 de 1974 "por la cual se reforman los artículos 3º y 5º de la Ley 71 de noviembre de 1890". (Originario del Senado).

Número 118 de 1974 "por la cual Nación se asocia al Tricentenario de la ciudad Lloró en el Departamento del Chocó y se dictan otras disposiciones". Originario del honorable Senado.

Número 66 de 1974 "por la cual se nacionalizan unas vías". (Originario del Senado).

Número 147 de 1973 "por la cual se adiciona y aclara el artículo segundo de la Ley 40 de 1971". (Originario de la honorable Cámara).

Número 6 de 1973 "por la cual se nacionaliza un Establecimiento de Educación Media en el Departamento del Chocó". (Originario del Senado).

Número 7 de 1974 "por la cual se promueve la Descentralización Cultural de Colombia".

Número 35 de 1974 "por la cual se dictan normas sobre servicios descentralizados de la Nación en el Departamento del Chocó y se modifica el Decreto-ley 760 de 1968 que creó la Corporación Nacional para el Desarrollo del Chocó". (Originario del Senado).

Número 98 de 1974 "por la cual se nacionaliza el Colegio de San Simón de Ibagué". (Originario de la honorable Cámara).

Número 50 de 1974 "por medio de la cual se confiere mérito ejecutivo a los alcances líquidos dictados por las auditorías, de los Institutos y Establecimientos Públicos Descentralizados". (Originario del Senado).

Número 147 de 1972 "por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de licenciados en ciencias de la educación, en sus diferentes especialidades". (Originario de la honorable Cámara).

Número 72 de 1974 "por la cual se interpreta y aclara el sentido de algunas normas de la Ley 86 de 1946". (Originario del Senado).

Número 95 de 1974 "por medio de la cual se nacionaliza un Establecimiento de Educación Media en el Departamento de la Guajira". (Originario de la honorable Cámara).

Número 106 "por la cual se crea la Corporación del Oriente Antioqueño (CORAN).

Número 54 de 1974 "por la cual se honra la memoria del distinguido jurista doctor José Hernández Arbeláez". (Originario del Senado).

Número 75 de 1974 "por el cual la Nación honra la memoria del doctor Esteban Jaramillo G. y se asocia al primer

centenario de su nacimiento que celebra la ciudad de Aberrjal (Antioquia)". (Originario del Senado).

Número 103 de 1974 "por la cual se modifica el artículo 129 del Decreto-ley 2349 (diciembre 3 de 1971)". (Originario de la honorable Cámara).

Número 33 de 1974 "por la cual se modifica la Ley 38 de 1968, se reestructura la Universidad Diego Luis Córdoba y se dictan normas sobre investigación científica en el Departamento del Chocó". (Originario del Senado).

Número 34 de 1974 "por el cual se dictan normas para el estímulo de la Educación Pública en el Departamento del Chocó". (Originario del Senado).

Número 45 de 1974 "por la cual se dispone proveer al Departamento de Nariño de un Distrito de Recuperación, Defensa y Conservación de Suelos de Cultivo, destinado a contrarrestar la erosión de los terrenos de pendiente". (Originario del Senado).

Número 189 de 1971 "por la cual se define los Empleados Públicos y los trabajadores oficiales al servicio del Estado, la forma de vinculación a la Administración y se establecen normas para la solución de los conflictos colectivos". (Originario de la honorable Cámara).

Número 128 de 1973 "por la cual se reglamenta el trasplante de órganos y tejidos anatómicos en seres humanos". (Originario del Senado).

Número 168 de 1973 "por la cual se dictan disposiciones sobre el Contrato de Trabajo de la gente del Mar". (Originario de la honorable Cámara).

Número 49 de 1974 "por la cual se reprime el acaparamiento de artículos de primera necesidad y se dictan otras disposiciones". (Originario del Senado).

Número 177 de 1971 "por la cual se da un nombre al ferrocarril del Valle del río Magdalena". (Originario de la honorable Cámara).

Número 115 de 1974 "por la cual se reconocen intereses mensuales a las cesantías de los trabajadores". Originaria de la honorable Cámara de Representantes.

Número 123 de 1974 "por la cual se fomenta la educación universitaria en Boyacá". Originario de la honorable Cámara de Representantes.

Número 109 de 1974 "por la cual se fijan normas para publicación gratuita en la prensa escrita de avisos de salubridad ordenados por el Estado". Originario de la honorable Cámara de Representantes.

Número 156 de 1974 "por la cual se prohíbe la propaganda de licores y bebidas embriagantes en el territorio nacional". Originario de la honorable Cámara de Representantes.

V

CITACION AL SEÑOR MINISTRO DE DESARROLLO

Promotores: honorables Senadores: Hernando Segura Perdomo y Saúl Charris de la Hoz.

Proposición número 148 del 26 de noviembre de 1974.

Cítese al señor Ministro de Desarrollo para que en la sesión del 3 de diciembre a primera hora informe al Senado sobre los siguientes puntos:

1º Número de alzas autorizadas por el Gobierno desde el 7 de agosto hasta la fecha y fundamentos técnicos que han servido para decretar dichas alzas.

2º Incidencia que han tenido las medidas gubernamentales recientemente adoptadas, en el costo de la vida.

**ACTA 50 DE LA SESION DEL JUEVES 12 DE DICIEMBRE DE 1974
 PRESIDENCIA DE LOS HH. SS. TURBAY AYALA, OSPINA H. Y LOPEZ G.**

I

La Presidencia ordena llamar a lista a las 7 p. m., y contestan, haciéndose presentes, los honorables Senadores:

Alvarado Pantoja Luis Antonio
 Amaya Nelson
 Andrade Terán Ramiro
 Andrade Manrique Felio
 Araujo Cotes Alfonso
 Araujo Grau Alfredo
 Ardila Ordóñez Carlos
 Avila Bottía Gilberto
 Balcázar Monzón Gustavo
 Barco Guerrero Luis Enrique
 Barco Renán
 Barco Virgilio
 Bayona Ortiz Antonio
 Becerra Becerra Gregorio
 Bula Hoyos Germán
 Caballero Cormane Carlos
 Caicedo Espinosa Rafael

3º Si el Gobierno ha tomado medidas para controlar el espiral alcista que azota a las clases trabajadoras del país.

4º Igualmente informará al Senado sobre las alzas que decretó en los últimos días de su gobierno el doctor Pastrana Borrero, y a las cuales se refirió el Presidente de la República en su última alocución al país.

Si por cualquier circunstancia el debate no pudiere efectuarse en la fecha indicada, seguirá figurando en el Orden del Día hasta su realización".

Citación a los señores Ministros de Gobierno y Minas y Energía.

Promotores: honorables Senadores: Daniel Palacios Martínez y Jorge Tadeo Lozano.

Proposición número 156 del 3 de diciembre de 1974.

"Cítese a los señores Ministros de Gobierno y Minas y Energía para que en la primera hora de la sesión plenaria de esta Corporación que se celebrará el día doce (12) de diciembre de 1974, absuelvan el siguiente cuestionario:

El Ministro de Gobierno:

1º ¿Cuál es el criterio del Ejecutivo Nacional respecto de la participación en su gestión de gobierno de los diferentes grupos liberales que apoyaron la candidatura presidencial de Alfonso López Michelsen en el Chocó?

2º ¿Considera el Ejecutivo Nacional ajustados a las más sanas normas de administración los actos realizados por la doctora Dorila Perea de Moore al frente de la Gobernación del Chocó?

A los Ministros de Gobierno y de Minas y Energía:

1º ¿Estima el Gobierno un acierto las declaraciones de prensa y radio dadas por el ex-Gerente de la ANDI, señor Luis Prieto Ocampo sobre que el problema minero de Condoto es de orden público y en caso afirmativo cuáles medidas de este tipo ha solicitado Mineros Colombianos al Gobierno y cuáles ha decidido ejecutar éste?

2º Cree el Gobierno Nacional que la posición del Concejo Municipal de Condoto es subversiva al apoyar a sus pequeños mineros frente a las pretensiones excesivas de Mineros Colombianos, S. A.

3º ¿Qué soluciones tiene planeadas el Gobierno con respecto al conflicto suscitado entre Mineros Colombianos y la Municipalidad de Condoto?

De no verificarse por causa legal la citación para la fecha aquí dispuesta, continuará indefinidamente en el orden del día hasta su realización.

VI

LO QUE PROPONGAN LOS HONORABLES SENADORES Y LOS SEÑORES MINISTROS DEL DESPACHO

El Presidente del Senado,
JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Primer Vicepresidente,
MARIANO OSPINA HERNANDEZ

El Segundo Vicepresidente,
EDMUNDO LOPEZ GOMEZ

El Secretario General,
Amaury Guerrero.

Calle Restrepo Diego.
 Cárdenas Jaramillo Víctor.
 Castro Castro José Guillermo.
 Ceballos Restrepo Silvio.
 Colmenares B. León
 Charris de la Hoz Saúl
 De la Torre Gómez Sergio
 Del Hierro José Elías
 Díaz Callejas Apolinar
 Díaz Cuervo Alfonso.
 Duarte Contreras Pedro
 Echeverri Mejía Hernando
 Emiliani Román Raimundo.
 Enriquez de la Rosa Nelson.
 Escobar Méndez Miguel.
 Faccio Lince Carlos.
 Fortich Avila Salustiano
 Giraldo José Ignacio.
 Giraldo Henao Mario.

Giraldo Neira Luis Enrique
Gómez Gómez Alfonso
Gómez Martínez Juan.
Gómez Salazar Jesús
Guerra Tulena José.
Gutiérrez Cárdenas Mario
Hernández de Ospina Bertha
Holguín Sarria Armando
Ibarra Alvaro Hernán
Isaza Henao Emiliano
Lariarte Rodríguez Ovid.
Latorre Gómez Alfonso.
Lébolo de la Espriella Emiliano.
López Botero Iván
López Gómez Edmundo.
López López Ancizar.
Lozano Guerrero Libardo
Lozano Osorio Jorge Tadeo.
Lloreda Caicedo Rodrigo.
Marín Bernal Rodrigo.
Marín Vanegas Darío
Martínez Simahán Carlos.
Mendoza Hoyos Alberto
Mendoza José Alberto.
Mestre Sarmiento Eduardo
Montoya Trujillo Benjamín.
Montealegre Suárez Jorge.
Moreno Díaz Samuel.
Mosquera Chauz Víctor.
Muñoz Valderrama Augusto.
Namen Habeych William.
Ocampo Alvarez Roberto
Ospina Hernández Mariano
Palacios Martínez Daniel.
Pardo Parra Enrique
Plazas Alcíd Guillermo.
Peláez Gutiérrez Humberto.
Pérez Dávila Rafael
Pérez Luis Avelino
Pérez Escalante Carlos.
Perico Cárdenas Jorge.
Piedrahíta Cardona Jaime.
Posada Jaime
Polanco Urueña Jaime.
Posada Vélez Estanislao
Ramírez Castrillón Horacio.
Restrepo Arbeláez Carlos
Roncancio Jiménez Domingo.
Sánchez José Vicente.
Sarasti Domingo.
Sarmiento Bohórquez Octavio.
Triana Francisco Yesid
Torres Barrera Guillermo
Turbay Ayala Julió César
Turbay Juan José.
Trujillo Carlos Holmes
Ucrós Barrios Pedro.
Uribe Vargas Diego.
Vásquez Vélez Raúl.
Vela Angulo Ernesto
Vergara Tamara Rafael
Vergara José Manuel.
Vivas Mario S.
Zapata Ramírez Jaime.
Zea Hernández Germán.

Dejan de asistir con excusa justificada los honorables Senadores:

Albán Holguín Carlos
Aljure Ramírez David.
González Narváez Humberto.
Jaramillo Salazar Alfonso
Martín Leyes Carlos
Mejía Duque Camilo.
Quevedo Forero Edmundo
Rosales Zambrano Ricardo.
Rueda Riveros Enrique
Segura Perdomo Hernando.

El Secretario informa que se ha integrado quórum decisivo y la Presidencia abre la sesión.

II

Resulta aprobada el Acta número 49 de la sesión del miércoles 11, publicada en Anales número 76, sin que el Senado le hiciera ninguna observación.

El Senador Ramírez Castrillón, le da lectura a la siguiente constancia:

CONSTANCIA

Armenia, Quindío, diciembre 9 de 1974.

Cornelio Reyes
Ministro de Gobierno
Bogotá

No entendemos cual es el Mandato Claro en Armenia, si rotogeter bondoleros que en las horas del amanecer asaltan Concejo para violar los más elementales derechos ciudadanos, y permitirles agredir a los Concejales que cumplen su deber. No podemos aceptar que a pretexto de salvaguardar el orden público el Gobernador y el Alcalde permitan violarlo impidiendo el funcionamiento legal de la Corporación. Para despecho de sus funcionarios en esta atormentada región el Concejo sesionó y tomó determinaciones que significan clara protesta contra la inseguridad que se vive en esta cuando las autoridades protegen vándalos y niegan garantías a gentes de bien. Seguimos esperando el mandato de esta región se haga claro porque hasta ahora no vislumbramos la esperanza de cambio que el Gobierno del señor Presidente López viene prometiendo al país.

Concejo Municipal de Armenia, Quindío.
Darío Leiva Roncoso, Presidente.
Jesús Ocampo Osorio, Primer Vicepresidente.
Vonley Largo Prada, Segundo Vicepresidente.
Horacio Ramírez Castrillón, Concejal, Senador.
Rogelio González Ceballos, Conceja, Exgobernador Departamento.

Hernán Botero, Concejal.
James Parra Salina, Concejal.
Leopoldo Zuluaga Gómez, Concejal.
Alpíer Rojas Carvajal, Secretario.
(y otras firmas).

Bogotá, D. E., diciembre 12 de 1974.

El Senador Bayona Ortiz presenta la siguiente proposición que resulta aprobada:

Proposición número 178

De conformidad con el artículo 72 de la Constitución Nacional, autorizase a la Comisión Segunda Constitucional del Senado, para que sesione durante el periodo de reposo de esta corporación, a fin de debatir los asuntos pendientes, realizar los estudios que se consideren necesarios, y para ejercer durante ese lapso todas las funciones que le son propias de acuerdo con la ley.

Virgilio Barco, Diego Uribe Vargas, Salustiano Fortich, José Vicente Sánchez, Antonio Bayona Ortiz, Edmundo López Gómez, Jaime Piedrahíta Cardona, Alfonso Angarita Baracallo, Germán Zea Hernández.

Bogotá, D. E., diciembre 12 de 1974.

Se inserta la constancia presentada por el Senador Roncancio Jiménez.

CONSTANCIA

El suscrito Senador por el Departamento de Caldas, Domingo Roncancio Jiménez, deja la siguiente constancia para que sea insertada en el acta de hoy y se aplique en los Anales del Congreso, sobre la reglamentación del acuerdo de servicios Médico-asistenciales de las familias de los trabajadores oficiales y pensionados del orden nacional ante la Caja Nacional de Previsión.

Bogotá, D. E., 25 de noviembre de 1974.

Constancia. Aclaración al Acta número 048 de noviembre 18 de 1974, dejada por el suscrito Representante de los pensionados ante la Junta Directiva de la Caja Nacional de Previsión:

El suscrito Parmenio Zapata Rincón, en la sesión de la fecha aclara y hace constar ante los honorables Miembros de la Junta Directiva y ante la Directora de la misma Institución, mis puntos de vista en relación con el proyecto de aumento del 1% de la cotización para los derechos prestaciones (Servicios médico-asistenciales a familiares de los Pensionados-Afiliados), que hoy no estoy de acuerdo en que se aumente en ningún punto más, del 5% de la cotización de los aportes de los pensionados por las siguientes razones, entre otras:

1º Porque existe de tiempo atrás una odiosa discriminación en la prestación del servicio de odontología entre los empleados activos y a los pensionados, cuando a los primeros sí se les presta dicho servicio o prestación mientras se les niega a los segundos siendo que su contribución al presupuesto es igual o sea del 5%.

2º Porque lo dije en la sesión pasada y lo repito ahora, que el Decreto-ley número 435 de 1971 en su Capítulo IV, artículo 13 es clara y terminante la financiación para atender dichos servicios médicos asistenciales a los familiares de los Pensionados-Afiliados y que dice:

"... Artículo 13. De acuerdo con el ordinal f) del artículo 1º de la Ley 20 de 1970, sobre facultades extraordinarias para establecer todos los medios de financiación necesarios a los fines de dicha ley, y con el objeto de atender a las mayores erogaciones implicadas por el reajuste de las pensiones de invalidez, vejez y jubilación dispuestas en este Decreto a las distintas entidades del orden nacional que deben cubrirlos, así como para el nuevo mecanismo de reajuste de las mismas y para la extensión de los servicios médicos, quirúrgicos y hospitalarios, adoptanse las siguientes disposiciones:..." (El subrayado es mío).

(Siguen los 89 numerales de impuesto al papel sellado y de impuestos, aumentos tributarios y de las ventas, que ascienden anualmente a más de los tres mil millones de pesos).

3º Porque la inflación permanente, la desvalorización de la moneda, el alto costo de la educación, alto costo de la vida en todos los órdenes de la canasta familiar tiene reducida las pensiones a "cenizas" como lo dije en el reciente informe al Congreso Nacional el señor Presidente de la República doctor Alfonso López Michelsen.

4º Porque a los pensionados del sector público se nos ha venido negando el derecho a la Prima de Navidad (una Mesada pensional) en cada mes de diciembre mientras sí tiene derecho a dichas prestación los servicios oficiales en actividad y los pensionados particulares. Estableciéndose para las del sector público, otra odiosa discriminación y desigualdad.

5º Porque de los tres mil y más millones de pesos que recauda anualmente el Tesoro Nacional, si hay con qué atender no sólo los servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios y demás prestaciones médico-asistenciales que se otorgarán a los familiares que dependen económicamente del afiliado o pensionado de acuerdo con los estudios actuariales que se hagan para tal efecto. (El subrayado es mío). Artículo 2º, Decreto 434-1971.

6º Finalmente observo en el Proyecto de Acuerdo a que venga haciendo referencia, para la Junta Directiva de Caja Nacional, y para aprobación del Gobierno Nacional, que no se incluyen los servicios quirúrgicos para familiares de afiliados y pensionados cuando en los Decretos 434 y 435 de 1971, es-

tán determinados expresamente. Que no vaya a ocurrir al dictar la reglamentación como ocurrió con la exclusión del servicio de odontología para los pensionados.

Atentamente,

Parmenio Zapata Rincón, Miembro de la Junta Directiva, Representante de los Pensionados, Presidente de la Federación Unión Upencol.

José Domingo Roncancio Jiménez, Senador.
Bogotá, D. E., diciembre 12 de 1974.

III

El Secretario informa que ha recibido el memorial del doctor Esteban Bendeck Olivella solicitando la confirmación como Magistrado Suplente del Tribunal Disciplinario, y la Presidencia designa al Senador Luis Avelino Pérez para que se sirva rendir informe sobre dicha petición.

La Secretaría da cuenta de los siguientes negocios sus-

tanciados por la Presidencia:

Bogotá, D. E., diciembre 10 de 1974.

Señor doctor
Amaury Guerrero
Secretario General
honorables Senado de la República.
La ciudad,

Apreciado doctor:

Con motivo de la visita que realizará al país el señor Presidente de la República de Venezuela, acompañado, entre otros por el señor Ministro de Fomento de ese país, el señor Presidente de la República, doctor Alfonso López, me ha solicitado lo acompañe a los actos de recepción y demás a que dará lugar tan ilustre visita.

La anterior circunstancia me obliga solicitar por su intermedio, excusarme ante el honorable Senado de la República, por la no presencia a la citación que se me ha hecho para la sesión del día 11 de diciembre del año en curso.

Reciba mi más cordial saludo,

Jorge Ramírez Ocampo, Ministro,

Bogotá, D. E., diciembre 12 de 1974.

63/4 San Pedro V 84 Dic-2 09-00

Presidente y demás miembros
Senado de la República
Bogotá

Transcribimosle proposición aprobada por unanimidad en sesión del día 24 de los corrientes: La Asociación Municipal de Juntas de Acción Comunal de San Pedro, hace llegar un patriótico saludo al honorable Senado de la República, les desean muchos éxitos en labor parlamentaria y les ofrece todo el respaldo popular que sea necesario para alcanzar un mejor nivel de vida entre los colombianos.

Norberto Tascón, Presidente.

Leida León Ramírez, Secretaria General.

Bogotá, D. E., diciembre 12 de 1974.

2000 Cartago, Valle 122 Dic-9 1835

Presidente Senado República
Bogotá

Esperamos su decidido apoyo tramitación dentro actual legislación proyecto ley 104 referente aumento asignaciones y mejores prestaciones funcionarios poder judicial ministerio público. Con tan justa iniciativa aprobada y convertida en ley aspiramos a dejar de ser la cenicienta del estado.

Atentamente,

Arturo E. Chávez

Trujillo Julio César, Campo Luis Efrén, Ortiz Bernardo, Correa Correa Jueces Superiores, Hernán Torres Delgado, Andrés Omar Martínez Arias, Benhur Buriticá Villegas, Hernán Pérez Echeverry, Fiscales Juzgados Superiores, Jaime Estrada Zamora, Diego Hurtado Arias, Daniel Sinisterra, José Rebellón, Jaime Sabogal Varela, Hernán Lasprilla, Jueces del Circuito, Euclides Miranda, Fiscal de los Circuitos José Raúl Llano Serna, Jesús Adolfo Delgado Tamayo, Héctor Fabio Vicuña, Hamid Aristizábal Bustamante, José Ariel Castaño Muñeton, Jueces Municipales.

Bogotá, D. E., diciembre 12 de 1974.

108 San Gil Santander SDR 84 Dic 9-1230

Doctor
Julio César Turbay Ayala
Presidente demás miembros
Mesa Directiva
Honorable Senadores
Senado de la República.
Bogotá.

Nr 725 Nombre esta corporación y demás funcionarios del día para próxima sesión proyecto ley sobre asignaciones Rama Jurisdiccional y Ministerio Público que remediara en parte difícil situación afrontamos ante permanente aumento costo vida que conocen sobradamente honorables Senadores. Confiamos vastos conocimientos problemas aquejan administradores justicia ustedes convertirán ley proyecto citado presente legislación.

Atentamente,

Héctor Gómez Uribe, Presidente Tribunal Superior.

Bogotá, D. E., diciembre 12 de 1974.

Piendamó, diciembre 9 de 1974.

Honorables Senadores República
Bogotá.

Ante difícil situación económica actual encarecidamente solicitámosle valiosa intervención fin aprobación proyecto ley reajuste asignaciones. Atte.

Empleados Poder Judicial.

Bogotá, D. E., diciembre 12 de 1974.

Bogotá, diciembre 9 de 1974.

Presidente honorables Senadores
Senado República
Bogotá.

Teniendo en cuenta vuestro espíritu justicia confiados esperamos aprobación proyecto asignaciones Rama Jurisdiccional actual legislatura. Cordialmente,

Hernán Cardozo Durán, Luis Eduardo Forero Gómez, Magistrados Tribunal Administrativo.

Bogotá, D. E., diciembre 12 de 1974.

Armenia, Quindío, diciembre 9 de 1974.

Honorables Miembros Senado República
Bogotá.

Respetuosamente solicitámosles den aprobación final proyecto 104 contiene justas aspiraciones del personal al servicio Rama Jurisdiccional. Agradeciéndoles Jueces Civiles Municipales Armenia.

Jairo López Morales, Alvaro Duque Atehortúa, Gloria Sofía Mejía Arango.

Bogotá, D. E., diciembre 12 de 1974.

Bogotá, D. E., diciembre 10 de 1974.

Señor doctor
Amaury Guerrero
Secretario General del honorable Senado
La ciudad.

Atentamente manifiesto a usted que, a partir de la fecha me excuso de asistir a las sesiones de la corporación y por consiguiente solicito sea llamado el doctor Jorge Eliécer Peñaflora, primer suplente de la lista que encabezé por Bogotá, D.E.

Con mis agradecimientos anticipados por la atención a la presente me suscribo como su atento amigo.

Hernando Segura Perdomo.

La Secretaría da lectura a la comunicación enviada por el Secretario General de la Presidencia, doctor Jaime Tovar Herrera, remisoria del pliego de objeciones formuladas por el Ejecutivo al proyecto de ley número 42 de 1974, que se distingue con el siguiente título:

"Por la cual se fijan las asignaciones de los altos funcionarios de la Rama Jurisdiccional y Legislativa del Poder Público".

Bogotá, D. E., diciembre 12 de 1974.

Señor doctor
Julio César Turbay Ayala
Presidente del honorable Senado de la República
E. S. D.

Mi estimado Presidente y amigo:

Por considerarlo de interés me permito transcribirle a continuación el texto del comunicado emitido en esta misma fecha por la Presidencia de la República:

"Nuevos argumentos que no fueron discutidos en los debates de las Cámaras ni han sido materia de pronunciamiento por parte de la Corte Suprema de Justicia, han surgido a última hora en contra de la constitucionalidad del proyecto de ley por medio del cual se decreta el alza de las asignaciones de los Congresistas y algunos funcionarios judiciales. Sometido el punto al estudio de los consejeros presidenciales, son de opinión que el Gobierno debe advertir al Congreso de los vacíos jurídicos de que adolece el mencionado proyecto.

El Presidente de la República queriendo disipar cualquier duda acerca de presuntas contraprestaciones entre el Gobierno y el Congreso para la aprobación de proyectos de ley en que está interesado, y a sabiendas de que en este caso no se trataría de una constancia histórica sobre temas ya debatidos y fallados y, no obstante disponer de varios días más para objetar el respectivo proyecto, ha creído de su deber hacerlo en el día de hoy para que las Cámaras, disponiendo del tiempo suficiente antes de su clausura, tomen las determinaciones que consideren pertinentes, de acuerdo con la Constitución.

En ningún caso puede el Gobierno exponerse a que cualquier ciudadano presente con éxito la demanda de inexecutable correspondiente, después de haber sido puestas en su conocimiento y en tiempo oportuno las razones de orden jurídico en que se fundamenta la inconstitucionalidad por vicios de forma".

Aprovecho esta oportunidad para reiterarle la seguridad de mi consideración y estima,

Jaime Tovar Herrera
Secretario General de la Presidencia

REPUBLICA DE COLOMBIA
PRESIDENCIA

Bogotá, D. E., diciembre 12 de 1974.

Señor doctor
JULIO CESAR TURBAY AYALA
Presidente del honorable Senado de la República.
Bogotá.

Para sanción ejecutiva fue enviado por esa corporación el proyecto de ley "por la cual se fijan las asignaciones de los altos funcionarios de la Rama Jurisdiccional y Legislativa del Poder Público".

Conforme a dicho proyecto, y a partir del 20 de julio de 1974, se elevan las asignaciones de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los Consejeros de Estado, el Procurador General de la Nación, los Fiscales del Consejo de Estado y los miembros del Congreso, y se autoriza al Gobierno para realizar "las operaciones de crédito y contra-credito necesarias para dar cumplimiento a la presente ley".

En carta dirigida al señor Presidente de la honorable Cámara de Representantes, el Presidente de la República hizo consideraciones sobre el citado proyecto, que bien pueden tomarse como objeciones de inconveniencia y que, si se tiene en cuenta el resultado de la votación efectuada, no fueron aceptadas por la Cámara.

Igualmente en carta dirigida al doctor Gonzalo Vargas Rubiano, el Presidente recordó y precisó los alcances de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, dictada para decidir sobre las objeciones que el Gobierno anterior formuló al contenido material, es decir, a las disposiciones mismas de la última ley sobre alza de dietas de los congresistas.

Después de lo anotado, el Gobierno ha recibido numerosas comunicaciones, en las que se hacen sesudas consideraciones sobre la exequibilidad del proyecto en cuestión, fundadas principalmente en el hecho de que con posterioridad a la sentencia de 1971, ya citada, mediante el Decreto 294 de 1973, se adoptaron nuevas normas orgánicas del Presupuesto Nacional, a la luz de las cuales el proyecto aprobado por el Congreso sería inconstitucional por "vicios de procedimiento en su formación".

El Gobierno Nacional, luego de un juicioso y ponderado estudio de las observaciones formuladas, ha llegado a la conclusión de que ellas tienen fundamento serio en la legislación vigente y por ello considera procedente formular, con base en el razonamiento que a continuación expone, objeciones de inconstitucionalidad al ya varias veces citado proyecto de ley:

1º Dice el artículo 162 del Decreto 294 de 1973: "todo proyecto de ley que afecte el Presupuesto General de la Nación en su ejecución, por concepto de aumento de personal o sueldos de la nómina, o que aumente en cualquier forma el costo de las pensiones y prestaciones sociales a cargo del Estado, se acompañará de un informe certificado por el Ministerio o Departamento Administrativo correspondiente sobre el valor de tales aumentos, y deberá incluir un proyecto de traslados o de créditos adicionales al Presupuesto vigente, para garantizar así la financiación del proyecto y guardar el equilibrio presupuestal. Sin estos requisitos, las respectivas Comisiones del Congreso se abstendrán de darle curso a ese proyecto".

La lectura atenta del texto transcrito, subrayado por el Gobierno, muestra bien cómo el proyecto de ley que fija las nuevas asignaciones de los miembros del Congreso y de algunos funcionarios judiciales adolece de serios vicios de procedimiento en su formación, pues no se llenaron durante su trámite los requisitos que el artículo 162 señala.

En primer lugar debe anotarse que el proyecto enviado para sanción ejecutiva cabe dentro de aquellos a que se refiere el artículo que se considera violado. En efecto:

a) Como la ley orgánica del Presupuesto habla de "todo proyecto de ley", sin establecer excepción alguna, es dable incluir el que ahora se objeta dentro de los previstos en el artículo 162 citado.

b) El Presupuesto General de la Nación se integra con el Presupuesto Nacional y el Presupuesto de los Establecimientos Públicos Nacionales; y, a su vez, el Presupuesto Nacional tiene como a una de sus partes el Presupuesto de Gastos o Ley de Apropiações que contiene, en detalle, las "apropiaciones para las Ramas Legislativa, Ejecutiva y Jurisdiccional, y para la Procuraduría General de la Nación" (artículos 2º y 3º del Decreto 294). Es claro que el proyecto de ley objeto del estudio "afecta el Presupuesto General de la Nación en su ejecución", pues implica desembolsos con cargo al mismo, ya que cubre a funcionarios de las Ramas Legislativa y Jurisdiccional y de la Procuraduría General de la Nación, desembolsos que, además, se refieren a la vigencia fiscal en curso, pues las alzas ordenadas lo son desde el 20 de julio de 1974.

c) También debe decirse que el proyecto afecta el Presupuesto de la Nación en razón de que ordena aumentos de "sueldos de la nómina" y del "costo de las pensiones y prestaciones sociales a cargo del Estado", pues, como ya se dijo, reajusta las asignaciones de altos funcionarios, es decir, según el Diccionario de la Real Academia, las "cantidades señaladas por sueldos", lo cual incide sobre el costo de las pensiones y prestaciones sociales que a los mismos servidores debe cubrir el Estado, pues es sabido que su base de liquidación es el salario.

Siendo, pues, el proyecto de ley número 42 de 1974 uno de aquellos a que se refiere la Ley orgánica del Presupuesto en su artículo 162, la tramitación del mismo ha debido acompañarse de un informe sobre el valor de los aumentos decretados, certificados por los Ministerios encargados de las correspondientes ejecuciones presupuestales, en este caso los de Hacienda y Justicia. Revisado el expediente respectivo se observa que en él no aparece dicho documento. O sea que no se cumplió uno de los requisitos exigidos por la ley.

Tampoco se acompañó la iniciativa de "un proyecto de traslados o de créditos adicionales al Presupuesto vigente". A juicio del Gobierno, cuando la ley exige este requisito, está diciendo que el proyecto de ley debe contener, sobre la base de la cuantificación que en documento adjunto se debe acompañar, una norma precisa y concreta sobre las

partidas que se trasladan en el Presupuesto vigente o los créditos que al mismo se abren para cubrir los nuevos gastos. Es la única manera de garantizar la financiación del proyecto, de guardar el equilibrio presupuestal y de asegurar al Congreso que no se alterarán, sin su conocimiento y voluntad, las apropiaciones que él hubiere aprobado con anterioridad.

También se observa que esta formalidad fue pretermitida, pues el proyecto no contiene la citada disposición.

Los requisitos exigidos son imperativos lógicos para una adecuada ejecución presupuestal. La Corte, en sentencia de septiembre 3 de 1971, al hablar sobre la exigencia de adjuntar a los proyectos de ley documentos semejantes a los que ahora pide el Decreto 294, dijo "... otro objetivo, y no de poca monta, perseguido por el certificado que se comenta, es el de saber en qué forma y cuantía se va a afectar el Presupuesto Nacional en la distribución correspondiente... y eso para mantenerse dentro de los principios de la Ley orgánica del Presupuesto, elevados a categoría normativa por el artículo 210 de la Carta...". Y agregó que era "preciso mantener un orden legal en el manejo del Presupuesto, así por parte del Congreso como del Gobierno...".

De manera que, en la forma señalada, se violó la ley, pues sin estos requisitos (los dos señalados) las respectivas Comisiones del Congreso debían abstenerse de darle curso al proyecto.

2º Sobre el tema tratado—vicios de forma en la expedición de leyes— existe jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, que abona la tesis que en este pliego de objeciones asume el Gobierno. Incluso en materia muy semejante a la ahora planteada.

En sentencia del 22 de octubre de 1970, al decidir sobre unas objeciones de inexecutable formuladas por el Gobierno, la Corte dijo: "Empero, examinando el expediente del Decreto objetado, encuentra la Corte que su trámite adolece de un vicio que es la falta de cumplimiento de lo que previene el artículo 12 de la Ley Orgánica (la 11 de 1967), cuyo texto es: "Además de los documentos exigidos en los artículos anteriores, todo proyecto que persiga un auxilio económico nacional deberá acompañarse de una información del Ministro o del Jefe del Departamento Administrativo, cuya dependencia ha de afectarse, en su presupuesto especial, con el auxilio solicitado, sobre la urgencia de la obra o empresa en relación con las otras necesidades nacionales que deba atender ese Despacho en la región del país que trata de favorecerse. Si el Congreso insiste en el gasto, no tendrá fuerza obligatoria la información administrativa a que se refiere el presente artículo".

"Este requisito no es de aquellos cuyo cumplimiento pueda deferirse para después de expedida la ley, no sólo porque está consagrado en artículo posterior al 10, que lo permite pero sólo respecto a los documentos que deben presentar los beneficiarios, sino precisamente porque conforme a su texto y espíritu es de aquellos que deben acompañarse necesariamente al proyecto, cuando ha de iniciar sus trámites, para que los legisladores puedan estimar la urgencia de la obra con base en el informe de que trata y votar en consecuencia. El hecho de que tal concepto gubernamental pueda ser rechazado por el Congreso, implica obviamente que su consideración ha de cumplirse cuando se debate el proyecto, para que si así ocurre avance la aprobación del mismo o para que, en caso de aceptarse, se proceda a su archivo.

6º La Constitución prescribe ciertos trámites para la expedición de las leyes rigidamente trazados en ella misma, como lo relativo al número de debates, las Comisiones o Cámaras en que han de cumplirse, quórum, votaciones y otros pormenores. El quebrantarlos comporta violación directa de la Carta. Pero esta misma deja al legislador expedir las normaciones en otros asuntos, a las cuales debe siempre someterse en los negocios respectivos, como son la Ley Orgánica del Presupuesto, el Reglamento de las Cámaras y los planes y programas correspondientes al fomento de las empresas útiles y benéficas, a cuyos términos debe sujetarse estrictamente el legislador que los expide. Si en cualquier forma se desatienden tales estatutos, orgánicos o normativos, de la actividad legislativa, se presenta también una violación respecto a la Carta, porque es ella la que les da firmeza y obliga a su cumplimiento mientras rijan".

"Además, el artículo 214 de la Constitución no distingue en cuanto a la naturaleza de los vicios de trámite de que pueda adolecer la expedición de una ley, entre los directos y los de medio, capaces de generar la inexecutable; y el Decreto 432 de 1969 es también muy claro en cuanto a que las objeciones de inexecutable pueden referirse a la "infracción directa de normas sustanciales, o procedimentales contenidas en la Constitución, o de las leyes orgánicas en cuanto al trámite a que está sometida la expedición de las leyes". De ahí que la Corte tenga plena competencia para conocer de las objeciones por cualquiera de tales conceptos y para tomar la decisión que sea del caso".

La misma doctrina ya había sido sentada en sentencias de febrero 12 y agosto 28 de 1970 y fue repetida en sentencia de noviembre 19 de 1970 y enero 20 y septiembre 3 de 1971, todas dictadas con posterioridad a la enmienda constitucional de 1968.

Debe también señalarse que cuando el Gobierno Nacional, con base en las jurisprudencias citadas, formuló objeciones de inexecutable a proyectos que carecían del documento exigido por la Ley 11 de 1967, el Congreso los declaró fundados, tal como puede verse en los "Anales del Congreso" números 56 y 58 de 1971, páginas 976 y 1007, respectivamente.

3º Las consideraciones que anteceden, sustentadas en jurisprudencia de la Corte y en la aceptación del propio Congreso de la República, revisten mayor validez, si se tiene en cuenta que en el caso que se analiza lo que se ha desconocido es la Ley Orgánica del Presupuesto Nacional que, precisamente, fue incorporada en 1945 a la Constitución para que el Congreso la respetara y no se desconociera por éste en el ejercicio de su función legislativa ordinaria, tal como lo hacía con los estatutos orgánicos del Presupuesto expedidos en 1923 y 1930.

La doctrina y la jurisprudencia han sido muy claras al señalar la naturaleza y alcances de la Ley Orgánica, precisando su mayor jerarquía jurídica y señalando que posee superioridad sobre cualquier otra ley, pues en el aspecto que nos ocupa, sirve de fundamento al mismo Congreso para expedir válidamente leyes posteriores ya que indica la forma y modo como las Cámaras deben proceder al dictar otras disposiciones de carácter legal. En reciente decisión, la Corte dijo que esa ley "se impone, con primacía, sobre cualquier otra, al propio legislador. Después de la Constitución tiene jerarquía superior".

Además, debe anotarse que las normas orgánicas del Presupuesto Nacional solo pueden reformarse a iniciativa del Gobierno.

4º Otro punto de controversia que suscita el tantas veces citado proyecto, y sobre el cual valdría la pena que el Congreso y, si a ello hubiere lugar, la misma Corte se pronunciaran, con el fin de despejar dudas, pues es la primera vez que se plantea, después de la Reforma Constitucional de 1968, y porque la decisión que sobre él se tome define la suerte de varios proyectos que en este momento se someten a la tramitación reglamentaria, es el de saber si las leyes que se refieran a asignaciones de los miembros de la Rama Jurisdiccional y del Ministerio Público, por implicar un gasto a cargo de la Nación, solo pueden ser dictadas o reformadas a iniciativa del Gobierno o si también pueden ser de origen parlamentario.

Como se anotó, es un punto nuevo en el Derecho Público colombiano, derivado de las disposiciones de 1968, que a juicio del Gobierno sería conveniente despejar, mediante el debido pronunciamiento de las autoridades competentes.

Por las razones anotadas, y en la forma señalada, el Gobierno Nacional objeta por inconstitucional el proyecto de ley número 42 en el Senado (114 de la Cámara), "por la cual se fijan las asignaciones de los altos funcionarios de las Ramas Jurisdiccional y Legislativa del Poder Público".

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Gobierno, Cornelio Reyes; el Ministro de Hacienda y Crédito Público, Rodrigo Botero Montoya.

La Presidencia comisiona para que rinda informe a las objeciones del Ejecutivo, a los Senadores Pardo Parra y Silvio Ceballos.

Para referirse a las objeciones a la ley de aumento de dietas, formuladas por el señor Presidente de la República, el Senador Felio Andrade, interviene para expresar que el Congreso ha sido siempre objeto, sistemáticamente, de campañas en su contra y defiende la labor adelantada en la presente legislatura al otorgarle al Gobierno amplias facultades que hacen perder la autonomía del Congreso. Agrega que ante la acción emprendida por comentaristas de radio, televisión y prensa, en contra del Congreso, las Cámaras tienen el derecho y la obligación de defenderse.

El Senador Felio Andrade, sugiere que el trámite a seguir ante las objeciones del Ejecutivo, es el de que el Senado defina si éstas son infundadas o fundadas y que a la Corte Suprema de Justicia le corresponderá la última palabra. Observa que las objeciones a la ley de dietas tuvieron origen por un periodista de radio y televisión, que recibió una carta del Asesor de la Presidencia, doctor Jaime Castro, entregada en el restorante "Mesón de Indias", el lunes pasado. Afirma el Senador Andrade, que con el argumento de que el Congreso no es autónomo en materia presupuestal, se van a objetar todas las leyes que han hecho tránsito en ambas Cámaras; entre otras la que autorizó al Gobierno para la construcción de una carretera que unió a Bogotá con Villavicencio, a un costo de mil millones de pesos.

El Senador Estanislao Posada, reclama como un acto de elemental justicia, votar en la sesión el proyecto 104 de 1974, a lo cual el Presidente, Turbay Ayala, informa a la corporación que la ponencia positiva fue leída y aprobada, en virtud de lo cual se abre el segundo debate.

Interviene el Senador Avila Bottia, para pedir que se lea el articulado y se vote artículo por artículo, ya que según él varios Senadores tienen objeciones que hacer. La Presidencia ordena leer el articulado del proyecto 104 de 1974, el cual es conocido en toda su extensión por la corporación.

El Senador Ovidio Larrarte amplía los términos de la iniciativa y asume la defensa del proyecto.

El Senador Silvio Ceballos solicita se lea una proposición para alterar el orden del día y dar a conocer el informe de la comisión que conoció las objeciones a la ley de dietas.

Proposición número 179

Altérese el orden del día y oírgase el informe de la comisión designada por la Presidencia para estudiar las objeciones formuladas por el señor Presidente al proyecto de ley número 42 de 1974.

Silvio Ceballos.

Bogotá, D. E., diciembre 12 de 1974.

Resulta aprobada la proposición presentada por el Senador Avila Bottia:

Proposición número 180.

Nómbrese una comisión del honorable Senado de la República para que informe sobre lo siguiente:

1º Posibilidades de nacionalización de Acerías "Paz del Río".

2º Cuántos accionistas extranjeros intervienen en esa empresa.

3º Qué posibilidades tiene Boyacá para que le vendan el material de hierro en los pueblos del Departamento

Gilberto Avila Bottia.

Solicita la palabra el Senador Apolinar Díaz Callejas, para pedir que no se altere el orden del día y se evacúe el proyecto de ley número 104 de 1974.

La Presidencia pregunta a la corporación si está de acuerdo con la modificación del orden del día, a lo cual los Senadores

presentes dan su beneplácito, habiéndose pedido acto seguido la verificación.

Por la afirmativa 41 votos
Por la negativa 30 votos
Total 71 votos

En tal virtud es aprobada la alteración del orden del día. El Senador Enrique Pardo Parra observa que se propone dar lectura al informe sobre las objeciones a la ley de dietas, y señala que el proyecto 104 de 1974, puede encontrarse en la misma situación que la ley objetada por la Presidencia de la República, por cuanto esta iniciativa significa erogaciones al erario público.

El Senador Pardo Parra da lectura al siguiente informe: Informe sobre las objeciones formuladas por el señor Presidente de la República al proyecto de ley "por la cual se fijan las asignaciones de los altos funcionarios de la Rama Jurisdiccional y Legislativa del Poder Público".

Honorables Senadores:

Designados por el señor Presidente del Senado en comisión para estudiar el mensaje de objeciones que, bajo el número 16085 del 12 de diciembre de 1974, ha enviado el señor Presidente de la República en relación con el proyecto de ley "por la cual se fijan las asignaciones de los altos funcionarios de la Rama Jurisdiccional y Legislativa del Poder Público", procedemos a rendir al honorable Senado el informe correspondiente.

El referido mensaje de objeciones se refiere a la totalidad del proyecto de ley anteriormente mencionado, y por consiguiente resulta aplicable al caso el artículo 87 de la Constitución que dice: "El proyecto de ley objetado en su conjunto por el Presidente volverá a las Cámaras a segundo debate. El que fuere objetado solo en parte, será reconsiderado en primer debate, en la comisión respectiva, con el único objeto de tomar en cuenta las observaciones del Gobierno". En consecuencia, tratándose, como ya se ha dicho, de objeciones al conjunto del proyecto, compete al Senado pleno, en segundo debate, decidir sobre el fundamento de dichas objeciones.

El mensaje presidencial a que se refiere el presente informe aduce como fundamento de las objeciones que contiene la violación del artículo 162 del Decreto 294 de 1973, en cuanto en la documentación que acompaña al proyecto no se cumple dicha norma, que ordena: "Todo proyecto de ley que afecte el Presupuesto General de la Nación en su ejecución, por concepto de aumento de personal o sueldos de la nómina, o que aumente en cualquier forma el costo de las pensiones y prestaciones sociales a cargo del Estado, se acompañará de un informe certificado por el Ministerio o Departamento Administrativo correspondiente sobre el valor de tales aumentos, y deberá incluir un proyecto de traslados o de créditos adicionales al Presupuesto vigente, para garantizar así la financiación del proyecto y guardar el equilibrio presupuestal. Sin estos requisitos, las respectivas Comisiones del Congreso se abstendrán de darle curso a ese proyecto". Esta disposición hace parte de la Ley Orgánica del Presupuesto, a la cual da categoría de ley normativa en cuanto al establecimiento de las rentas nacionales y la fijación de los gastos de la Administración, el artículo 210 de la Carta. Y como al examinar los antecedentes del proyecto evidentemente se hecha de menos la existencia del informe certificado por el Ministerio o Departamento Administrativo correspondiente sobre el valor de los aumentos que implica el proyecto y sobre los traslados o créditos adicionales que con ese motivo, hayan de hacerse al presupuesto vigente, "prima facie", la objeción parece fundada, aunque de conformidad con los artículos 113 y 208 de la Constitución Nacional el Congreso disfruta de autonomía para fijar las asignaciones de sus miembros y el monto total de su presupuesto de funcionamiento, y como cabeza de una de las Ramas del Poder Público no puede calificarse como Ministerio o Departamento Administrativo.

Entiende vuestra comisión que el Senado no desea entablar una controversia jurídica sobre la interpretación de las normas que consagran la autonomía presupuestal del Congreso en relación con las que regulan el cálculo de rentas y el estimativo de gastos de la Administración, y por esa razón y para que no quede duda alguna sobre las formalidades cumplidas en la expedición del proyecto de ley objetado, invita a la corporación a reabrir el segundo debate de dicho proyecto para enmendar la falta que ha señalado en la oportunidad debida el señor Presidente de la República.

El control que el Presidente de la República ejerce sobre las leyes expedidas por el Congreso mediante la facultad de objetarlas, tiene la finalidad clarísima de que las Cámaras subsanen las deficiencias constitucionales que puedan presentar esos proyectos o tomen en cuenta, si las consideran acertadas, las de conveniencia con respecto a sus disposiciones. En el caso que nos ocupa, la falta de procedimiento observada en el mensaje del señor Presidente es subsanable con la agregación del informe certificado sobre el valor de los aumentos que determina el proyecto de ley a que ese mensaje se refiere y de los proyectos de traslados o de créditos adicionales al presupuesto vigente para sufragar el aumento de las asignaciones de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los Consejeros de Estado, el Procurador General de la Nación, los Fiscales del Consejo de Estado y los miembros del Congreso. En efecto, se han producido y se agregan al proyecto objetado los siguientes documentos:

1. El informe certificado suscrito por los señores Ministros de Hacienda y Crédito Público y de Justicia y por el Director General de Presupuesto sobre el cómputo del aumento que representa el proyecto en cuanto se refiere a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal Disciplinario, de los Consejeros de Estado, del Procurador General de la Nación y del Personal del Ministerio Público, los Fiscales de Tribunales y Jueces Superiores y el personal de Instrucción Criminal.

2. El informe certificado suscrito por el Ministro de Hacienda y Crédito Público y el Director General de Presupuesto sobre el monto del aumento que representa el proyecto en materia de dietas y gastos de representación de los miembros del Congreso.

3. Proyecto sobre créditos adicionales al Presupuesto Nacional de la actual vigencia por la suma total necesaria para cubrir el aumento en cuanto se refiere a la Corte Suprema de Justicia y demás funcionarios mencionados en el punto 1º anterior, señalando las partidas que sirven para la financiación respectiva.

4. Proyecto de créditos adicionales al Presupuesto de la actual vigencia, señalando los recursos para responder no solamente del equilibrio presupuestal sino del gasto que implica el aumento de dietas y gastos de representación a los miembros del Congreso y las prestaciones sociales consecuentes al aumento de las asignaciones.

Enmendada así la falla procedimental indicada en el mensaje del señor Presidente de la República, vuestra Comisión se permite proponer:

"Reábrase el segundo debate del proyecto de ley "por la cual se fijan las asignaciones de los altos funcionarios de la Rama Jurisdiccional y Legislativa del Poder Público", con el objeto de introducir al respectivo expediente los informes certificados y los proyectos de créditos adicionales a que se refiere el artículo número 162 del Decreto-ley número 294 de 1973".

Honorables Senadores,

Enrique Pardo Parra. — Silvio Ceballos Restrepo,

Bogotá, D. E., diciembre 12 de 1974.

A su turno, el Senador Felio Andrade, presenta una proposición sustitutiva para que se declaren infundadas las objeciones del Ejecutivo.

Proposición Sustitutiva

El Senado de la República declara infundadas las objeciones de inconstitucionalidad que ha formulado el Presidente de la República al proyecto de ley número 42.

Felio Andrade Manrique.

La proposición del Senador Felio Andrade Manrique, genera discusión y pide la palabra el Senador Gregorio Becerra Becerra, para destacar que se quiere producir enfrentamientos con la dignidad del Presidente de la República, y censura el estilo de algunos congresistas en sus intervenciones ante la corporación.

Afirma que guarda lealtad para con el Gobierno del Presidente Alfonso López, a quien dice acompaña en sus ideas desde hace quince (15) años, y señala que no será de la oposición sino cuando la voluntad se lo diga. Anuncia, igualmente, que va a estar en vertical desacuerdo con el Presidente por haber objetado el alza en las dietas de los congresistas y dice que los argumentos jurídicos expuestos en las objeciones son inadmisibles. Reitera que el argumento esgrimido por la Presidencia daría lugar a que todas las leyes aprobadas en el Congreso, desde una simple moción de duelo, que genera gastos en la nota de estilo, como la erección de un busto, son inconstitucionales y llevan al Congreso a perder su autonomía y lo coloca a punto de cierre.

Se suscita un intercambio de conceptos jurídicos sobre la interpretación de las normas constitucionales sobre el curso que se le debe dar al proyecto, en la cual exponen sus puntos de vista los Senadores José Vicente Sánchez, Felio Andrade, Jaime Posada, Miguel Escobar Méndez, Jorge Tadeo Lozano, Balcazar Monzón y Ramírez Castrillón. El Senador Pardo Parra hace una extensa exposición para sustentar el informe de comisión que elaboró conjuntamente con el Senador Silvio Ceballos.

El Presidente Turbay Ayala, informa a la corporación que los señores Ministros del despacho hicieron entrega a la Presidencia de la certificación que hace falta en el expediente del proyecto sobre la disponibilidad de fondos para cubrir los gastos ordenados en el proyecto.

Expuestas las diferentes opiniones interpretativas del proceso a que debe ser sometido el proyecto, y las cuales para mayor exactitud se publicarán en relación de debates, la Presidencia somete a discusión la proposición sustitutiva del Senador Felio Andrade que resulta negada según el siguiente resultado:

Por la afirmativa 16 votos
Por la negativa 52 votos

Se reabre el segundo debate con la lectura del articulado. El Senador José Vicente Sánchez, expresa su voto negativo al proyecto, y Senador Moreno Díaz le da lectura a la siguiente constancia:

CONSTANCIA:

Los suscritos Senadores resumen así la pequeña comedia de esta noche:

Acto primero. El doctor López Michelsen, antes de aprobarse las facultades manifestó al doctor Luis Villar Borda, Presidente de la Cámara, que no objetaría la ley de dietas.

Acto segundo. El Presidente López, antes de ser aprobadas las facultades extraordinarias para expedir la reforma tributaria, contestó la carta del doctor Gonzalo Vargas Rubiano, diciéndole que no objetaría la ley enunciada.

Acto tercero. El doctor López Michelsen le ordena a su Secretario, doctor Jaime Castro, redactar la carta aparecida en El Espectador de hoy y entregarla al periodista Jaime Soto para su firma.

Acto cuarto. Ya aprobadas las facultades extraordinarias, el doctor Jaime Castro hace firmar al doctor López Michelsen la misma carta del periodista Jaime Soto y el Presidente de la República devuelve, al Senado la Ley, objetada por inconstitucionalidad, por fallas de procedimiento.

Acto quinto. El Presidente López le ordena a sus Ministros de Hacienda y Justicia subsanar las fallas del procedimiento y expedir el certificado del monto de los aumentos y el proyecto de los traslados presupuestales correspondientes.

Acto sexto. Los Ministros del doctor López vienen al Senado a conceder el exequátur a la ley de dietas asistiendo a la sesión de la fecha para que no se ahogue el proyecto.

Acto séptimo. He aquí al Presidente de los colombianos.
Acto octavo. Cae el telón.

Bogotá, D. E., diciembre 12 de 1974.

Saúl Charris de la Hoz. — Samuel Moreno Díaz. — Jaime Piedrahita Cardona. — Domingo Roncancio Jiménez.

Bogotá, D. E., diciembre 12 de 1974.

Para decidir en votación secreta la Presidencia designa escrutadores a los Senadores Ordóñez Ardila y Avila Botía. Realizada la votación la comisión escrutadora informa el siguiente resultado:

Balotas blancas (afirmativos)	64
Balotas negras (negativos)	15
Total	79

A petición del Presidente Turbay Ayala, la Secretaría informa que el voto sufragado por el Presidente Turbay Ayala fue negativo al proyecto.

En esta forma la corporación aprueba el proyecto número 42 de 1974, y expresa su voluntad de que el proyecto se convierta en ley de la República, con los documentos anexados por los señores Ministros de Hacienda y de Justicia, motivos de las objeciones formuladas por el Presidente de la República.

El Senador Becerra Becerra, deja constancia verbal de su voto negativo al proyecto.

Por su parte los Senadores Jaime Posada y Pedro Duarte Contreras, presentan las siguientes constancias relativas al proyecto en referencia:

CONSTANCIA:

Con motivo de las objeciones formuladas por el señor Presidente de la República al proyecto de ley que aumenta

las asignaciones de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de los Concejeros de Estado y de los miembros del Congreso, ratificamos, con el invariable respeto a los colegas que han expresado puntos de vista diferentes, nuestra posición y nuestro voto adverso a tal medida, por las razones que tuvimos oportunidad de exponer cuando se debatió el proyecto en esta corporación.

Bogotá, D. E., diciembre 12 de 1974.

Jaime Posada. — Alberto Mendoza Hoyos. — Víctor Mosquera Chau. — Renán Barco.

Bogotá, D. E., diciembre 12 de 1974.

CONSTANCIA:

Voto afirmativamente el rechazo a las objeciones presidenciales por cuanto el aceptar la fórmula propuesta por los comisionados para estudiar las objeciones, es claramente un renunciamiento a la convicción jurídica y moral que tengo de la constitucionalidad de la ley objetada, de una parte, y de la otra, porque sería una clásica transacción de conveniencia como lo ha sostenido el Senador Becerra, es decir, responder a un ardid con otra cómplice artimaña, cuestiones que no riman con mi manera de pensar.

Pedro Duarte Contreras.

Bogotá, D. E., diciembre 12 de 1974.

Siendo las 12 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para mañana viernes 13 a las 10 a. m.

El Presidente,

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Primer Vicepresidente,

MARIANO OSPINA HERNANDEZ

El Segundo Vicepresidente,

EDMUNDO LOPEZ GOMEZ

El Secretario General,

Amayro Guerrero.

SOBRE LA LEY DE APARCERIA

PALABRAS DEL HONORABLE SENADOR APOLINAR DIAZ CALLEJAS EN LA SESIÓN DEL DIA CINCO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO

Señor Presidente, honorables Senadores:

Tal como anuncié en la Comisión Tercera del Senado, donde se debatió este proyecto, y en el ánimo de agilizar el propósito que existe de aprobarlo, solamente hoy en la sesión plenaria, me voy a permitir fijar mi criterio general sobre el proyecto en la etapa de discusión de la proposición con que termina el informe a efecto de que la aprobación del articulado no se vea interferida por mis intervenciones.

Pero por una simple razón de conciencia y de convicciones expresé en la Comisión Tercera que en esta sesión plenaria fijaría claramente mi criterio, lo que voy a hacer en la forma más resumida posible para no prolongar este debate. En primer lugar, voy a repetir que estimo el proyecto como un esfuerzo para detener la historia y lo he llamado un proyecto de ley antihistórico. Porque es pretender retrotraer al pasado la evolución económica del país. La verdad es que ha habido una evolución en la economía colombiana en el sentido de ampliar y profundizar el sistema de explotación capitalista en el campo, lo cual es la causa de la emigración de los campesinos a las ciudades y la causa del hecho histórico de la disminución en Colombia de la pequeña y de la mediana propiedad.

Tesis políticas.

Pero cada vez que se discuten los problemas de la producción agrícola se plantea una tesis política, que es la de decir que a consecuencia de la Reforma Agraria y que a consecuencia de la Ley 1ª de 1968, que tenía como objetivo principal el de hacer propietarios a los llamados arrendatarios, aparceros y similares, es que ha bajado la producción agrícola en Colombia y como yo siempre he creído no solamente en la conveniencia sino en la necesidad de una Reforma Agraria Integral, no puedo dejar pasar sin comentarios esta constante afirmación de muchos sectores de la propiedad de la tierra y de sectores políticos. Por eso cada vez que se han hecho estas afirmaciones y se hicieron en el curso de la discusión del proyecto en la Comisión Tercera del Senado de la República, siempre salí al paso a tales afirmaciones para rectificar que no es cierto que como consecuencia del intento de hacer una Reforma Agraria en Colombia haya bajado la producción agrícola, y cómo tampoco es cierto que a consecuencia de la expedición de la Ley Primera de 1968 de arrendatarios y aparceros ha bajado la producción agrícola en Colombia.

Voy a poder demostrar simplemente citando algunos casos con cifras oficiales cómo esta afirmación no es exacta y que, por el contrario, se puede hacer otra afirmación, que es posiblemente por miedo al intento de Reforma Agraria puesto en marcha en Colombia, se inició el proceso de crecimiento de la producción Agrícola en Colombia.

Despojo de campesinos.

El señor Ministro de Agricultura anterior, doctor Hernán Vallejo Mejía, en su exposición de motivos, para justificar el proyecto, presenta las siguientes cifras: Que a raíz de la expedición de la Ley Primera de 1968, se inscribieron 76.497 campesinos que ocupaban un área de 545.308 hectáreas; fue-

ron expedidas constancias oficiales que acreditaban la calidad de arrendatarios aparceros a 45.523 campesinos.

De estos 45.523 campesinos con certificado de ser arrendatarios y aparceros o de los 76.497 inscritos como tales, el balance que presenta el INCORA y el Ministerio de Agricultura, es que sólo fueron hechos propietarios 1.819.

El programa de convertir a arrendatarios y aparceros en propietarios queda fijado en esas cifras de 76.497 inscritos, solamente fueron hechos propietarios 1.819. Y en vez de las 545.308 hectáreas sobre que trabajaban, se hicieron propietarios a 1.819, sobre 25.000 hectáreas. El señor Ministro Vallejo Mejía en la exposición de motivos del proyecto, afirma lo siguiente:

"Con base en sus nuevos poderes, el INCORA, hizo una afectación masiva de predios explotados por pequeños arrendatarios y aparceros, y aun sin tener en cuenta la extensión de los mismos, esto creó un clima de malestar social y permanente agitación en el campo, debido al desalojo en algunas regiones de arrendatarios y aparceros por parte de los propietarios". Es decir, que el propio Ministro de Agricultura anterior, aceptó que lo que se produjo no fue el abandono del campo por los campesinos, sino la violación de la ley por parte de los propietarios al desalojar a éstos de las tierras que ocupaban a título de arrendatarios y aparceros. Esta afirmación del señor Ministro anterior que corresponde a la realidad, me llevó a mí a solicitar del Ministerio de Gobierno una información sobre estos problemas de tierras en los últimos años. Y pedí una certificación sobre un problema que crece en Colombia, que se agudiza en Colombia, a partir precisamente de este desalojo masivo de campesinos que declara el propio Ministro de Agricultura, como es el fenómeno de las invasiones de tierra!

Las invasiones.

Hay personas y dirigentes y periodistas que creen que a mí me hacen un cargo, cuando afirman que yo dije que ordeno las invasiones de este país. No me asusta el cargo, nunca lo he rectificado, porque las invasiones las hacen los campesinos y sería para mí muy honroso poder dirigir la acción de 75.536 campesinos que han invadido tierras en el país, de acuerdo con un certificado del Ministerio de Gobierno. Se me hace un altísimo elogio, porque me atribuyen poderes que realmente no tengo y desearía tener.

Decía, pues, que las invasiones son exactamente la consecuencia del desalojo que hicieron los propietarios en combinación con las autoridades, como dice el Ministro de Agricultura anterior, de los campesinos que ocupaban las tierras.

Yo pedí una certificación al Ministerio de Gobierno. Aquí está firmada por el señor Secretario General del Ministerio de Gobierno, tomada de los archivos de ese Ministerio. "Invasiones de 1971 a 31 de octubre de 1974, 75.536, extensión de tierra afectada por invasiones 149.815 hectáreas. Campesinos presos 30.770, campesinos procesados 10, campesinos condenados 10, campesinos muertos 2". Esta última es la única cifra que está equivocada porque en un debate anterior demostré lo contrario, pero no voy a hacer ahora aclaración alguna. Como es lógico, yo pedí que también se informara en qué forma, de la misma manera como se detenía y se procesaba y se condenaba a los campesinos que invadían las tierras, en qué forma se sancionaba o se sancionó a los propietarios que de acuerdo con concepto del propio Ministro de Agricultura habían desalojado a los campesinos de unas tierras, en las cuales tenían derecho a estar por mandato de una ley.

El informe del Ministerio de Gobierno, es el siguiente: "El Ministerio no tiene informes sobre propietarios presos, por razón de estos desalojos de tierra. El Ministerio no tiene informe sobre propietarios procesados, ni tampoco sobre propietarios detenidos, ni tampoco sobre propietarios condenados por ilícitos de esta naturaleza". O sea, que esta certificación, señor Presidente y honorables Senadores, nos muestra que aquí solamente la ley se aplicó a los campesinos que invadían las tierras, pero no se aplicó a ningún propietario que violando la ley, desalojó a los campesinos de las tierras que trabajaban amparados por una ley.

Reforma Agraria y producción.

El honorable Senador Del Hierro en su ponencia hace una afirmación: Dice: "Pero como los sostiene el autor el proyecto, el programa de conversión de arrendatarios y aparceros en propietarios, no logró los propósitos esperados por el legislador. En cambio las tierras explotadas por estos sistemas fueron abandonadas, disminuyendo considerablemente la producción de artículos necesarios para la alimentación popular". Esta es la afirmación política que atribuye al intento de Reforma Agraria y a la Ley Primera de 1968, la baja de la producción, es decir, que todos los males de la agricultura de Colombia y que todos los problemas de desabastecimiento, todos los problemas de la producción son culpa de esos demagogos como el doctor Carlos Lleras Restrepo, como el Senador Apolinar Díaz Callejas, como unos líderes campesinos comunistas que han estado bregando por la Reforma Agraria que es la causa de los males de Colombia.

Pues yo salgo aquí a defender la política que tuvo el partido liberal en materia de Reforma Agraria, porque esta es una afirmación política negada por los hechos como paso a demostrar inmediatamente.

¿Qué es lo que ha pasado en Colombia desde 1960, año en que se discute la ley de Reforma Agraria, que queda convertida en la Ley 135 de 1961? ¿Bajó la producción? Aquí sirven para todo, pero este es el único informe oficial que existe sobre la materia y sobre el cual puede uno apoyarse: Es el informe sobre la evolución de la producción agrícola en el país. Voy a referirme a esos datos por saltos para no leer las cifras completas: Algodón fibra, en 1960 se producían 67 mil toneladas, pasan a 122 mil en 1968, 128 en 1970, 145 mil toneladas en 1972. Algodón semilla, se producían 115 mil toneladas en 1960, pasan a doscientas mil en 1968 y a 243 mil en 1972. Ajonjolí, pasa de 20 mil toneladas en 1969, después de la vigencia de la Ley 1ª del 68, y a 28 mil toneladas en 1972. Arroz, 450 mil toneladas en 1960, 786 mil en 1968, y un millón de toneladas en 1972. Sorgo, 10 mil toneladas en 1960, 238 mil toneladas en 1972. Soya, 19 mil toneladas en 1963, 102 mil toneladas en 1972.

Hago a veces la referencia al año de 1968 porque es un año que puede prestarse a confusión porque era el año de la expedición de la Ley 1ª del 68. Caña de azúcar, 3.298.000 toneladas en 1960, 6.440.000 toneladas en 1968, 7.932.000 toneladas en 1972. Caña para panela, 7.125.000 toneladas en 1960, 8.750.030 toneladas en 1968. 10 millones de toneladas en 1972. Frijol, 50 mil toneladas en 1960, 58 mil toneladas en 1968, 66 mil toneladas en 1972. Puedo seguir, señores Senadores, leyendo las mismas cifras para el plátano, la yuca, el banano, el cacao, maíz, papa, trigo, etc. Voy a leer sin embargo las del maíz, en 1960: 932 mil toneladas; en 1968: un millón de toneladas; en 1969: 1.067.000 toneladas; hay una baja en el maíz en 1971 y 1972 en que la producción apenas llega a 910 mil toneladas. Pero es coincidente que en el caso del maíz, que es el artículo realmente de más utilización para la siembra por los campesinos, coincide la baja, se detiene el proceso de alza de la producción, con el período de las invasiones, con el período en que los campesinos trataron de defenderse del desalojo que habían hecho los propietarios. Es el período de los 30 mil campesinos detenidos de que habla el informe del señor Ministro de Gobierno.

Inversión en el campo.

Pero se dice también que la Reforma Agraria y la Ley 1ª de 1968 desalentaron la inversión en el campo. Tampoco es cierto. Yo voy a leer las cifras del Banco de la República sobre inversiones en sociedades agrícolas, ganaderas, forestales, de caza y pesca, a partir de 1960.

El aumento neto de capital por año, a partir de 1960 en sociedades de inversiones para la explotación en el sector agropecuario en pesos de valor constante que son las cifras del Banco de la República, eran en 1960 de 78 millones 075 mil pesos; pasan en 1968 a 139 millones; en 1971 se produce una baja, siendo un período en que no había interés por la Reforma Agraria, el aumento neto anual, baja a los 103 millones de pesos.

Entonces, ¿dónde está que ha habido desestímulo a la inversión en el campo como consecuencia de la llamada Reforma Agraria? Pero hay algo más, honorables Senadores, no voy a extenderme en lecturas de cantidades de cifras que tengo sobre todo el proceso de la producción agraria de Colombia, desde el año de 1951.

Exportaciones agropecuarias.

¿Qué pasa con las exportaciones agropecuarias colombianas? ¿Fueron afectadas por estos procesos de Reforma Agraria o por la Ley 1ª de 1968, como la afirman todos los enemigos de la Reforma Agraria? Tampoco eso es cierto. Tampoco corresponde a la realidad.

Aquí tengo exactamente un cuadro, aún no sacado en limpio, elaborado por funcionarios del Banco de la República, a petición mía, sobre el proceso de exportaciones de productos agropecuarios en Colombia, y ocurre, honorables Senadores, que es exactamente lo contrario, que es a partir de los años 60, cuando comienza en Colombia el crecimiento de las exportaciones agropecuarias; es a partir de esa época, cuando vemos cómo aumenta año por año el volumen de las exportaciones agropecuarias y el valor de las exportaciones agropecuarias.

En este cuadro, honorables Senadores, se registra, que con anterioridad al año de 1960, por ejemplo, la última exportación de ganado en pie fue en el año de 1953, por 1.835.452 pesos y es a partir de 1962, cuando se reanudan las exporta-

ciones con 1.083.235 pesos, para llegar en 1968 a 23.482.909 pesos; en 1972, a 240.792.000 pesos. Y lo mismo la carne de ganado; la mayor exportación del país de carne de ganado antes de este proceso o este intento de Reforma Agraria, fue en el año de 1948, cuando se exportaron 47.754 pesos de carnes colombianas de ganado vacuno.

En cambio en 1964, se reinicia, se inicia prácticamente, el proceso de exportación de carnes de ganado vacuno, con 16.297 pesos para pasar en 1968, a 22.493.000 y en 1972 a 643.385.000 pesos. Y los frijoles, un artículo tan importante de primera necesidad. Yo tengo aquí las cifras de importaciones también de esos productos, pero voy a hablar sólo de lo que se ha exportado.

En frijoles, la mayor exportación hecha en Colombia, antes del año de 1960, fue la que se hizo en 1948, por valor de 35.059 pesos. En 1965, se reanuda con 37.697 pesos, en 1968 pasa a 7.748.792 pesos y en 1972 a 45.887.000 pesos. Pero se sigue diciendo que la producción colombiana ha sido afectada por la Reforma Agraria y por la Ley 1ª de 1968. El azúcar antes de 1960 la mayor exportación se hizo en 1951, por valor de 18.236.000 pesos; se pasa en 1962 a 24.889.000 pesos, en 1968 a 253.265.000 pesos y en 1972 a 666 millones.

No sigó con todos los demás artículos básicos de consumo popular, porque ahí sí me extendería indefinidamente en el análisis de este proyecto. Pero yo no podía dejar pasar desapercibida la afirmación permanente de que es a causa de la Reforma Agraria y de la Ley 1ª, que bajó la producción; he podido mostrar con las cifras oficiales que es precisamente a partir del año 60 y 61, cuando se produce el gran incremento de la producción agrícola colombiana y el gran incremento de las exportaciones de origen agropecuario en Colombia.

Lo que ha ocurrido es otra cosa, honorables Senadores, que no es debate para hacer en esta tarde sino en otra ocasión. Es que la Reforma Agraria en Colombia no se ha hecho. Yo hice expedir del INCORA una información completa sobre la naturaleza, sobre la extensión de las fincas afectadas en 12 años de proceso de la Reforma Agraria, y la verdad es que solamente se han afectado pequeños y medianos propietarios en vez de haber afectado la gran propiedad latifundista y la propiedad del gran terrateniente.

Esto es lo que está por hacer y esto se hará en Colombia algún día, porque no hay la menor duda de que los campesinos colombianos harán la Reforma Agraria a su manera si no se les dan los medios para hacerla.

Interpelación, Víctor Renán Barco:

—Si no he entendido bien la exposición suya, los mecanismos que consagró la Ley 1ª de 1968, eran idóneos para proteger a los aparceros, o son idóneos entonces, ¿cuáles pueden ser las razones para que ahora el Congreso esté empeñado por iniciativa del Gobierno anterior y de éste de un sistema de trabajo de aparcería distinto? Porque usted ha dicho además, que no todos los aparceros que se registraron en las estadísticas que usted ha leído alcanzaron a hacerse propietarios de acuerdo con los instrumentos que consagra esa ley, o sea, que la ley no operó, o porque se violó, o porque faltó más dinámica de parte de los gobiernos para hacerla operar. Entonces, ¿ahora considera usted que con este nuevo sistema que introduce el proyecto que se está discutiendo, a esos aparceros que es lo que les va a ocurrir? ¿se va a permitir que los propietarios puedan entregar la tierra, por ese sistema de aparcería o usted cree que va a ocurrir exactamente lo mismo que estaba pasando o que está pasando lo mismo hasta ahora con la Ley Primera?

En otras palabras: ¿Esto que se va a discutir ahora es bueno o malo? ¿O qué era lo malo? ¿La Ley Primera?

Honorable Senador Apolinar Díaz Callejas:

—Honorable Senador, le contesto con mucho gusto. Yo creo, por ejemplo, que es una verdadera utopía pensar, como se afirmó por muchos Senadores en la Comisión Tercera del Senado, cuando discutíamos este proyecto, que ahora por esta ley, los campesinos que se vinieron para las ciudades, porque fueron expulsados de sus tierras por los propietarios que no cumplieron la ley, o que se fueron para Venezuela, a título de indocumentados por la misma razón, van a volver al campo. Es lo que yo considero el carácter antihistórico de la ley. Porque ya la gente ha encontrado la ilusión del urbanismo, del desarrollo urbano, de las posibilidades de las ciudades.

Yo pensaba haber hecho una referencia más amplia a este aspecto, citando incluso textos del doctor Alvaro Gómez Hurtado y de muchos enemigos de la Reforma Agraria, sobre cómo en aquella época, cuando combatían la Reforma Agraria, decían: Que dizque la política de desarrollo de Colombia, tenía que ser la de estimular la marcha de los campesinos a las ciudades, porque este país sería atrasado mientras el cuarenta o el cincuenta por ciento produjera para el resto y que necesitábamos llegar al nivel de los Estados Unidos en donde solamente el ocho por ciento atiende a la alimentación del resto de la población. Ese fue el modelo que nos presentaron. Esta ley ahora pretende hacer lo contrario, decirles que se vuelvan al campo. Por eso es que yo la considero antihistórica, porque es hacer revertir las cosas en materia en que no es posible lograrlo.

Interpelación, Renán Barco:

—Honorable Senador, yo sé que a usted le agrada que lo interpele, eso como que le suministra oxígeno y se anima más. Entonces le pregunto de otra manera: ¿Usted cree que después de la Ley 1ª del 68 ha habido propietarios en Colombia que le entreguen tierra a una persona para que siembre plátano, o siembre yuca, o siembre algunos de esos productos alimenticios que son básicos en la alimentación de muchas zonas del país?

Honorable Senador Díaz Callejas:

—No, no señor Senador, lo que yo afirmo es que los campesinos han sido desalojados y que se ha producido es otro fenómeno, lo dije al principio, que es el desarrollo de la actividad agropecuaria de tipo capitalista que no existía generalizada en el campo. Eso es lo que ha determinado mayor inversión y es por eso que pese al desalojo de los campesinos, lo cual por sí mismo implica una baja de la producción, esto fue compensado por el desarrollo de la empresa de tipo capitalista en el campo.

Interpelación, Senador Bula Hoyos:

—Yo no tuve la fortuna de estar acá, cuando usted iniciara la exposición; no sé si trató el punto al que yo voy a referirme. Yo sí considero que este sistema de aparcería puede crear un nuevo ambiente, un nuevo clima en el campo, posiblemente no para los campesinos que ya emigraron a buscar, como usted dice, en el urbanismo una mejor vida; pero todavía existen y usted lo sabe, pues es líder agrario, en los campos hay gentes que no tienen tierra propia, que nunca la han tenido, que Incora no se las ha entregado y a los cuales los propietarios errónea o acertadamente, no entremos a discutir ese punto, no les dan tierra ni arrendada, ni en aparcería, ni de ninguna forma, por temor a que el Gobierno, el Incora, se las expropié. Es que a raíz de la Ley Agraria que para efectos de pagos de las tierras consideradas aun aquellas debidamente explotadas, pero explotadas no por sus dueños, las consideran mal explotadas para efectos del precio, paralizó esa actividad de aparcerías, de arriendos y de todas esas modalidades que los campesinos tenían frente a los propietarios para poder trabajar. Hoy algunos propietarios con coraje o por que entienden las cosas, o porque tratan bien a los campesinos en la modalidad de la aparcería, o porque el dueño de la tierra se llevaba casi el producto total del trabajador, existen algunas excepciones, pero conviene para el país, especialmente para aquellos campesinos que están todavía sin tierra y que están en el campo, este proyecto de ley. Pero además, honorable Senador, para no interrumpirlo más, es que además de que no tienen tierra porque nunca la han tenido, ni se las arriendan, ni se las alquilan, ni se las dan en aparcería, el Incora por lo menos en lo que yo conozco en el Departamento de Córdoba, tiene miles de hectáreas totalmente ajenas a la misión que les encomienda la ley. Por ejemplo, si usted va a una finca que tenía dos mil hectáreas, antes de la reforma y que fue expropiada en mil novecientas hectáreas, las cien que son del propietario están mejor que antes y las 1.900 están totalmente perdidas, con un agravante más, que han reemplazado a los terratenientes arrendando esas propiedades del Incora a ganaderos de la región.

Orador:

—Son dos cuestiones, honorable Senador Bula Hoyos, que usted plantea. La primera: Que la ley puede beneficiar a unos sectores de aparceros que existen en el país; es evidente el ánimo de la Comisión al aprobar la ley, introduciéndole algunas mejoras en lo posible, dada la concepción general que tiene la mayoría del Congreso sobre estos problemas, la verdad es que se hizo una mejora enderezada a modificar las condiciones de estos contratos para aparceros que existen en muchas regiones. En algunas actividades agrícolas por ejemplo, en el cultivo del tabaco, es bastante predominante el sistema de la aparcería; entonces, la ley está enderezada a eso. Yo por eso, en la Comisión III contribuí en lo posible a mejorarla y a que no saliera una barbaridad que tenía el proyecto original que fue eliminada por la Comisión. Por eso mi posición no es la de oponerme a la aprobación de la ley, simplemente es dejar un testimonio de tipo político y económico de que no es cierto el cargo que se ha venido haciendo de que la Reforma Agraria es la causa de la baja producción agropecuaria en este país. En cuanto a lo segundo, de que el INCORA tenga tierras en grado de explotación muy malo o abandonadas, no solamente es cierto eso, honorable Senador; sino que dentro de la política de desmonte del Incora y de desmonte de la Reforma Agraria, se ha llegado al extremo de que se le suspendió el crédito del Incora a los campesinos y en estos momentos, por lo menos lo que yo conozco de mi Departamento, los campesinos vienen trabajando las tierras sin ninguna clase de crédito, porque se han propuesto demostrar que la Reforma Agraria inducía era a la mala explotación de las tierras; quitarle la asistencia técnica a los campesinos, no darles el crédito, para después decir: "Vean lo que hacen los campesinos con la tierra, no la saben explotar, porque ellos no saben de estas cosas", por eso les quitaron el crédito y la asistencia técnica, para que no pudieran defenderse.

Interpelación del honorable Senador Andrade Felio:

—En la sesión del miércoles pasado, por ejemplo, se aprobaron destinaciones de crédito por 14 millones de pesos para trabajadores, para usuarios campesinos en el Incora. De modo que sí está dando crédito.

Orador:

—Sí, honorable Senador Felio Andrade, reconozco que se ha hecho un "gran" esfuerzo ya; incluso creo en eso influye la presencia de los nuevos voceros del Parlamento en la Junta Directiva del Incora, de que se vuelva a dar crédito a los campesinos; 14 millones de pesos en una sesión, para 65 mil campesinos; salen como a 80 pesos por campesino.

La época dorada de la aparcería.

Es posible que piensen quienes creen sinceramente, no ya en este proyecto, en que el viejo sistema de aparcería era la

maravilla, que los grandes días de Colombia en materia de producción agropecuaria, fueron cuando no había estos problemas de usuarios campesinos, ni de Reforma Agraria, ni de lucha por la tierra. ¿Cuál la de mejor época para señalar lo que era Colombia cuando los propietarios tenían las manos libres para hacer y deshacer?

Pues yo digo que la época más significativa, más representativa, es la de la década de los años 20; porque a partir de 1930, con la llegada del partido liberal al poder, comienza la agitación campesina en Colombia, que llega a sus mejores momentos cuando se expidió la ley 200 de 1936, y cuando el doctor Alfonso López Pumarejo como Presidente de la República, se atrevió a decir en mensaje al Senado, que las Armas de la República no estarían al servicio de los propietarios contra los colonos que ocupaban las tierras. Entonces, busquemos un período más apacible, de pleno dominio del sistema económico y de la ideología de que la tierra debe ser un derecho absoluto de tipo romano, la década de los años 20 ¿Era el gran auge de la producción agrícola, cuando la gran propiedad se explotaba incluso a través de arrendatarios y aparceros? ¿Cuándo era el sistema dominante? Pues en el año de 1926, honorables Senadores, se expidió la Ley 3ª de 1926 de cuyo original tengo fotocopia, sancionada por el Presidente de la República doctor Miguel Abadía Méndez. ¿Qué se hizo? Dar autorizaciones extraordinarias, de emergencia, al Gobierno, para importar los siguientes productos de origen agropecuario: carne de res, leche condensada, líquida o sólida, manteca de cerdo, arroz, azúcar mascabado o centrifugado, papas y demás tubérculos alimenticios, frijoles, garbanzos, habas, lentejas, arvejas, maíz, trigo, harina de trigo, maizena, cebada, sagú y tapioca, porque en aquella época había que emplear un lenguaje refinado, porque en vez de llamar a nuestra yuca, yuca, la llamaban tapioca, con estilo brasilero. Era la época dorada de los arrendatarios y aparceros. Y había que importar todas esas cosas que después de la Ley Primera de 1968, después de que se puso en marcha un intento de Reforma Agraria, estamos exportando, señores Senadores.

Los especuladores.

Pero hay algo que viene de ocasión para esta situación de dificultades que tiene actualmente el país, con la ola de especulación que se ha desatado so pretexto de unas medidas del Gobierno del Presidente López, que no han afectado directamente, para nada, ningún artículo de primera necesidad, pero que el pueblo los está pagando a precios exorbitantes, porque el sistema, el sistema capitalista, es de especulación en todas las circunstancias, para el mayor enriquecimiento, sin ningún espíritu de solidaridad social, porque aquí se pretende que la solidaridad social es la de los de abajo y que los de arriba tienen derecho a especular y aprovecharse de las circunstancias.

¿Qué decía la exposición de motivos a ese proyecto de ley, señores Senadores?

Decía lo siguiente la exposición de motivos del proyecto de ley que se convirtió en la Ley Tercera del año 1926: "De esta manera se podrá no sólo favorecer al pueblo de los resultados naturales de una situación imprevisita como la que señalamos arriba, como también y principalmente, de la emergencia artificial producida por los acaparadores, verdadera plaga social que sin sentimientos humanitarios, ni conciencia se aprovechan de una situación anormal para agravarla hasta el grado de dejar intencionalmente perder gran parte de los frutos que recogen, con el fin de aumentar la escasez y aglomerar grandes utilidades sobre reducido número de éstas".

He querido leer esta parte de la exposición de motivos de este proyecto de ley de 1926, porque en gran parte eso ha estado ocurriendo ahora, honorables Senadores. El impuesto a las ventas establecido para artículos suntuarios, producidos generalmente por empresas de capital extranjero, se ha utilizado para aumentar todas las cosas. Hay que ver cómo han aumentado las drogas, hay que ver cómo aumenta todos los días cada producto, sin que tengan un solo gravamen por virtud de las medidas de emergencia dictadas por el Presidente López. Pero están haciendo exactamente lo mismo de 1926: especular, aprovecharse de la situación. Entonces, para concluir, honorables Senadores, yo mismo voy a votar ese proyecto; no solamente no lo obstaculizó, y voto por una utopía, voto por la utopía de pretender que se puede dizque hacer volver de las ciudades a las gentes, que vuelvan a trabajar como aparceros en el campo; voto por un modestísimo mejoramiento de la situación de contratación de los actuales aparceros; pero lo hago bajo la constancia clara de que no se puede seguir atribuyendo a la Reforma Agraria fenómenos que no han ocurrido en el país, y que, por el contrario, si por un solo intento de esta naturaleza de hacer una Reforma Agraria en Colombia se produjo semejante incremento de la producción y semejante incremento de las exportaciones agropecuarias, eso me lleva a mí a la plena convicción, de que el día en que en este país se haga la Reforma Agraria de verdad integral y masiva, que quieren y van a hacer los campesinos, aumentar nuestra producción para el consumo interno y aumentará nuestro volumen de exportaciones. La Reforma Agraria es la condición para el progreso de Colombia. Ahí tienen la experiencia de la década del 20 cuando teníamos que importar las cosas más elementales porque el sistema latifundista no era capaz de producir ni huevos, ni frijoles, ni maíz, ni carne de res, ni leche, ni cosas fundamentales para el consumo de este pueblo. Y yo no dudo que el pueblo colombiano y los campesinos colombianos harán la Reforma Agraria y no una Ley de Aparcería, señores Senadores.

C Á M A R A D E R E P R E S E N T A N T E S

ÓRDEN DEL DÍA PARA HOY VIERNES 13 DE DICIEMBRE DE 1974 A LAS 10 DE LA MAÑANA

I

Llamada a lista de los honorables Representantes.

II

Consideración del acta de la sesión anterior.

III

Negocios sustanciados por la Presidencia.

IV

Informe de las Comisiones Accidentales que estudiaron las objeciones del Poder Ejecutivo a los siguientes proyectos de ley:

Proyecto de ley número 336 (Cámara) 1967 "por la cual se crea una clínica Materno-Infantil en la ciudad Kennedy del Distrito Especial de Bogotá y se dictan otras disposiciones.

Proyecto de ley número 103 (Cámara) 1971 "por la cual se nacionaliza y se declara de utilidad pública el tramo de carretera entre Matanza y California en el Departamento de Santander.

V

Proyectos de ley para segundo debate.

Votación del articulado del siguiente proyecto de ley:

Proyecto de ley número 144 (Cámara) de 1974 "por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate el honorable Representante Augusto E. Medina. Autor del proyecto el honorable Senador doctor Julio César Turbay Ayala.

VI

Proyecto de ley número 117 (Cámara) de 1974 "por la cual se amplían unas autorizaciones al Gobierno Nacional para celebrar operaciones de crédito externo y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate el honorable Representante Hernando Barjuch Martínez. Autor del proyecto el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público doctor Rodrigo Botero Montoya.

Proyecto de ley número 141 (Cámara) (24 Senado) de 1974 "por la cual se dictan normas sobre contratos de aparcería y otras formas de explotación de la tierra". Ponente para segundo debate el honorable Representante Miguel Santamaría Dávila. Autor del proyecto el señor Ministro de Agricultura doctor Hernán Vallejo Mejía.

Proyecto de ley número 136 (Cámara) (73 Senado) de 1974 "por la cual la Nación se vincula a los hogares juveniles campesinos, se concede una autorización y se dictan normas de beneficio social a la comunidad campesina". Ponente para segundo debate el honorable Representante Daniel Arango Jaramillo. Autor del proyecto el honorable Senador Daniel Palacios Martínez.

Proyecto de ley número 85 (Cámara) 1974 "por la cual se reglamenta el contrato de algunos trabajadores tabacaleros". Ponente para segundo debate el honorable Representante Ricardo Barrios Zuluaga. Autor del proyecto el honorable Representante Alvaro Edmundo Mendoza Torres.

Proyecto de ley número 34 (Cámara) 1974 "por la cual se hacen extensivos los derechos del artículo 1º numerales 7º y 8º de la Ley 171 de 1961, reformándolos para extrabajadores del sector privado (particular) sobre pensiones de jubilación y de vejez, y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate el honorable Representante Ricardo Barrios Zuluaga. Autor del proyecto el honorable Representante Rafael Cortés Vargas.

Proyecto de ley número 61 (Cámara) de 1974 "por la cual se nacionaliza un Colegio de Bachillerato de Educación Media en el Departamento de la Guajira. Ponente para segundo debate el honorable Representante Ernesto González Caicedo. Autor del proyecto el honorable Representante José Domingo Solano.

Proyecto de ley número 37 (Cámara) 1974 "por la cual se ordena el reajuste anual de sueldos y salarios". Ponente para segundo debate el honorable Representante Tulio Cuevas. Autor del proyecto el honorable Representante Mario Humberto Gómez Upegui.

Proyecto de ley número 23 (Cámara) de 1974 "por la cual se nacionaliza y se incorpora al Plan Vial Nacional una vía en los Departamentos del Magdalena y del Cesar". Ponente para segundo debate el honorable Representante José Segundo Herrera. Autor del proyecto el honorable Representante Manuel Octavio Lara Martínez.

Proyecto de ley número 26 (Cámara) 1974 "por la cual se nacionalizan unos colegios de Bachillerato de Educación Media y se crean unos Institutos de Orientación Agropecuaria en los Departamentos del Cauca y del Valle del Cauca". Ponente para segundo debate el honorable Representante Ernesto González Caicedo. Autor del proyecto el señor Ministro de Educación Nacional doctor Juan Jacobo Muñoz.

Proyecto de ley número 107 Cámara (16 Senado) de 1974 "por la cual se modifican algunas normas del Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate el honorable Representante Jaime Salazar Ramírez. Autor del proyecto el señor Ministro de Justicia doctor Jaime Castro.

Proyecto de ley número 135 Cámara de 1974 (19 Senado 1974) "por la cual la Nación se asocia a la celebración del Bicentenario de las ciudades de Sincelejo, Corozal y Sincé

en el Departamento de Sucre y se destinan unas partidas para la realización de obras de progreso urbano en dichos Municipios". Ponente para segundo debate el honorable Representante Francisco de la Ossa Olivera. Autor del proyecto señor Ministro de Hacienda y Crédito Público doctor Luis Fernando Echavarría.

Proyecto de ley número 126 Cámara (23 Senado) de 1974 "por la cual se reglamenta la profesión de Constructor en todo el territorio nacional". Ponente para segundo debate el honorable Representante Urbano Rodríguez Muñoz. Autor del proyecto el honorable Senador Julio César Turbay Ayala.

Proyecto de ley número 137 (Cámara) de 1974 "por la cual se dicta una norma de carácter social". Ponente para segundo debate el honorable Representante José Liborio Osorio. Autor del proyecto el honorable Representante Armando Rico Avendaño.

Proyecto de ley número 31 Cámara (142 Senado) de 1972 "por la cual se dictan algunas disposiciones sobre régimen de pensiones de jubilación". Ponente para segundo debate el honorable Representante José Cardona Hoyos. Autor del proyecto el honorable Representante Roberto Gerlein Echeverría.

Proyecto de ley número 148 Cámara (152 Senado) de 1973 "por la cual la Nación se asocia a la celebración del vigesimoquinto aniversario de la fundación de la Universidad de los Andes y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate el honorable Representante Ricardo Mendieta Rubiano. Autor del proyecto el señor Ministro de Educación doctor Juan Jacobo Muñoz.

Proyecto de Acto Legislativo número 140 Cámara (Senado 5) de 1974 "sobre pensiones de retiro de los servidores públicos. Ponente para segundo debate el honorable Representante Augusto E. Medina. Autor del proyecto el honorable Senador Enrique Pardo Parra.

Proyecto de Acto Legislativo número 88 Cámara de 1974 "por el cual se modifican los artículos 99 y 177 de la Constitución Nacional". Ponente para segundo debate el honorable Representante Alvaro González Santana. Autor del proyecto el honorable Representante Eduardo Fonseca Galán.

Proyecto de ley número 54 (Cámara) de 1974 "por medio de la cual se construye la cárcel para hombres de Riohacha y se habilita la actual para mujeres y menores". Ponente para segundo debate el honorable Representante Ricardo Ramírez Osorio. Autor del proyecto el honorable Representante Cristóbal Fonseca Siossi.

Proyecto de ley número 112 Cámara 1974 "por medio de la cual se nacionaliza el colegio integrado de Nuestra Señora de Fátima en Onzaga Santander". Ponente para segundo debate el honorable Representante Daniel Arango Jaramillo. Autor del proyecto el honorable Representante Luis Eduardo Celis León.

Proyecto de ley número 58, Cámara de 1974 "por el cual se dispone la nacionalización del Colegio Departamental de Segunda Enseñanza del Municipio de Aracataca en el Departamento del Magdalena". Ponente para segundo debate el honorable Representante Daniel Arango Jaramillo. Autor del proyecto el honorable Representante Ricardo Barrios Zuluaga.

Proyecto de ley número 115 Cámara, (20 Senado) de 1974 "por el cual se decretan auxilios en varias universidades y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate el honorable Representante Daniel Arango Jaramillo. Autor del proyecto el señor Ministro de Educación Nacional doctor Juan Jacobo Muñoz.

Proyecto de ley número 56 (Cámara) de 1974 "por la cual se ordena la construcción de Internados Indígenas en el

Departamento de la Guajira y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate el honorable Representante Luis Francisco Madero Forero. Autor del proyecto el honorable Representante Cristóbal Fonseca Siossi.

Proyecto de ley número 79 (Cámara) 1974 "por la cual se dictan normas generales para la organización y el funcionamiento de las Aéreas Metropolitanas". Ponente para segundo debate el honorable Representante Gustavo Duarte Alemán. Autor del proyecto el señor Ministro de Gobierno doctor Cornelio Reyes.

Proyecto de ley número 118 (Cámara) 1974 "por la cual se adicionan las Leyes 12 de 1973 y 2ª de 1970". Ponente para segundo debate el honorable Representante Humberto Ramírez Gutiérrez. Autor del proyecto el honorable Representante Napoleón Peralta Barrera.

Proyecto de ley número 106 (Cámara) 1974 "por la cual la Nación se asocia a la celebración de unas efemérides centenarias". Ponente para segundo debate el honorable Representante Pablo Rodríguez Ruiz. Autor del proyecto el señor Ministro de Gobierno doctor Cornelio Reyes.

Proyecto de ley número 33 (Cámara) 1974 "por medio del cual se garantiza la estabilidad laboral". Ponente para segundo debate el honorable Representante Jaime Jaramillo Ponesso. Autor del proyecto el honorable Representante Gilberto Zapata Isaza.

Proyecto de ley número 119 (Cámara) de 1974 "por el cual se modifica la Ley 20 de 1944 y se toman otras disposiciones". Ponente para segundo debate el honorable Representante Gonzalo Avendaño. Autor del proyecto el honorable Representante Olivo Torres Mojica.

Proyecto de ley número 101 (Cámara) de 1974 "por la cual se crea el Fondo Nacional de Electrificación Rural y se destinan recursos para su operación". Ponente para segundo debate el honorable Representante Libardo Leal Urrea. Autor del proyecto el honorable Senador Gilberto Avila Bottia.

Proyecto de Acto Legislativo número 27 (Cámara) de 1974 "por el cual se modifican los artículos 99 y 177 de la Constitución Nacional". Ponente para segundo debate el honorable Representante Alvaro González Santana. Autor del proyecto el honorable Representante Guillermo Pulido Medina.

VII

Apelación interpuesta por el honorable Representante Luis Carlos Sotelo al proyecto de ley número 82 (Cámara) de 1974 "por la cual se derogan los Decretos números 1978 y 1999 de 1974", a la negativa dada a este proyecto por la Comisión III Constitucional Permanente en su sesión del 13 de noviembre del año en curso (artículo 38 de la Ley 7 de 1945).

VIII

Lo que propongan los honorables Representantes y los señores Ministros del Despacho.

El Presidente,	LUIS VILLAR BORDA
El Primer Vicepresidente,	IGNACIO VALENCIA LOPEZ
El Segundo Vicepresidente,	SIMON BOSSA LOPEZ
El Secretario General,	Ignacio Laguado Moncada.

ACTA DE LA SESION DEL DIA JUEVES 12 DE DICIEMBRE DE 1974 PRESIDENCIA DE LOS HH. RR. VILLAR BORDA, VALENCIA L. Y BOSSA L.

I

Siendo las diez y ocho horas y diez minutos, la Presidencia ordena llamar a lista, a la cual contestan los siguientes honorables Representantes:

Acosta David Silvio
Archibola Manuel Alvaro
Avala Rojas Rogerio.
Barjuch Martínez Hernando
Berdugo Berdugo Hernán
Bernal Segura Alvaro.
Betancur González Alberto
Bolaños Rogerio.
Borelly Julio.
Bossá López Simón
Botero Ochoa José Fernando.
Carbonell Abel Francisco
Cardona Hoyos José
Cardoso Camacho Santiago
Carmona Torres Luis F.
Carvajalino Cabrales Fernando.
Carrillo Jorge
Cuevas Tulio
Charry Samper Héctor
De Gómez Naar Josefina
Díaz Cabrera Daniel
Duarte Alemán Gustavo
Durán Ordóñez Miguel.
Eastman Vélez Jorge Mario.
Escobar Motta Francisco.
Escruceria Samuel Alberto.
Espinosa Valderrama Augusto
Fernández de Castro Joaquín.
Fernández de Castro José A.
Figuerola Carlos Hernando
Fonseca Galán Eduardo
Forero Benavides Abelardo
Fortich Bárcenas Fernán.
Florez Jaramillo Ricardo.
Franco Burgos Joaquín

Franky de Frankv Bettyna.
García Arcila Carlos Ariel.
García de Montoya Lucely.
Giraldo Hurtado Luis Guillermo
Gómez Upegui Mario H.
González José Ignacio
González Santana Alvaro.
Grisales Grisales Samuel
Guevara Herrera Edmundo.
Gutiérrez Ocampo Manuel
Gutiérrez Puentes Leovigildo.
Herrera José Segundo
Henríquez Emiliani Miguel
Jaramillo Gómez William
Jaramillo Panesso Jaime
Jattim Francisco José.
Lara Martínez Manuel O.
Lemos Simonnds Carlos
Leal Urrea Libardo
Londoño Uribe Ignacio
López Bejarano Jesús
Lózano Simonelli Fabio.
Lleras de Zuleta Consuelo
Madero Forero Luis
Maya M. María Victoria
Medina Augusto E.
Mendieta Rubiano Ricardo
Mendoza Alvaro Edmundo.
Montúfar Erazo Eduardo
Morales Ballesteros Norberto
Motta Motta Joaquín.
Muñoz Piedrahita Diego Omar
Muñoz Piedrahita Santiago
Muñoz Suescún Horacio
Murgas Arznaga Jaime
Murillo Sánchez Reyes
Muskus Vergara José Vicente.
Ocampo Ospina Guillermo

Ovalle Muñoz Adalberto
 Pacheco Blanco Raúl.
 Parra Montoya Guido.
 Pérez García César
 Rengifo Rengifo Miguel A.
 Revelo Francisco Javier
 Rico Avendaño Armando
 Ríos Nieto Ciro.
 Rodríguez Díaz Josué.
 Rodríguez Peña Wilfrido.
 Romero Terrero Germán
 Rosas Benavides Eduardo
 Salazar Ramírez Gilberto
 Samper Ricardo
 Sánchez Cárdenas Eugenio
 Sánchez Ojeda Arcesio
 Santamaría Dávila Miguel
 Slebi Slebi Juan
 Solano José Domingo.
 Sotelo Luis Carlos
 Tinocco Bossa Eduardo
 Torres Mojica Olivo
 Trujillo Vargas Jorge.
 Urueta Velilla Victor
 Valencia López Ignacio
 Velasco V. Omar Henry
 Velásquez Salazar Ernesto
 Vélez de Vélez Cecilia
 Vieira Gilberto.
 Villar Borda Luis
 Villarreal José María.
 Villota Delgado Carlos
 Vinasco Luis Alfonso
 Vives Campo Edgardo
 Yepes Alzate Omar
 Yepes Santos Hernando.
 Zuleta Alvarez Gabriela
 Zuluaga Herrera Juan.
 Zúñiga Díaz Tiberio.

La Secretaría informa que hay quórum decisorio, y, en consecuencia, el señor presidente declara abierta la sesión. Durante el transcurso de la misma, se hacen presentes los honorables Representantes:

Abello Roca Antonio.
 Ali Escobar Abraham
 Arango Jaramillo Daniel
 Arango Múnera Luis Guillermo
 Avendaño Gonzalo
 Avila Mora Humberto
 Ayora Moreno Carlos
 Barona Mesa Armando
 Barrios Zuluaga Ricardo
 Castañeda Neira José Ignacio.
 Castro Tovar Manuel
 Cortés Vargas Rafael
 Chaves Echeverri Jaime
 Daza Barandica Abel.
 De Cataño Bárbara Victoria
 De la Ossa Olivera Francisco.
 De la Espriella Espinosa Alfonso
 De Montejo Consuelo.
 Duque Ramirez Gustavo
 Durango Hernández Orlando
 Fonseca de Ramírez Algría.
 Fonseca Siosi Cristóbal
 Franco Pinzón Pedro
 Gaitán Gloria.
 García Castrillón Elkin
 Goenaga Oñoro Pedro
 Gómez Pérez Magola
 Guerra Serna Bernardo
 Guerrero Urrutia Victor.
 Hernández Héctor Horacio
 Hoyos Castaño Roberto
 Jaime González Euclides
 Jaramillo Giraldo José
 López Mendoza Ciro E.
 Martínez Zuleta Anibal.
 Mejía Gómez Carlos
 Monsalve Arango Luis E.
 Montoya Montoya Oscar
 Morales Carlos Humberto
 Muñoz Acosta Isaias
 Navarro Diaz-Granados Efraim.
 Olarte Peralta Mario
 Ortiz Perdomo José Joaquín.
 Ortega R. José Ramón
 Osorio Gómez José Liborio.
 Páez Espitia Efraim
 Peralta Barrera Napoleón
 Pernía Julio César
 Piedra Carlos Roberto.
 Pulido Medina Guillermo
 Ramírez Gutiérrez Humberto
 Ramírez Rojas Jaime
 Restrepo Jorge Alonso.
 Rodríguez Muñoz Urbano
 Rodríguez Ruiz Pablo
 Rodríguez Vargas Gustavo.
 Salazar Gómez Fabio
 Sánchez Paláu Isaac.
 Sedano González Jorge.
 Serrano Silva Luis Vicente.
 Tafur González Donald Rodrigo.
 Tole Lis Juan
 Trejos González Blasteyo.
 Tribin Piedrahita Adriano
 Uribe de Gutiérrez Lúgía
 Valencia Jaramillo Jorge
 Vega Sánchez Arturo
 Vélez Arroyave José Roberto.
 Vivero Percy Rafael
 Zapata Isaza Gilberto

Con excusa justificada dejan de asistir los honorables Representantes:

Echeverri Correa Héctor.
 González Caicedo Ernesto
 Ucrós García Jaime

Dejan de concurrir sin excusa justificada los honorables Representantes:

Arcila García Gildardo.
 Bustos Anaya Elizain.
 Caicedo Gómez Jaime.
 Cuervo Vallejo José A.
 Estrada Estrada Marino.
 Fernández Sandoval Heraclio
 Izquierdo Dávila Antonio.
 Jiménez Gómez Jesús
 Maya Copete Antonio
 Ramírez Osorio Ricardo
 Sánchez Valencia Marconi
 Sanclemente Molina Fernando
 Turbay Turbay Hernando
 Uribe Botero Jorge

II

La Presidencia somete a consideración el Acta de la sesión anterior (miércoles 11 de diciembre, publicada en Anales número 76), y hace uso de la palabra el honorable Representante Augusto Espinosa Valderrama, quien expresa lo siguiente, que pide se inserte a manera de constancia (versión magnetofónica corregida):

Intervención del honorable Representante Augusto Espinosa Valderrama, en la sesión de la Cámara el día jueves 12 de diciembre de 1974. Cinta número 41 pista número 2.

Señor Presidente, honorables Representantes:

He pedido la palabra para dejar una constancia en relación con el Acta que se discute.

No la he podido traer por escrito, porque necesitaba conocerla primero.

En consecuencia, solicito, señor presidente, que se dé orden de que de las palabras que yo pronuncie se haga una transcripción exacta y fiel en el acta de la sesión de hoy.

Yo, con la cordialidad y la consideración que siempre utilizo para referirme a mis colegas, quiero sentar una encendida protesta por lo que se dice en el acta de hoy y por lo que sucedió en la parte final de la sesión de ayer.

Como primera medida, y quiero que conste así, yo tacho de falsa el acta de la sesión de ayer.

Me parece que se procedió con una inverecundia realmente inaudita, y que el Congreso ejecutó un acto bochornoso, que no había contemplado en muchos años que llevo de vida parlamentaria.

Cuando estaba convencido de que el Gobierno disponía de mayoría suficiente para que aquí se aprobara holgadamente la proposición del informe de mayoría en relación con el estado de emergencia, la precipitud de anoche demostró que el Gobierno carecía de votos de carne y hueso para esa aprobación. Claro que tengo que reconocer que se nos hizo un homenaje muy grande, que no esperábamos, a los Representantes Gilberto Vieira, Alvaro Bernal Segura y a quien les habla, porque se probó que los informes de ellos y mis palabras habían producido un impacto en la Cámara; tanto, que se tuvo que obrar con la celeridad con que se procedió para dar por aprobada una proposición, sin quórum, falsamente, a base de inventar una existencia de personal que no aparecía por ninguna parte.

Yo no sé por qué, se procede así para prestarle díque buenos servicios al Gobierno actual, pero lo perjudican de manera deplorable con actitudes de semejanza naturaleza.

Respetando y considerando, como considero y respeto al honorable Representante Charry Samper, tengo que decir que desempeñó ayer un mediocre oficio. Ni siquiera deseo darle más calificativos; me limito a invitarlo a que lea las actas del Senado conservador de 1951 o de 1952, cuando un distinguido conterraneo mío, el doctor Julio Martín Acevedo Díaz, pidió la suficiente ilustración para un debate en que intervenía con arrogancia y verbo candente el doctor Gilberto Alzate Avendaño. Entonces ese gran caudillo de la derecha fugió a Acevedo Díaz en los peores términos, diciendo cómo interrumpir una discusión, quebranta el hilo democrático natural en un Congreso, a base de precipitar la suficiente ilustración, solamente lo podían hacer elementos menguados e incapaces. No creo que así sea el doctor Héctor Charry Samper, pero quiero que lea esa página, para que vea, con Gilberto Alzate Avendaño, a quien tantas gentes rinden ahora culto en razón de sus merecimientos, qué papel tan insignificante desempeñó en la sesión de ayer tarde.

Pero hay algo más grave, señor presidente, y es que va a ser necesario declarar en emergencia moral al país, como lo pidió ayer un ilustre industrial antioqueño, a quien no tengo el gusto de conocer, pero cuyas palabras leí en la prensa. Hay que declarar al país en emergencia moral, porque se están violando todos los cánones, se están pretermitiendo todas las normas.

Yo no quiero desmontarme por las orejas, como lo hizo el Ministro de Hacienda, y a eso habré de referirme luego, cargando solo contra el simple secretario de la Cámara. Sino que acuso a la Mesa Directiva en pleno.

Ayer, en un intercambio de palabras muy cordiales, como siempre, con el doctor Ignacio Valencia López le decía: Lo que más me duele, es que una Mesa Directiva, integrada por personas tan distinguidas y brillantes tenga que enlodarse y mostrar que está entrando en un período de corrupción intolerable, acabando con la respetabilidad del propio Congreso.

No sé cómo pueda actuar así un Luis Villar Borda, que se ha ganado sus preseas de general luchando honestamente a brazo partido por la causa liberal y popular. No entiendo cómo un ilustre vástago de la casa Valencia, de tan alta estirpe, puede caer a tan bajo nivel como es el de patrocinar

el engaño, la mentira y la falsedad en la Cámara de Representantes. No comprendo cómo un Simón Bossa López, que tiene la tradición de aquel viejo profesor de derecho, de quien enseñó a las gentes el respeto por la juridicidad, puede prestarse a las vagabunderías que observamos con pavor, con angustia y también, por qué no decirlo, con justa ira ayer en esta Cámara.

Proceder, señor presidente, como se procedió ayer; tolerar que el secretario de la Cámara invente quórum cuando no existe, es incurrir casi en un delito. Porque el secretario de la Cámara equivale a un notario; tiene que dar fe de la verdad. Cuando un Notario falsifica una escritura y ese caso me parece que no se ha dado en la historia colombiana, se le sigue juicio y termina en la cárcel, en medio del desprecio general y de la ignominia.

¿Cómo entonces, un Secretario General de la Cámara, que es un Notario, que tiene que dar fe, se siente en el derecho de inventar quórum cuando no lo hay y cómo una Mesa Directiva tan distinguida, tan ilustre y tan brillante, integrada como pocas veces por jóvenes valores de la democracia de ambos partidos, puede patrocinar esa inverecundia y ese engaño que perjudica al Congreso y le exhibe mal ante la faz del país?

Esto es lo que a mí me duele, me angustia y me preocupa.

Pero hay algo más e impresionante, señor presidente: Si usted se toma el cuidado de leer el recuento del dato de los votos, como aparece en el acta que se discute, encontrará que la suficiente ilustración se declaró por 79 contra 22 votos; súmelos señor presidente: Eso le dará exactamente 101 votos. Esa coincidencia, no más, ya es sospechosa; porque 101 es el número requerido para decidir. Eso indica que se estaba procediendo de determinada manera. Como me lo decían varios Representantes Conservadores, no podían resultar 101 votos, cuando en la votación de la aparcería apenas hubo 102, y varios Representantes de los partidos se retiraron en señal de protesta, asqueados de lo que había sucedido, por lo menos 18 o 20. Y luego resultaron 102 votos. Apenas un miembro más del quórum necesario para decidir.

Todo esto es una patraña. Ayer sí que se montó el tinglado de la farsa de Benavente y que el doctor Laureano Gómez recordó en este mismo recinto. Ayer sí que se engañó al país; ayer sí que se ultrajó al propio Gobierno, al cual se le quería servir ofreciéndole en bandeja de plata un gran triunfo innecesariamente conseguido en mala forma, porque han podido lograr esta tarde una votación amplia y suficiente.

Recordaba esta mañana, precisamente pensando en lo sucedido en la noche anterior, la frase de Tayllerand que citó el doctor González Vargas Rubiano: Más que un crimen, lo que se cometió fue una solemne estupidez. Una estupidez que le hace daño a la democracia colombiana, que perjudica a los partidos políticos, que no le conviene al Gobierno, que no favorece a los que integramos esta corporación.

Algo grave está sucediendo en el país. Yo debiera sentirme complacido porque poco los hechos me van dando la razón de manera plena.

Aquí presté un servicio cuando inicié mi debate sobre la emergencia económica. Demostré entonces mi sorpresa por la circunstancia de que el Ministro de Hacienda, en ocasión solemne, en sesión plenaria del Consejo de Estado, hubiera acusado de corrupción a la Contraloría General de la República y no hiciera nada más, como correspondía; y el hecho de que el Contralor guardara silencio. Después de varios días respondió el Contralor. Y hoy el Ministro de Hacienda produce una carta vergonzosa, una carta impresionante, en que le dice al Secretario del Consejo de Estado, después de que el Ministerio de Justicia publicó como documento oficial el acta de la corporación, hace más de mes y medio, en la que dice que él no pronunció esas palabras, que las rectifica, que las cambia.

¿Entonces, qué pasó? ¿Qué el Secretario del Consejo de Estado inventó esas palabras, como aquí nuestro distinguido secretario inventa quórum cuando no existe? Por eso decía que no me iba a enfrentar aquí directamente a mi conterraneo Ignacio Laguado, sino que sindicaba a la propia Mesa Directiva de lo que está sucediendo. Porque yo no creo que el Secretario de la Cámara se atreva a tomar la determinación de contar mal contados a los Representantes si no sabe que tiene el apoyo y que está obediendo órdenes tácitas o expresas de la propia Mesa Directiva.

Pero no está bien, señor presidente, que un Gobierno se exhiba con esa falta de seriedad; que un Ministro de Hacienda vaya al Consejo de Estado y en sesión solemne acuse de corrupción a la Contraloría General de la República; que un vocero del pueblo exprese su preocupación en la Cámara y obligue al Contralor General a defenderse; y que lo único que le ocurra al Ministro de Hacienda es retirar sus palabras, se manifestar que no las pronunció.

¿Cómo imaginar nosotros, a estas horas, que en el Consejo de Estado se pueda inventar, se pueda amañar, se pueda fabricar un acta en que se ponga a un Ministro a decir palabras que no pronunció? El Ministro, con criterio infantil, cree que nosotros somos unos ignoros, unos tontos, unos idiotas que no entendemos qué es lo que corresponde a las gentes del Gobierno, que es pensar hondamente las cosas que van a decir.

Pero algo más: Yo no solamente tacho de falsa esta acta, porque no es verdad lo que el Secretario dijo, sino que también manifiesto que su señoría violó normas clarísimas del reglamento, porque sin modificar el orden del día sometió a votación la tercera proposición, cuando las otras dos, las de minoría, estaban antes en el orden del día.

Si Su Señoría lo lee, yo tengo aquí los Anales de ayer, verá que la primera proposición, en el orden de colocación, era la número 203; la segunda, la 212; y solamente la tercera era la 211, o sea la de mayoría. Luego primero han debido votarse las dos proposiciones con que terminaron los informes de minoría; y solamente después la de mayoría. Esto demuestra que no solamente hubo el atropello de inventar un quórum que no existía, sino que se violó, se cambió el Orden del Día, pretermitiendo el reglamento, actuando contra él; sin que hubiera razón alguna y sin que mediara la proposición del caso, por parte de alguno de los congresistas.

Vea, señor Presidente, cómo sí tengo razón al decir que fue vergonzosa la sesión de anoche; y cómo Su Señoría, con la inteligencia que lo singulariza, ha podido evitarle a la Cámara, el bochorno de esa sesión, y al Gobierno el ultraje que se le infligió, aprobando mal aprobadas unas medidas sobre emergencia.

Para terminar, señor presidente, quiero leer y dejar como constancia la proposición que tenía preparada para presentar ayer como sustitutiva de la de mayoría. Ya que no fue factible, porque la cuchilla de un quórum inexistente cortó el derecho a la palabra de los demás Parlamentarios. Voy a leerla ahora.

Mi proposición decía así:

Proposición

La Cámara de Representantes, después de estudiar el informe motivado del señor Presidente de la República sobre la declaratoria del estado de emergencia y de haber iniciado, dentro del breve lapso que para ello dispuso, el análisis de las medidas dictadas, declara:

I. Las determinaciones tomadas por decretos de emergencia hubieran podido ser el fruto de amplia deliberación en el seno del Congreso, con la obvia participación colegisladora del Ejecutivo. Ninguna de las medidas era de tal urgencia que no fuere susceptible de aplazamiento mientras se surtía el trámite parlamentario y todas y cada una habrían sido mejoradas a través del análisis conjunto y de los debates inherentes a la democracia. El Congreso, por otra parte, ha demostrado, al aprobar la ley de facultades extraordinarias para que el Gobierno ponga en vigencia —con fundamentales y convenientes modificaciones— los capítulos del Decreto 2247 que la Corte declaró inexequibles, que está en condiciones de obrar con plausible celeridad, de corregir errores y de producir normas más adecuadas para el desarrollo del país y el bienestar de los colombianos.

II. Confía en que para el futuro solo se apele a las facultades del artículo 122 de la Constitución en inequívocos casos de emergencia económica o social o de calamidad pública, únicamente se tomen medidas para conjurar la crisis determinada por hechos sobrevinientes y no por un proceso crónico y se prescindirá de decretos que no estén directamente relacionados con las anomalías de la emergencia que se procuran superar.

III. La Cámara hará uso de las expresas facultades que confiere al Congreso el citado artículo 122 para modificar, con la plenitud de su iniciativa, la legislación de emergencia.

Augusto Espinosa Valderrama.

También interviene en la discusión del acta de la sesión anterior el honorable Representante Alvaro Bernal Segura, quien coincide con el honorable Representante Espinosa Valderrama en que la plenaria de ayer fue una sesión bochornosa. En la cual se impidió que algún modesto parlamentario de la oposición, pero con bastante pudor intelectual, hubiera esgrimido los argumentos con que la Cámara de Representantes debía manifestar su desacuerdo con la declaratoria de la emergencia económica. Agrega que, por el contrario, en una actitud vergonzosa de la Presidencia de la Cámara y de su Secretario, sin el quórum reglamentario y a pesar de los reclamos que numerosos Representantes hicieron para que se verificara correctamente aquél, se decidió aprobar de una manera arbitraria el informe de la denominada mayoría. Sostiene, además, que la opinión pública y la Cámara saben hoy que la supuesta mayoría, a que se refería el informe, realmente no existía ni existió, por lo cual se tuvo que recurrir a esa maniobra arbitraria "para poder afirmar con la máxima falsedad que había sido aprobado el denominado informe de mayoría sobre la declaratoria presidencial de emergencia".

Tras plantear que el honorable Representante Espinosa Valderrama se llevó todo el triunfo y se ganó el "show", porque él solo con su propia argumentación fue capaz de acabar la supuesta mayoría que no se vio por ninguna parte ayer, el orador critica la actitud asumida por el señor Presidente de la Cámara y por el señor Secretario al efectuarse la votación sobre el informe relativo a la aplicación del artículo 122 de la Constitución; y observa que no considera sea este el momento para referirse a la modesta intervención que los miembros de la ANAPO iban a formular contra el informe presidencial acerca del estado de emergencia. Enseguida manifiesta: "Bástenos decir que presentamos un informe, que muchas personas de respeto de esta Cámara, que muchos tratadistas constitucionales y profesores universitarios han calificado como un informe serio, como un informe patriótico que estaba enderezado a persuadir a la Cámara de la funesta consecuencia que se ha sentado para la jurisprudencia consecución con la declaratoria de la emergencia económica y con las medidas tomadas en consecuencia. Además, no veo el ánimo suficiente para volver a repetir temas de la emergencia. La Cámara —yo lo veo— no está en buen ánimo para oír nada que se refiera a esto; la Cámara está entorpecida por la sordidez de las monedas..."

Interpela el honorable Representante Luis Carlos Sotelo para solicitar al señor Presidente que ordene incluir en el acta, a manera de constancia, un documento que iba a leer anoche y que es su salvamento de voto en relación con los informes presentados por los integrantes de la comisión accidental designada por la Presidencia para estudiar el mensaje sobre la emergencia. Observa que, infortunadamente, la manera como sucedió la votación le impidió darle lectura al documento, como en efecto ahora lo hace. Dice así la constancia:

SALVAMENTO DE VOTO

del Representante Luis Carlos Sotelo, en relación con los informes sobre emergencia económica.

El suscrito Representante liberal, consciente de que en su conjunto, las medidas adoptadas por el Gobierno, cuya composición y orientación no corresponden a la doctrina liberal colombiana que busca poner el Estado, la cultura y la economía al servicio del pueblo, han deteriorado a tal punto la moneda, que los propios Congresistas se han visto compelidos a adoptar la decisión de autorizarse un reajuste

del 50% de sus dietas, medida esta aprobada por abrumadora mayoría en ambas Cámaras, se permite dejar el siguiente salvamento de voto en relación con los informes rendidos por los integrantes de la Comisión Accidental constituida por la Presidencia de la Cámara para estudiar el informe presentado al Congreso por el Presidente de la República sobre los motivos que llevaron al Gobierno a declarar la emergencia económica, así como en relación con los decretos dictados en desarrollo de la misma.

Informe de mayoría.

El informe de mayoría, llamado así por estar suscrito por la mayoría de los integrantes de la Comisión Accidental a que se ha hecho referencia, y cuyos miembros pertenecen a los partidos de Gobierno, concluye con una proposición en la que se pide que la Cámara de Representantes se declare en acuerdo con el informe presentado por el Presidente de la República sobre la declaración del estado de la emergencia económica y las medidas adoptadas, "por cuanto el Gobierno procedió con sujeción a lo dispuesto por la Constitución y en especial a lo que el artículo 122 establece".

Como se ve, los autores de este informe apoyan su proposición en el supuesto de que el Gobierno no violó la Constitución Nacional al declarar la emergencia; ni al dictar los decretos por medio de los cuales trató de conjurarla.

Más como la Corte Suprema de Justicia, órgano jurisdiccional que tiene a su cargo la guarda de la Constitución Nacional por mandato expreso del artículo 214 de la Carta Fundamental, ha declarado inexequibles varias de las normas contenidas en los decretos dictados por el Gobierno apoyado en la declaratoria de emergencia económica, de lo cual es ejemplo mayor el Decreto número 2247, "por el cual se modifican normas procedimentales en materia tributaria y se dictan otras disposiciones", queda claro que la proposición que suscriben los integrantes del sector mayoritario de la Comisión se cae por su base, pues esa proposición se apoya en la constitucionalidad de las medidas, lo cual no se puede sostener cuando la Corte ha declarado la inexequibilidad a que se ha hecho referencia. Así que la Cámara no puede atender la solicitud contenida en dicha proposición y afirmar que el Gobierno actuó "con sujeción a lo dispuesto por la Constitución" ya que tal manifestación implicaría un acto de rebeldía contra la Corte Suprema de Justicia.

Función del Congreso.

La encrucijada en que ha quedado el grupo mayoritario de la Comisión y a la cual quiere llevar a la corporación en pleno, está determinada por el afán de adular al Gobierno y particularmente al Presidente de la República, situación que le ha impedido comprender que la función del Congreso frente a la emergencia económica no toca por ningún aspecto la constitucionalidad de los actos del Gobierno, ya que esto corresponde exclusivamente a la Corte Suprema de Justicia, sino a la responsabilidad que puede deducirse al Presidente y a los Ministros tanto por la declaratoria de emergencia como por las medidas que adoptan para conjurarla.

Es esa la razón por la cual el artículo 122 de la Constitución, después de consagrar que "el Congreso examinará hasta por un lapso de 30 días, prorrogables por acuerdo de las dos Cámaras, el informe motivado que le presente el Gobierno sobre las causas que determinaron el estado de emergencia y las medidas adoptadas", señala que "serán responsables el Presidente y los Ministros cuando declaren el estado de emergencia sin haber ocurrido los hechos a que se refiere el inciso primero" del citado artículo 122; y dice asimismo que serán responsables también "por cualquier abuso que hubieren cometido en el ejercicio de las facultades a que se refiere" el referido artículo.

La responsabilidad.

Se entiende por Responsabilidad, la obligación de sufrir las consecuencias de un determinado comportamiento humano.

Esas consecuencias pueden ser de índole penal o civil. Pero en cuanto al comportamiento humano de que se trate configure una violación del ordenamiento jurídico del país por parte de quienes tienen a su cuidado la gestión pública como son el Presidente de la República y los Ministros del Despacho, es obvio que la Responsabilidad que puede deducirse por tal hecho es de naturaleza penal, la cual a su vez puede dar lugar a una acción civil para el resarcimiento de perjuicios de carácter particular si a ello hubiere lugar.

Dolo o culpa.

Más como la Responsabilidad solo puede ser deducida cuando el agente intencionalmente viola el ordenamiento jurídico o cuando actúa negligentemente lesionando igualmente ese ordenamiento, resulta evidente que no se podrá deducir responsabilidad para el Presidente de la República y para sus Ministros por la declaratoria de emergencia económica y por la expedición de decretos apoyados en esa declaratoria, sino cuando del examen de una y otros se llegue a la convicción de que hubo una actuación dolosa o culpable. Esto, por cuanto la violación de la Constitución no implica necesariamente un comportamiento doloso o culpable.

Si así se procede, el Congreso podrá cumplir sin dificultad su función constitucional, sin invadir la órbita de la Corte Suprema de Justicia y sin caer en situaciones insostenibles como ésta en la cual se encuentran los firmantes del informe de mayoría, quienes, no obstante tener conocimiento de que varias de las medidas dictadas al amparo de la emergencia económica fueron declaradas inexequibles por la Corte Suprema de Justicia, esto es, contrarias a la Constitución Nacional, sin embargo, afirman y pretenden que con ellos lo firme también la Cámara, que todo lo hecho por el Gobierno Nacional durante la emergencia económica ha estado ceñido al ordenamiento constitucional, lo cual a más de ser una mentira, constituye una rebeldía contra el guardián de la Constitución, hecho que configura un típico golpe de Estado.

Informes de minoría.

Los dos informes de minoría, suscritos respectivamente por Representantes de la UNO y de la Anapo, adolecen igualmente de la falla que se anota respecto del informe de mayoría, por cuanto sus autores no tocan para nada la Responsabilidad del Presidente y de los Ministros por la declaratoria de emergencia y por las medidas tomadas a su amparo, aunque debo reconocer que aciertan al afirmar que el Gobierno traspasó finalidades propias de la institución consagrada del artículo 122 al dictar medidas como la contenida en el Decreto 1278 sobre régimen cambiario y de comercio exterior del gas no asociado, lo cual de ninguna manera sirve para conjurar la emergencia a que se alude en el Decreto por medio del cual se declaró dicha emergencia, pues por el contrario, desmejora considerablemente la situación económica del país; del mismo modo que se exceden los términos del artículo 122, o más exactamente se lo viola flagrantemente, al gravar con impuestos las indemnizaciones que reciben los trabajadores por despido injusto, ya que esa medida desmejora los derechos sociales de los trabajadores, consagrados en la legislación laboral.

Conclusión

Lo anterior permite sacar las siguientes conclusiones:

1ª Lo que tiene a su cargo la Corte Suprema de Justicia, es el estudio objetivo de los Decretos, con el fin de establecer si contienen disposiciones contrarias a la Constitución Nacional.

2ª A su vez, el Congreso como Cuerpo, tiene a su cargo el estudio de la conducta del Presidente y de los Ministros, reflejada en el Decreto de declaratoria de emergencia y en los Decretos que dicten con base en ella, con el fin de establecer si es del caso deducirles responsabilidad por haber invocado unos hechos inexistentes para justificar la declaratoria, o por haber abusado en el ejercicio de las facultades que derivaron de dicha declaratoria.

Para cumplir esta función, la Cámara debe actuar como Organismo Instructor y el Senado por tanto, debe esperar lo que decida aquella, para no incurrir en prejuzgamiento.

3ª Por su parte, los Representantes y Senadores, individualmente considerados tienen libertad, en todo tiempo, para presentar proyectos de ley sobre las materias específicas a que se refieren los Decretos dictados por el Gobierno basado en la emergencia. Contrariamente, la Corte y el Congreso solo podrán pronunciarse sobre los mismos, dentro de los términos perentorios consagrados en el artículo 122 de la Carta.

Salvamento de voto.

Apoyado en el criterio jurídico que queda expuesto y analizadas las medidas tomadas por el Gobierno, encuentro que a pesar de haberle demostrado a éste, que la aplicación del régimen excepcional existente para el petróleo en materia de cambio y comercio exterior, a la explotación del gas natural no asociado, perjudica los intereses nacionales y viola flagrantemente los términos y alcances del artículo 122 de la Constitución Nacional, sin embargo tanto el Presidente como sus Ministros insisten en sostener tal situación por ellos consagrada en los Decretos 1978 y 1999 de 1974, lo cual descarta cualquier visa de culpa para configurar un comportamiento claramente intencional.

Así que, no estando de acuerdo con el informe de mayoría como tampoco lo estoy con los dos informes de Minoría, produzco el presente Salvamento de Voto, ya que considero que hay lugar a deducirles Responsabilidad tanto al Presidente de la República como a los Ministros del Despacho, por haber abusando del poder, al expedir concretamente los Decretos 1978 y 1999 de 1974.

Luis Carlos Sotelo, Representante a la Cámara.

Bogotá, diciembre 5 de 1974.

Interviene el señor Presidente, honorable Representante Luis Villar Borda, para anunciar que mañana viernes, a partir de las 10.00 a. m., habrá sesión plenaria.

Continuando en su exposición, el honorable Representante Bernal Segura entra a referirse al proyecto de ley sobre contratos de aparcería, tema acerca del cual se suscita un amplio debate en que participan, además, los señores Representantes Rogelio Ayala Rojas, Augusto Espinosa Valderrama, José Cardona Hoyos, Pablo Rodríguez Ruiz, Héctor Charry Samper, Ricardo Samper, Hernando Yepes Santos, Ricardo Barrios Zuluaga, César Pérez García y finalmente Gloria Gaitán.

Concluye diciendo el honorable Representante Bernal Segura que hechos como los que ha comentado, indican a las claras que la actitud del señor Presidente de la corporación está contribuyendo no a que el Congreso se salve, no a que las instituciones representativas se acrecienten y fortalezcan, sino a que la Patria endeudada y raída, vencida al imperio de la metrópoli, caiga en manos oscuras y retardatarias, que van a producir el proceso de la movilización popular que en estos momentos se está aglutinando en torno a las fuerzas revolucionarias de la oposición.

En uso de la palabra, el honorable Representante José Cardona Hoyos pone de presente que tampoco podía pasar en silencio el inaudito atropello de que fueron víctimas quienes tenían interés en que fuera plenamente adelantado el debate sobre el mensaje de emergencia económica. Añade que ha pedido la palabra para dejar consignada en el acta de esta sesión su protesta personal y la de todos los miembros de la bancada de la Unión Nacional de Oposición, porque lo que se presenció ayer, en su concepto, es verdaderamente una iniquidad contra el respeto que merece el Parlamento, contra el respeto que merece la opinión pública, contra el derecho que tiene la ciudadanía de que se exprese, en estricta justicia y con entera verdad, el pensamiento de los Representantes con respecto a las cuestiones públicas de Colombia. Señala que la Mesa Directiva resolvió violar el reglamento y violar, en cierta manera, compromisos privados que había adquirido a propósito del desarrollo de este debate; que violó el reglamento, porque fundamentalmente

existía la obligación de poner en debate, en primer término, las proposiciones de los informes de minoría, tal como estaban presentados en el orden del día de la sesión de ayer; en segundo lugar, porque se le había dicho que se darían a la oposición toda clase de garantías para exponer sus puntos de vista, pero que ninguna de las dos cosas se cumplió.

Seguidamente, el honorable Representante Cardona Hoyos hace alusión a la manera como se procedió, por parte de la Secretaría, en momentos en que se votaba la proposición del informe de mayorías, y termina anotando que "la verdadera grosería, la grosería inaudita, la grosería sin perdón alguno, es la que cometió la Presidencia de la Cámara conchostando la actitud absolutamente deshonesta del Secretario General de la corporación".

En uso de interpelación, el honorable Representante Pablo Rodríguez recuerda que cuando se devolvió a la Comisión el proyecto de la Contraloría, los conservadores protestaron por la conducta del señor Secretario, y, sin embargo los miembros de la UNO callaron como peces.

La Presidencia concede la palabra al honorable Representante Héctor Charry Samper, quien expresa:

Van dos horas de sesión. Entramos a las seis y cuarto o seis y diez, y desde hace dos horas una minoría, que representa apenas una insignificante porción del país, hace el mismo espectáculo que desde el 20 de julio viene presentando en esta corporación. Es decir, interrumpir, obstruir, acaparar el derecho al uso de la palabra; violar sistemáticamente el reglamento para salir después a criticar cualquier presunta violación del reglamento.

Si aquí viniera un observador de un organismo internacional, si aterrizará en este recinto, se formaría una idea absolutamente equivocada sobre lo que pasó el 21 de abril y sobre lo que sucede en el país realmente. Porque ha logrado esa minoría insignificante de opositores y de obstruccionistas—hay variantes y diferencias en los matices— dar el espectáculo absolutamente contrario tanto al resultado electoral como a la situación del país.

Este es otro síntoma: Apenas habla un miembro del partido liberal o del partido conservador—coalición mayoritaria gobernante— se le coloca contra la pared para impedirle hablar. Esa es la principal falla de este Congreso. Y hay matices, claro: el matiz de la oposición, nítido; el de la Unión Nacional de Oposición, que en realidad se debe llamar hoy desunión nacional de oposición, porque ha surgido una tercera vertiente y porque, para nadie es un secreto, hay enormes distancias que los separan. Simplemente coinciden estratégicamente para desacreditar al Gobierno, para atacar a las mayorías, para impedir el funcionamiento de un Parlamento en que no creen, como lo ha dicho paladinamente el Representante Cardona Hoyos, porque les sirve para jugar a las contradicciones burguesas, pero lo eliminan con mano de hierro, cuando llegan al Poder.

No nos dejemos dar lecciones de parlamentarismo democrático de quienes jamás lo han respetado.

Y hay matices también en la Alianza Nacional Popular; Venimos a hablar de respeto a la Constitución, como si fuéramos amnésicos!; Venimos a hablar de violaciones al reglamento!; Con qué derecho histórico? El liberalismo ha sido el defensor de la Constitución en Colombia y está, con el partido conservador, en una campaña democrática para mantener, en un continente asediado por las dictaduras, una democracia que no perecerá en las manos de Alfonso López. Y el doctor Espinosa Valderrama, quejarse el doctor Espinosa Valderrama de que no lo dejan hablar, cuando le ha quitado el sistemáticamente el derecho a sus ciento noventa y ocho colegas para hacer uso de la palabra, incluyendo a los propios parlamentarios de la oposición.

El doctor Espinosa estaba ayer, como otros enemigos del Gobierno, haciéndose cálculos alegres sobre que no se iba a poder aprobar en estas sesiones la proposición de la mayoría liberal y conservadora declarando, como lo ha declarado y lo sostiene, que el Gobierno se ciñó a la Constitución en el uso de la emergencia económica. El doctor Espinosa estaba ejerciendo lo que estaba ejerciendo desde el primer día: No la oposición, porque él es amigo del Gobierno; él es uno de los mejores amigos del Gobierno desde que salió, en medio del entusiasmo popular de los santandereanos, hacia el Congreso. El doctor Espinosa Valderrama estaba ejerciendo lo que en los países anglosajones llaman el filibusterismo, dilatar la discusión a propósito, porque sabía que hoy terminaban las sesiones y porque quería que el Presidente quedara sub júdice, que quedara con ese baldón constitucional de que la Cámara no estaba de acuerdo, como ya lo estaba el Senado, con sus actos enojados a la Constitución. Cuando yo oigo al doctor Espinosa Valderrama, que es tan aficionado a las citas históricas, me acuerdo de una batalla medieval: Algún príncipe, vencido, gracias a la infiltración de mercenarios en sus tropas, yace sobre el suelo con sus heridas, y el vencedor se le acerca y le dice: "Pobre usted, vencido"; y le dijo el vencido: "Pobre yo, no; pobre usted, vencedor contra su bandera y contra su príncipe". Porque no es lo mismo venir al Congreso como vinieron los de la Unión Nacional de Oposición o como vinieron los de la Anapo, que hacen listas oficiales para declarar la oposición preventiva desde el propio veinte de julio.

El doctor Espinosa Valderrama es pontífice máximo y augusto. Aquí ha desacreditado a la Corte. El primer día dijo que la Corte tenía que declarar inexecutable los decretos, cuando no los declaró inexecutable. Entonces se pasó a los salvamentos de voto; entonces, ya lo bueno no era lo que decía la Corte, sino los salvamentos de voto. ¡Valiente teoría jurídica! Como si los salvamentos de voto fueran la jurisprudencia. La jurisprudencia es lo que dice la Corte. El honorable Magistrado Sotelo, sí, honorable Magistrado porque ha dejado su salvamento de voto; y hasta donde yo sé, en mis modestos conocimientos de Derecho Constitucional, está es la Cámara y no un tribunal de justicia.

Nosotros no somos depositarios de la verdad; nosotros no poseemos la verdad revelada. No, pero nos negamos a aceptar que una minoría insignificante en el Congreso y en el conjunto del país, trate de apoderarse de la verdad revelada contra el Gobierno, contra un Gobierno que está en dificultades. No hay ninguna duda; aquí nadie se engaña. A los que hablan de los reclinatorios, por ejemplo, se les ovida que el primer reclinatorio lo ocupa el doctor Julio César Turbay. Porque estamos todos defendiendo el Gobierno.

En algunas oportunidades tenemos salvedades, tenemos diferencias, pero las llamamos o las manejamos por los conductos ordinarios, en lo que es, en lo que tiene que ser un partido de gobierno. No funciona el Gobierno un partido de gobierno, es decir, sin la solidaridad de sus gentes, una solidaridad que no se pone a buscar errores telescópicamente para caerle y solazarse con sus dificultades, como aquí lo vemos. Un partido de gobierno sabe que esta es una situación de emergencia verdadera. No inventó el Gobierno de López los hechos de perturbación; están a la vista de todos. Los hechos de perturbación están afectando a todo el mundo, están azotando al mundo, están azofando a toda América. No aparece en el horizonte ningún Lord James para que señale la ruta teórica; no aparece en el horizonte ningún Presidente Roosevelt o ningún Churchill, para que comanden la acción salvadora. Pero lo que sí sabemos y lo sabemos ciertamente, es que en Colombia hay un Presidente que tiene el coraje de afrontar una situación difícil, impopular. Lo reconocemos y no nos da temor: La popularidad se pierde o se gana, pero la lealtad no se pierde o se gana de acuerdo con la popularidad de un gobierno. De manera, señor Presidente, que no me arrepiento de haber pedido anoche la suficiente ilustración en vista de que la corporación estaba fatigada, que los parlamentarios se estaban levantando, se estaban yendo; pero como no tienen la velocidad del sonido, para desaparecer instantáneamente, no se entiende que quienes hacen quórum para derrotar un proyecto del Gobierno no puedan hacer quórum para absolver al Presidente de la República y a su Administración. Eso es algo que no lo va a entender nadie en las plazas públicas. Nosotros necesitamos un formidable movimiento nacional de solidaridad, de solidaridad con el Gobierno, que no quiere decir ni irreflexión, ni adulación. Yo no fui jamás partidario del M.R.L., pero regresé, probablemente en la primera dificultad diplomática del país, de Caracas para ponerme al servicio de Alfonso López, y aquí estoy y aquí estaré. Y estoy seguro que estamos y estaremos, liberales y conservadores, por encima de la oposición y por encima del obstruccionismo.

Apartándose de la discusión del acta, a continuación intervienen los honorables Representantes Pablo Rodríguez Ruiz, Hernando Yepes Santos y Ricardo Barrios Zuluaga, quienes exponen una serie de consideraciones de tipo político, particularmente en torno a la posición de los partidos a que pertenecen y sobre el proyecto de ley de contratos de aparcería.

Al término de su exposición, el honorable Representante Yepes Santos deja como constancia la nota editorial del semanario "Nueva Frontera", que en seguida se inserta:

NUÉVA FRONTERA

CONSTANCIA DEL HONORABLE REPRESENTANTE HERNANDO YEPES SANTOS

LOS PROBLEMAS AGRARIOS Y LA NUEVA FORMA DE APARCERÍA

Diciembre 14 de 1974.

La Plataforma de la Convención Liberal de 1973.

La plataforma de acción política que el doctor Carlos Lleras Restrepo, entonces Director Nacional del Liberalismo, presentó a la Convención del Partido en 1973 y que fue aprobada por ésta contiene, entre otros puntos de singular importancia, los siguientes:

3. En las últimas sesiones extraordinarias del Congreso se aprobó una ley reformativa de las anteriormente expedidas, sobre la modificación de las estructuras agrarias, el desarrollo rural y el fomento de la producción agrícola y pecuaria. La Convención opina que debe darse aplicación eficaz a esa ley, en cuya aprobación intervinieron representantes de todos los sectores políticos, lo mismo que a la otras destinadas al fomento agropecuario, para comprobar su eficacia desde el doble punto de vista social y económico, sin provocar nuevas controversias en el sector agrícola con nuevas proposiciones, durante un tiempo razonable. Debería volverse al plan primitivo del Comité Nacional Agrario para preparar una ley sobre arrendamiento de fundos y otra sobre relaciones de trabajo en el campo.

4. La asociación agrícola es condición esencial para el desarrollo rural, el aumento de la productividad, la creación de condiciones de vida más equitativas para los trabajadores del campo, la extensión de los conocimientos técnicos y el aprovechamiento por el productor de los precios de sustentación. Se deberán trazar derroteros para fomentarla bajo distintas formas (cooperativas, asociaciones de usuarios de los servicios rurales, etc.).

5. Deben adoptarse planes que permitan obtener pronto fruto de las inversiones ya realizadas por el Estado en diversas obras (distritos de riego, vías de comunicación, hospitales y puestos de salud, etc.).

La política así planteada obedeció al reconocimiento de varios hechos que conviene recapitular ahora, cuando en el Congreso se está dando curso al proyecto de ley "por la cual se dictan normas sobre contratos de participación en productos agrícolas y otras formas de explotación de la tierra" que fue presentado al honorable Senado por el doctor Hernán Vallejo Mejía, Ministro de Agricultura de la administración Pastrana. El actual Gobierno ha dado apoyo a esa iniciativa, que se suele denominar comúnmente "nueva reglamentación de la aparcería", y a él se refirió el señor Presidente de la República en su reciente charla por la televisión. Como sólo a principios de diciembre el proyecto salió de la Comisión del Senado, resulta dudoso que se alcance a tramitarlo en la Cámara durante la presente legislatura.

Las fallas de la Ley Agraria.

Los hechos que el doctor Lleras Restrepo, como Director del Partido en 1973, y con él la Convención Nacional, reconocieron, inclinándose ante la realidad, pueden sintetizarse así:

La Ley 135 de 1961, sobre "Reforma Social Agraria", al igual de lo que ha acontecido con la mayor parte de las leyes de reforma dictadas en diversos países, mostró en la práctica

varias imperfecciones. No nos referimos a la resistencia de los grandes propietarios porque ese fue un hecho previsto y habría sido utópico pensar que no se presentara, no obstante que en el Comité Nacional Agrario, participaron representantes de la Sociedad Colombiana de Agricultores y tanto allí, como luego en las Cámaras, los voceros de los intereses de los terratenientes tuvieron considerable influjo sobre el resultado definitivo de las deliberaciones. Si una reforma agraria persigue, como debe perseguir, la redistribución del poder económico, político y social, es claro que quienes han venido detentando en buena parte ese poder, por el control de la propiedad de la tierra, querrán luchar, apelando a todos los medios, contra esa redistribución. Lo hicieron antes, cuando se discutió y aprobó la Ley 200 de 1936; volvieron a hacerlo durante la redacción y discusión de la Ley 135 de 1961, muchos de cuyos defectos tienen ese origen, y continuaron haciéndolo con recursos ante los tribunales o aprovechando de manera indebida su ascendencia sobre las autoridades locales. Incluso con relación a aquel aspecto para el cual la Ley 135 ha mostrado mayor eficacia, o sea el de la declaración de la extinción de dominio sobre tierras no explotadas económicamente por los propietarios titulares, algunos de éstos hallaron manera de burlar habilidosamente textos legales que eran suficientemente claros y obtuvieron de algunos tribunales interpretaciones favorables a sus intereses y contrarias, en nuestro entender, al espíritu y letra de la ley y a las conveniencias generales.

Con igual espíritu aprovecharon muchos terratenientes la poca agilidad de los trámites previstos en la Ley 135 para las expropiaciones; las demoraron, en algunos casos por años enteros, y dificultaron así el que la reforma tuviera un curso más acelerado. Cuando se habla de lo poco que se ha conseguido para modificar la defectuosa estructura de la tenencia de la tierra, no se toma en cuenta esa resistencia tenaz del terrateniente, favorecida por ciertos textos de la ley y también por el indiscutible influjo que conservan los grandes propietarios doblados del carácter de jefes políticos sobre alcaldes, jueces y tribunales.

Pero la Ley 135 tenía, además, vaguedades evidentes, precisamente sobre materias que daban más lugar a controversia, como la referente a la determinación de si una determinada tierra estaba o no adecuadamente explotada. El procedimiento para llevar adelante las concentraciones parcelarias resultaba de muy difícil, de casi imposible aplicación, como lo demostró la experiencia, por lo cual el cambio de la estructura de las explotaciones en las zonas de minifundio apenas fue objeto de unos pocos ensayos frustrados. Aunque se contemplaba la explotación comunitaria o por cooperativas, al lado de la explotación en unidades agrícolas familiares y, de hecho, las explotaciones comunitarias comenzaron a funcionar bajo reglamentos del INCORA, se necesitaba, evidentemente, un estatuto donde la organización de ellas quedara más clara y firmemente definida. En suma, en Colombia se hacía necesario, como ha ocurrido en todas partes, ir reajustando las disposiciones de la ley agraria a lo que fuera mostrando la experiencia.

Algunos reajustes se introdujeron por la Ley 1ª de 1968. Pero los que tocaron con la transformación en propietarios de los arrendatarios y aparceros no fueron, y no hay para qué negarlo, muy acertados. No se recordó bien lo que había ocurrido cuando la expedición de la Ley 200 de 1936. En ese entonces el egoísmo ciego de muchos propietarios se puso de presente con las más repugnantes características. Se temía que la presencia de arrendatarios y aparceros en las fincas condujera a litigios sobre la propiedad de la tierra por éstos explotada o a la introducción de fórmulas para volverlos propietarios, y ese temor hizo que miles de labriegos fueran expulsados de las parcelas donde venían trabajando. Se les presionó para lograr ese fin por todos los medios: Unas veces ofreciéndoles dinero por sus mejoras, pequeñas sumas que se esfumarían pronto; otras, acudiendo a las amenazas y a la coacción de autoridades al servicio del terrateniente; otras en fin, apelando a la violencia directa y al incendio de los pobres ranchos para que los expulsados no tuvieran la tentación de volver. Cuando había una apariencia de arreglo voluntario, con pago de las mejoras, también se quemaban prontamente las viviendas y las mejoras se destruían. Personalmente vimos en los campos colombianos muchos de tales casos. Cuando se discutió la Ley 135 de 1961 logramos que uno de sus artículos prorrogara por cinco años todos los contratos de los pequeños arrendatarios y aparceros. La idea fue la que durante ese plazo, el INCORA adelantara las gestiones necesarias para volverlos propietarios de la misma parcela que estaban trabajando o en una finca distinta. Volvió a surgir el mismo movimiento de 1936, aunque con menos intensidad, y el INCORA no operó con suficiente diligencia en este aspecto de la labor que le había sido encomendada.

Fue necesario en 1966, y en vista de que estaba para vencerse el indicado plazo de cinco años y se preveía una expulsión en masa de los arrendatarios y aparceros, prorrogar de nuevo, esta vez indefinidamente, los contratos, y adoptar otras medidas tendientes a evitar el desalojo. Luego se obtuvo del Congreso la aprobación de la Ley 1ª de 1968 que confirmó esa prórroga y que dio al INCORA poderes para proceder, con rapidez, a transformar el "status" jurídico de los trabajadores rurales a que nos venimos refiriendo. Tanto en la concepción misma de la ley como en la manera de aplicarse se cometieron equivocaciones evidentes. Así, por ejemplo, no se tuvo en cuenta que muchos de los propietarios que tenían tierras dadas en arrendamiento o aparcería solo poseían muy pequeñas extensiones, ni la situación de personas incapaces para laborar personalmente sus tierras por edad o enfermedad, etc. Como lo demostró después el estudio de los registros de aparceros y arrendatarios que alcanzó a levantar parcialmente el INCORA, casos de esa naturaleza eran muy frecuentes, en realidad eran la mayoría. Tampoco la Ley 1ª de 1968 tomó precauciones para organizar comunitariamente a los explotadores de muy pequeñas parcelas en los casos en que tal medida estuviera indicada, aunque sí se llevaron a cabo organizaciones de esa naturaleza sobre una extensión que para junio de 1974 se calculaba solo en 18.000 hectáreas, según los datos que hizo públicos el Ministro doctor Vallejo.

Lo más grave fue que cuando surgieron obstáculos de muy variada clase para la organización y correcto funcionamiento

to de las asociaciones de usuarios de los servicios rurales, obstáculos que en ocasión posterior tendremos que examinar aquí, los pequeños arrendatarios y aparceros, semiabandonados a sus propias fuerzas, volvieron a sufrir el asedio implacable de los propietarios, quienes, tal como lo habían hecho en 1936, comenzaron a desalojarlos. Con esas curiosas e injustas reacciones que tiene la opinión pública colombiana, sujeta al influjo prepotente de los privilegiados, no hubo oposición a la conducta de los propietarios que estaban violando la ley en cuanto ésta había prorrogado los contratos, sino oposición a la ley misma. El manejo del problema por el INCORA tampoco fue apropiado, dentro de la situación de indiferencia gubernamental que para ese instituto existió casi constantemente en los últimos años. En tales condiciones, se ciñe a la verdad el Ministro Vallejo, cuando afirma que "el programa de conversión de arrendatarios y aparceros en propietarios no logró los propósitos esperados por el legislador y que, de otro lado, afectó a numerosos y medianos pequeños propietarios, lo cual creó una imagen adversa y negativa al programa".

La aparcería

La Ley 100 de 1944, propuesta, si no recordamos mal, por el entonces Ministro de Agricultura, Carlos Sanz de Santamaría, intentó conjurar los malos efectos de la reacción egoísta de los propietarios contra la Ley 200 de 1936, y reglamentó una forma de aparcería. Ahora, treinta años más tarde, y en vista de lo que aconteció con la Ley 1ª de 1968, vuelve a plantearse la cuestión en términos semejantes. Si quienes trabajan personalmente la tierra no pueden ser hechos propietarios, se dice, dejemos subsistir las viejas formas de explotación de la tierra; pero procuremos que las relaciones entre el propietario de ésta y el trabajador sean reguladas por la ley en forma equitativa. Esta es la justificación que se da al proyecto que presentó en el pasado mes de julio el Ministro del doctor Pastrana "sobre contratos de participación en productos agrícolas y otras formas de explotación de la tierra". Es una manera, como cualquiera otra, de referirse a los contratos de aparcería.

La aparcería ha sido quizá en la historia una de las formas de explotación del trabajo humano y de sujeción más generalizadas. Aún rige en numerosas regiones y no siempre la presión de los campesinos o la intervención del Estado han logrado humanizar las condiciones en que ella se aplica. La Oficina Internacional del Trabajo ha aprobado en sus conferencias dos o más resoluciones pidiendo la eliminación de las relaciones aparcerero-propietario, para llegar o bien a volver al trabajador propietario de la tierra que labora, en unidades agrícolas familiares viables o en explotaciones comunitarias, o bien a reemplazar el contrato de aparcería por el de arrendamiento, con determinadas precauciones. El tipo más característico y más común de la aparcería, observable todavía en algunas regiones de Colombia, como en buena parte de Asia, no supone entre el propietario y el aparcerero otra relación que la de la entrega al primero de un porcentaje de la cosecha, en especie o en dinero. El tanto por ciento es más o menos oneroso y con frecuencia el Estado ha intervenido para limitar su cuantía. La porción de la cosecha pactada a favor del dueño se paga, por lo regular, sobre la producción bruta. El propietario no asume obligación alguna ni en cuanto a la dirección técnica ni respecto al suministro de insumos; pero frecuentemente hace avances al aparcerero cobrándole intereses o bien el aparcerero tiene obligación de venderle la parte que le corresponde, a precios cuya fijación puede constituir una forma de exacción muy gravosa. Cuando existe presión sobre la tierra y es crecido en una región el número de trabajadores agrícolas no propietarios, los dueños de la tierra están en capacidad de imponer sus condiciones; no existe una legislación que las regule o se la burla sin mayor dificultad. Es fácil entender también que el sistema lleva fatalmente a sustraer recursos del sector agrícola para inversiones o consumos en otros sectores. El medio donde domina esta clase de tenencia es propicio al control del crédito y de la distribución por la clase propietaria o por intermediarios, ya que el aparcerero no tiene fácil acceso a los préstamos que necesita para sus insumos o su subsistencia. Desde el punto de vista social la aparcería ha prolongado una situación de dependencia y de concentración de poderes en una clase propietaria relativamente reducida.

El proyecto actual.

Las razones que dejamos expuestas explican el que, en principio, la aparcería, cualquiera que sea el nombre con que se la llame ahora, no nos seduzca como una forma extendida de explotación de la tierra. La plataforma de la Convención Nacional Liberal no la menciona y habla sólo de que debería volverse al plan primitivo del Comité Nacional Agrario para preparar una ley sobre arrendamiento de fundos y otra sobre relaciones de trabajo en el campo, es decir, sobre relaciones laborales, aunque podría pensarse que los términos "relaciones de trabajo en el campo" cobijan en su amplitud normas como las que contempla el nuevo proyecto de ley.

No somos muy optimistas acerca del resurgimiento de la aparcería en condiciones de justicia y en grande escala y tampoco nos parece ese resurgimiento político y socialmente deseable para las condiciones de dependencia que establece. Si el proyecto se aprueba probablemente va a servir más para verdaderos contratos de "participación" entre propietarios ausentistas o grandes propietarios de industrias agrícolas, como los de los ingenios azucareros, por una parte, y técnicos o medianos agricultores dotados de cierto capital y que quieren emplearlo en la explotación agrícola sin inmovilizarlo en la adquisición de tierra, por la otra, los "gentlemen farmers" tan generalizados en muchos países que a veces prestan el servicio de modernizar la explotación agrícola pero que tanto contribuyen a mantener formas políticas y sociales obsoletas.

El proyecto que se halla a la consideración del Congreso tiene, sin duda, muchos aspectos buenos que podrían contribuir a aliviar la situación de los campesinos sin tierra en muchas regiones y a modernizar en otras las formas tradicionales de aparcería que aún subsisten y que a veces

revisten condiciones aberrantes. No contamos con espacio suficiente para comentarlo detenidamente en este artículo pero nos proponemos adelantar ese examen la semana próxima. Pese a todo lo que pueda representar por esos aspectos, no deja de ser melancólico comprobar que después de 38 años de aprobada la Ley 200, y 13 años después de la Ley 135, frente a la terca resistencia de las clases poseedoras, hay que buscar soluciones intermedias, normas que suavicen las viejas formas de explotación de la tierra, inequitativas y por lo general indeseables.

Por ahí escuchamos además a los permanentes enemigos de una verdadera reforma agraria felices porque encontraron la manera de pedir que no se hable más de ella, no solo por razón del proyecto sobre aparcería sino porque, según estos interesados optimistas, la reforma, total, efectiva, quedó ya cumplida con la introducción en la legislación tributaria del concepto de renta presuntiva. Es otro refugio que será necesario examinar. En nuestro concepto no es admisible, responde a una concepción anticuada de la sociedad y de la economía que no podemos compartir.

Concluido el debate, la Presidencia somete a votación el Acta de la sesión anterior la que es aprobada, previo acto de verificación, por ochenta y tres (83) votos afirmativos contra veintisiete (27) negativos.

III

Con fecha 12 de noviembre de 1974, ocupa nuevamente su curul el honorable Representante Adriano Tribin Piedrahíta, principal, quien reemplaza al honorable Representante Francisco José Peñaloza Castro, suplente, por la Circunscripción Electoral del Tolima.

IV

Dentro del punto "negocios sustanciados por la Presidencia", el señor Secretario da cuenta de los documentos que se publicarán próximamente.

V

Hace uso de la palabra la honorable Representante Gloria Gaitán, quien comienza manifestando que era su propósito opinar en relación con el Acta de la sesión de ayer, pero que como la Presidencia cerró la discusión antes de que pudiera intervenir, decidió votarla negativamente. Pasa a referirse luego a la proposición número 242, que fue aprobada y por medio de la cual la corporación determinó que el proyecto de ley sobre contratos de aparcería fuera devuelto a la Comisión Tercera. Y al respecto, dice que quiere destacar una cosa muy grave que sucedió hoy en dicha Comisión, en la cual pretendía ella dejar constancia de que se había violado totalmente el deseo de la Cámara plena, puesto que cree, teniendo en cuenta la honestidad del honorable Representante Luis Villar Borda, que si había quórum y por tanto esa proposición fue aprobada. Señala que en la moción se expresaba en forma clara, explícita y contundente la petición de la mayoría liberal de que se diera oportunidad a los campesinos organizados de exponer su pensamiento sobre el contrato de aparcería. Empero, cuando ella se encontraba con el uso de la palabra para dejar la constancia, el Presidente de la Comisión, doctor Botero Ochoa, levantó la sesión a pupitrazos. Advierte, por otra parte, que "claro que hubo algunos campesinos que hablaron, campesinos de tres mil hectáreas; campesinos que tienen su propia avioneta, en la cual viajan a Bogotá; campesinos que no tienen la calidad de aparceros; campesinos que no conocen los intereses que en este momento inspiran a las organizaciones campesinas como FANAL, como la Organización de Usuarios Campesinos, Línea Sincelajo, y la Organización de Usuarios Campesinos, Línea Armenia".

Al avanzar en su intervención, la oradora deja como constancia la siguiente carta dirigida por la Federación Agraria Nacional al señor Presidente de esta corporación.

CONSTANCIA

Federación Agraria Nacional

FANAL

Carrera 10ª número 7-33. Oficina 710. Teléfonos 336749-331758. Dirección Telefónica: "FANAL". Bogotá.

Afiliación Nacional U. T. C. Internacional FITPAS.

Personería jurídica número 159. Mayo 21 de 1946.

URGENTE

Luis Villar Borda
Presidente Cámara
Bogotá.

Informámonle hoy contrariase Comisión Tercera, espíritu y decisión mayoritaria Cámara negando vocería auténticos representantes organizaciones campesinas conforme se ordenó en la plenaria.

Rogámosle tener en cuenta este detalle si se insiste en aprobación proyecto regresivo sobre aparcerías.

Afectuoso saludo de amigos

Federación Agraria Nacional - FANAL.

Hely Aramburo C., Presidente.

Gilberto Cadavid, Secretario General.

Alejandro Jaimes, Fiscal.

Gastón Jiménez LL, Secretario Agrario de UTC.

VI Congreso Nacional Campesino de Fanal - Sede: Bucaramanga. Diciembre de 1974.

En referencia al actual Gobierno, la honorable Representante Gloria Gaitán indica más adelante que ella no se considera lopista sino lopóloga, a la vez que se lamenta de que no solamente eran los latifundistas los que estaban dando su asentimiento al proyecto de aparcería; sino que en la misma forma actuaron muchos de los calificados como revolucionarios del M.R.L. Afirma que ellos se dieron a la tarea, no de expresar la voluntad de los aparceros y de los campesinos, sino de defender los intereses de los grandes terratenientes. Concluye esta parte de su intervención anotando que tiene la certeza de que el Presidente López, cuyo pensamiento conoce profundamente, en materia agraria lo que busca es una economía capitalista de producción, mas no de especulación.

(El texto completo de la intervención de la honorable Representante Gloria Gaitán, con las interpelaciones, aparcería publicado en próxima edición de Anales del Congreso; una vez corregida la versión magnetofónica respectiva).

En el curso de la exposición de la honorable Representante Gaitán, interpela el honorable Representante Daniel Arango Jaramillo, quien presenta la siguiente proposición, la que, sometida a consideración, es aprobada:

Proposición número 244

Altérese el orden del día y considérese en primer término el proyecto de ley número 143 Cámara, 76 Senado (1974), "por la cual se ordena la construcción de una vía entre Bogotá y Villavicencio, se dan autorizaciones al Gobierno y se dictan otras disposiciones".

Bogotá, 12 de diciembre de 1974.

Presentada por el honorable Representante Daniel Arango Jaramillo.

Al procederse por la Secretaría a la lectura de la ponencia, el honorable Representante Adalberto Ovalle. Muñoz solicita que la Cámara se declare en sesión permanente.

Preguntada la corporación en tal sentido, se pronuncia afirmativamente.

VI

Leída la ponencia para segundo debate del honorable Representante Rafael Cortés Vargas, quien estudió en la Comisión respectiva el proyecto de ley número 143 de 1974, "por la cual se ordena la construcción de una vía entre Bogotá y Villavicencio, se dan autorizaciones al Gobierno y se dictan otras disposiciones", y puesta en consideración la proposición con que termina, es aprobada.

Abierto el segundo debate de este proyecto, es leído, considerado y aprobado globalmente conforme al texto que adoptó la Comisión.

Cerrado el segundo debate de este proyecto y cumplidos todos los trámites constitucionales y reglamentarios, la honorable Cámara declara su voluntad de que sea ley de la República.

VII

A continuación, la Cámara aprueba las siguientes proposiciones, presentadas en su orden por los señores Representantes Rafael Vivero Percy, Isaac Sánchez Paláu, Luis Emilio Monsalve Arango y Ricardo Mendieta Rubiano:

Proposición número 245

La Cámara de Representantes, exalta la admirable labor desarrollada en el campo de la educación colombiana por la Reverenda Madre Sor María Amalia Harold, a la cual consagró durante cuarenta y nueve años todas sus actividades, capacidad y esfuerzos, con ejemplar constancia.

Al cumplir el 8 de diciembre en curso las bodas de oro de vida religiosa, la Cámara de Representantes envía a Sor María Amalia Harold y a la Congregación de Madres Franciscanas, la manifestación expresa de su complacencia por esta feliz circunstancia.

Presentada a la consideración de la honorable Cámara, por el Representante,

Rafael Vivero Percy.

Bogotá, 12 de diciembre de 1974.

Proposición número 246

La Cámara de Representantes lamenta el fallecimiento de don Marino Lozano Andrade, distinguido miembro de la sociedad condoteña, el cual ejerció diversidad de cargos públicos, como Secretario de la Alcaldía de su ciudad natal, Alcalde y actualmente se desempeñaba como secretario del Juzgado Superior de Quibdó, Chocó, donde residía.

Transcribese en nota de estilo a su señora esposa doña Amancia viuda de Lozano, a sus hijos y familiares en la ciudad de Quibdó, Chocó.

Presentada por el Representante Chocoano,

Isaac Sánchez Paláu.

Bogotá, 12 de diciembre de 1974.

Proposición número 247

La Cámara de Representantes solicita al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público ordenar que por la Dirección General de Presupuesto, todas las partidas de auxilios regionales correspondientes al Presupuesto de la presente vigencia y que hasta la fecha no hayan sido delegadas, se giren condicionadas a que se presenten en las respectivas Administraciones de Impuestos Nacionales los requisitos exigidos por la ley para su debido cobro.

Transcribese al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público y al Director General de Presupuesto.

Presentada a la consideración de la honorable Cámara de Representantes, por el suscrito Representante,

Luis Emilio Monsalve Arango.

Bogotá, 12 de diciembre de 1974.

Proposición número 248

La honorable Cámara de Representantes, en sesión de la fecha se asocia a la celebración del aniversario del fallecimiento de Abel Castro Páez, el cual fue un gran dirigente liberal de la provincia del occidente de Boyacá, donde sirvió con interés y abnegación, ocupando varias posiciones, entre ellas la de Diputado a la Asamblea de Boyacá y Presidente de varios Concejos Municipales en los cuales dio honor y lustre tanto a su nombre como al partido en el cual militó. Copia de la presente será enviada en nota de estilo a los familiares del extinto.

Presentada a la consideración de la honorable Cámara de Representantes por el suscrito Representante,

Ricardo Mendieta Rubiano.

Bogotá, 12 de diciembre de 1974.

Al final de la sesión, los honorables Representantes Samuel Alberto Escrucera y Elkin García Castrillón, dejan respectivamente, las siguientes constancias:

CONSTANCIA

Dejada por el Representante Samuel Alberto Escrucera.

INTRODUCCION

Ante los hechos, suscitados como consecuencia de exposiciones de altos funcionarios del Gobierno en diferentes recintos, ya de la Rama Jurisdiccional del Poder Público, o en la Legislativa, que en un momento han constituido fundamento para demeritar la labor de nuestras instituciones patrias, producto de la estructura republicana que ampara el ejercicio de la democracia en Colombia, como son los hechos que aparecieron para la opinión pública, así:

1º La intervención del señor Ministro de Hacienda, doctor Rodrigo Botero ante el Consejo de Estado, el 16 de septiembre de 1974, aparecida en una publicación del Ministerio de Justicia titulada: "Artículo 122 de la Constitución Nacional, antecedentes de su primera aplicación", en la cual se afirma que el Ministro dijo: "Tampoco se harán emisiones sin el debido respaldo, pues como ya está dicho, el Gobierno desea detener la inflación, y de otra parte, no tiene intenciones de hacerse cómplice de la corrupción de la Contraloría que certificó disponibilidades inexistentes, para justificar emisiones sin respaldo".

2º Hecho anterior que le dio la oportunidad al Representante Augusto Espinosa Valderrama, para que en la sesión del 4 de los corrientes, en uso de la palabra en el debate sobre el informe relativo a la emergencia económica se refiriera a las palabras del Ministro, calificándolas como una acusación al Contralor General de la República, y señalando que esa afirmación era de una gravedad inaudita, ya que el Ministro de Hacienda, esto es el Gobierno, acusaba al Contralor General de la República de corrupción y el Contralor callaba, guardaba silencio y el país no se daba por notificado y volviendo sobre el tema, afirmara que el Ministro de Hacienda tenía que volver por sus palabras, agregando que sobre todo si el Contralor General de la República quería permanecer un minuto más en semejante cargo de responsabilidad y de honor, debía defenderse y explicar a la Cámara qué es lo que pasaba con la corrupción de la Contraloría por certificar disponibilidades inexistentes para que se pudieran hacer emisiones sin respaldo.

3º El señor Contralor General de la República, doctor Julio Enrique Escallón Ordóñez, en un comunicado de prensa fechado el 16 de diciembre de 1974, que los honorables Representantes conocen por haberse divulgado en forma completa por varios diarios del país y cadenas de noticieros, cuyo texto está concebido en un léxico sencillo, pero técnica y legalmente bien expresado, da respuesta a la afirmación del Ministro de Hacienda ante el Consejo de Estado y a la referencia que hizo en la honorable Cámara de Representantes el doctor Augusto Espinosa Valderrama.

4º El señor Ministro de Hacienda, doctor Rodrigo Botero, en el día de hoy, ante la opinión pública rectifica la versión que aparece en el acta del honorable Consejo de Estado, en sesión celebrada el 16 de septiembre del año en curso y afirma que ni en esa oportunidad ni en ninguna otra ha lanzado acusaciones de corrupción a la Contraloría General de la República y solicita al Secretario del Consejo de Estado que esta rectificación se adjunte al acta mencionada.

Como se trata de hechos que se refieren a entidades que integran las instituciones colombianas que, repito, estructuran nuestro sistema republicano y democrático, representadas por hombres íntegros, magistrados pulcros y funcionarios de trayectoria de ejemplar idoneidad y honestidad, solicito a la Cámara se inserte como constancia en la sesión de hoy esta introducción, el comunicado de prensa del señor Contralor General de la República fechado el 10 de los corrientes y la rectificación del señor Ministro de Hacienda, que aparece publicada en los diarios del día de hoy.

Presentada por,

Samuel Alberto Escrucera.

COMUNICADO DE PRENSA

Ante las reiteradas manifestaciones hechas en los últimos días en torno a las actuaciones de la Contraloría General de la República, por parte de funcionarios del Gobierno Nacional y en los medios parlamentarios, el Contralor General de la República se permite informar al Congreso, al Gobierno y a la opinión pública lo siguiente:

El Ministerio de Justicia editó un folleto, bajo la dirección del Secretario General de ese Despacho, en los talleres editoriales de la Imprenta Nacional, en el cual se dan a conocer los pronunciamientos hechos por seis Ministros del Despacho Ejecutivo, ante el Consejo de Estado, en una sesión del día 16 de septiembre del año en curso, para informar a esta Corporación sobre las causas que el Gobierno tenía para solicitarle un concepto favorable para aplicar el artículo 122 de la Constitución Nacional y decretar así la Emergencia Económica en el territorio nacional.

En ese mismo folleto, en la página 20, segundo párrafo, octavo renglón, el señor Ministro de Hacienda, doctor Rodrigo Botero Montoya, de acuerdo con el acta que allí se publica, se permitió afirmar, en deterioro de la imagen de la Contraloría General de la República, lo siguiente:

"Tampoco se harán emisiones sin el debido respaldo, pues como ya está dicho, el Gobierno desea detener la inflación, y de otra parte, no tiene intenciones de hacerse cómplice de la corrupción de la Contraloría que certificó disponibilidades inexistentes, para justificar emisiones sin respaldo".

La afirmación anterior suscitó comentarios posteriores en el seno del Congreso, específicamente en la Cámara de Representantes en donde el honorable Representante Augusto Espinosa Valderrama, en sesión plenaria del día miércoles 4 de diciembre, manifestó su perplejidad, según consta en el acta publicada en los ANALES DEL CONGRESO del día siguiente, por el silencio del Contralor General sobre esta acusación y agrega que si el Contralor desea permanecer un minuto más en su posición, debe defenderse y explicarle a la Cámara que es lo que pasa con la corrupción de la Contraloría. Una versión de esta intervención fue publicada en uno de los diarios de la capital y a través de esa versión se enteró el Contralor General.

Al respecto de las afirmaciones hechas por el Ministro de Hacienda, debo señalar que no había respondido a ellas con la prontitud que reclama el Representante Espinosa Valderrama, por cuanto las actas del Consejo de Estado, de su sesión plenaria del 16 de septiembre, solo fueron dadas a conocer en el ya mencionado folleto editado por el Ministerio de Justicia, el 31 de octubre de este año, es decir, 45 días después de su realización y el Contralor conoció su contenido una vez que, al leer la versión periodística, solicitó un texto del folleto para estudiar con detenimiento cual había sido la afirmación del señor Ministro de Hacienda.

Como el titular de la cartera de Hacienda ha indicado, en una sesión muy importante del Consejo de Estado, que existe una corrupción en el Organismo a mi cargo por haber certificado disponibilidades inexistentes para justificar emisiones sin respaldo, me permito explicar el procedimiento utilizado por la Contraloría para liquidar el superávit fiscal al cierre de la vigencia de 1973 y señalar algunos aspectos legales que, a pesar del conocimiento que debe tener el Ministro de Hacienda sobre la materia, no fueron tenidos en cuenta cuando habló tan a la ligera en el seno del Consejo de Estado.

1. La Contraloría General de la República, es la entidad de la Administración encargada de llevar la Contabilidad Nacional, según lo dispuesto por el literal a) del artículo 219 de la Constitución Política. Por otra parte, el numeral 2) del artículo 60 de la Carta le consagra al Contralor General como una de sus atribuciones la de "Prescribir los métodos de la Contabilidad de la Administración Nacional y sus entidades descentralizadas ...".

El Decreto-ley número 294 de 1973, sobre Normas Orgánicas del Presupuesto General de la Nación, reglamenta el sistema presupuestario y contable. Con base en esta reglamentación la Contraloría ha dictado las disposiciones para la Contabilidad Nacional. Es decir que el esquema o pauta para determinar los sistemas y procedimientos contables de la Nación los señala este mencionado Decreto-ley;

2. El artículo 118 del Decreto-ley número 294 de 1973, establece que "El producto de las rentas se contabilizará sobre la base de su reconocimiento ... Se entiende por reconocimiento el acto de liquidar o determinar la cuantía de lo que deba recibirse por concepto de impuestos o de cualquier otra renta o recurso de capital". Esta norma es clara y precisa y no da oportunidad a interpretación distinta a la de su propio contenido. Vale decir que la Contraloría General debe contabilizar los impuestos por su reconocimiento y no por su recaudo. El reconocimiento como tal es un acto administrativo y no de vigilancia fiscal. Por este motivo los impuestos liquidados en cada vigencia se computan como productos contables y fiscalmente, constituyendo un recurso financiero, aún cuando tales impuestos no sean percibidos en forma monetaria por la Tesorería General de la Nación.

Por otra parte el párrafo 2º del artículo 122 de ese mismo Decreto-ley, dispone:

"... Para atender el pago de las obligaciones contraídas por el Gobierno antes del 31 de diciembre, y pendientes en esa fecha, con cargo a las apropiaciones del Presupuesto Nacional correspondiente al año fiscal que termina en tal día, la Contraloría hará reservas de apropiaciones al liquidar el año fiscal, los cuales contabilizará como pasivo exigible en el Balance del Tesoro".

3. La Contraloría General de la República no interviene en la preparación, discusión y aprobación del presupuesto general de la Nación. Esta es una función del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Congreso Nacional. La Contraloría General ejerce la vigilancia fiscal en la forma consagrada en la Constitución y dispuesta en las leyes. Una vez aprobado el gasto en la ley de presupuesto no puede objetarlo, no tiene función relativa a calificar si el gasto es conveniente o inconveniente. La función de vigilancia fiscal sobre el gasto, se limita al control numérico-legal. Si la erogación está conforme a lo previsto en el presupuesto, el gasto puede hacerse.

4. En 31 de diciembre de 1973, la Contraloría General liquidó un superávit fiscal por cuantía de \$ 1.351.6 millones.

La determinación del superávit o déficit fiscal al cierre de un ejercicio se precisa de la siguiente manera:

En millones de pesos	
Reconocimientos y Recaudos de Rentas y Recursos de Capital	\$ 31.471.7
Menos:	
Gastos y Reservas comprobadas	29.802.2
Superávit Presupuestal	1.669.5

Menos:

Factores Desfavorables sobre los Favorables del Balance del Tesoro	\$ 141.0
	\$ 1.528.5

Menos:

Déficit fiscal liquidado en 31 de diciembre de 1972	176.9
Superávit fiscal en 31 de diciembre de 1973 . . . \$	1.351.6

Otra manera de liquidar el superávit o déficit fiscal, consiste en comparar los activos con los pasivos del Balance del Tesoro, así:

Balance del Tesoro en 31 de diciembre de 1973			
En millones de pesos			
Disponible	\$ 3.715.2	Exigible	\$ 11.195.6
Realizable	19.418.0	No exigible	10.675.8
		Superávit financiero de 1973	1.351.6
Diferido	89.8		
	\$ 23.223.0		\$ 23.223.0

5. Con base en este superávit fiscal, el Gobierno Nacional solicitó a la Contraloría General la correspondiente certificación de disponibilidades, conforme al numeral primero del artículo 101 del Decreto-ley número 294 de 1973. De este superávit el Gobierno anterior utilizó la suma de \$ 1.333.3 millones y el Gobierno actual \$ 12.8 millones, suma esta última que destinó a los siguientes fines:

Decreto N° 1757 del 16 de agosto de 1974 por \$ 5.000.000.00 a auxiliar la Universidad de Córdoba.

Decreto N° 1758 del 16 de agosto de 1974 por \$ 5.000.000.00 para atender la Remodelación del Palacio de Nariño, y

Decreto número 1952 del 16 de septiembre de 1974 por \$ 2.760.000.00 para financiar sueldos del personal de nómina de la Presidencia de la República.

6. Esta certificación del superávit fiscal, no da lugar a emisión ni justifica que por este motivo tal hecho se produzca.

Estos recursos certificados se encuentran al cierre del ejercicio registrados como Impuestos por Cobrar dentro del monto del Debito Cobrar de la Nación, que en 31 de diciembre de 1973, arrojaba un total bruto por \$ 14.752.8 millones; valor éste que debe ser exigido y recaudado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme al artículo 93 del Decreto-ley número 294 de 1973.

7. Sin embargo, a pesar de que la Contraloría certificó el mencionado superávit y su producto fue incluido en el Presupuesto por parte del Gobierno Nacional, no obligaba a que necesaria e invariablemente debiera efectuarse el gasto si no concurrían los requisitos señalados en el artículo 81 del Decreto-ley número 294 de 1973, mediante el procedimiento de acuerdo de ordenación de gastos. Es decir, que a pesar de que el gasto esté dentro de la Ley de Apropiaciones, el Gobierno puede o no aprobar el acuerdo de ordenación de gastos.

8. No puede de ninguna manera confundirse un déficit o superávit fiscal, con uno de presupuesto o de tesorería, son fenómenos originados en factores distintos.

El superávit o déficit fiscal se determina como antes quedó señalado.

El superávit o déficit presupuestal resulta de comparar los Reconocimientos y Recaudos de Rentas y Recursos de Capital con los Gastos y Reservas con cargo a un ejercicio.

El superávit o déficit de tesorería, se determina por la comparación de fondos o disponibilidades en caja y bancos a disposición de la Tesorería General de la Nación con las exigibilidades o pagos inmediatos a favor de terceros, en una fecha determinada.

9. En consideración a todo lo anterior, el Contralor General de la República reitera ante la opinión pública, el Congreso Nacional y el Gobierno, que lo afirmado por el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público ante Sala Plena del Consejo de Estado sobre corrupción de la Contraloría por certificar disponibilidades, carece de fundamento y es invidente este calificativo, y

10. Resalta a la vista de cualquier observador que el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público se apartó del contenido, filosofía y espíritu del artículo 35 del Decreto-ley número 911 de 1932, vigente, y que a la letra dice: "Ningún informe, cuenta o dato oficial sobre la situación y las operaciones financieras del Gobierno Nacional podrá emanar de oficina distinta del Departamento de Contraloría, a menos, que antes de su publicación, se haya puesto de acuerdo con los respectivos registros de dicho Departamento".

Para finalizar, debo afirmar que como máximo Director del Organismo Fiscal del país y como Delegatario que soy de la honorable Cámara de Representantes para la Vigilancia del Gasto Público y de la gestión fiscal, he estado siempre atento a cumplir con las citaciones que tanto esa Corporación, en su sesión plenaria, como las distintas comisiones constitucionales permanentes me han formulado, para explicar, cuando así lo han requerido, el funcionamiento de la Contraloría y la forma como se vigila la inversión de los dineros del Estado.

Así mismo manifiesto que tanto el Contralor General como todos los demás funcionarios de esta entidad están listos para colaborar en todo lo que se necesite, cuando así lo dispongan tanto el Congreso como el propio Gobierno.

Julio Enrique Escallón Ordóñez,
Contralor General.

Bogotá, D. E., diciembre 10 de 1974.

CONSTANCIA

del honorable Representante Elkin García Castrillón.

LOPEZ HABLA SOBRE LAS "INCOMPATIBILIDADES"

El Presidente López se pronunció ayer sobre la necesidad de que funcionarios y congresistas se ciñan estrictamente a las normas vigentes sobre "incompatibilidades", en el ejercicio de sus cargos.

El Jefe del Estado envió una carta al doctor Diego Calle Restrepo, con motivo de su renuncia a la presidencia de la firma SOFASA, la empresa formada por el IFI y la Renault, para producir autos de esa marca en el país.

Calle Restrepo renunció porque consideró incompatible su cargo en Sofasa y su investidura como Senador de la República, teniendo en cuenta que aquella presidencia "exige la realización de gestiones ante las autoridades administrativas taxativamente prohibidas por la Ley 11 de 1963, que determinó las incompatibilidades a que están sujetos los miembros del Congreso Nacional".

El doctor Calle agrega que "abrigo una doble satisfacción: haber contado con su confianza y haber contribuido con mi acto de renuncia a que se cumpla estrictamente la ley de incompatibilidades y se delimiten con severidad los campos de acción de los sectores público y privado".

El Presidente López respondió la renuncia de Calle Restrepo, con la siguiente comunicación:

Señor doctor
Diego Calle Restrepo
Sofasa
Ciudad.

Estimado doctor y amigo:

Doy respuesta a su carta de noviembre 27 de 1974, que le agradezco debidamente. Aun cuando no puedo menos de celebrar el ingreso al Senado de un ciudadano de su prestancia y su experiencia, lamento como tuve ocasión de expresárselo, el que una empresa como SOFASA, a la que se encuentran vinculados tan valiosos intereses, se ve privada de su concurso, en momentos en que se presentan dificultades de orden internacional y nacional para su desarrollo.

Como usted lo recuerda, el estudio realizado por el abogado de la Presidencia e la República llegó a las mismas conclusiones a que habían llegado anteriores conceptos. La delicadeza con que usted ha procedido en este punto será algo que servirá de ejemplo a otros funcionarios y que lo enaltece permanentemente.

Confundiendo en poder seguir contando con su concurso desde el Senado de la República, grato me es repetirme como su amigo y compatriota,

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

VIII

En desarrollo del Orden del Día, es leída la ponencia para segundo debate del honorable Representante Augusto E. Medina, quien estudió en la Comisión Primera el proyecto de ley número 144, Cámara (1974), "por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias y se dictan otras disposiciones".

Aprobada la proposición positiva con que termina el informe, la Presidencia abre el segundo debate y se procede a la lectura del articulado. Cerrada la discusión, interviene el honorable Representante Alvaro Bernal Segura para solicitar la verificación del quórum, acto que se realiza llamando a lista.

El Secretario informa que han contestado ochenta y ocho (88) honorables Representantes y, por tanto, no hay quórum decisorio. En vista de ello, la Presidencia deja pendiente de votación el articulado del proyecto.

Lista de honorables Representantes que se encuentran en el recinto al verificarse el quórum:

- Acosta David Silvio
- Arango Múnera Luis Guillermo.
- Archibald Manuel Alvaro
- Avendaño Gonzalo
- Ayora Moreno Carlos.
- Barjuch Martínez Hernando
- Barona Mesa Armando.
- Berdugo Berdugo Hernán
- Bernal Segura Alvaro.
- Carbonell Abel Francisco
- Carvajalino Cabrales Fernando.
- Castañeda Neira José Ignacio.
- Cortés Vargas Rafael
- Cuevas Tulio.
- Charry Samper Héctor
- De Montejo Consuelo.
- Duarte Alemán Gustavo
- Eastman Vélez Jorge Mario.
- Escobar Motta Francisco
- Escrucera Samuel Alberto.
- Fernández de Castro Joaquín.
- Fernández de Castro José A.
- Fonseca Galán Eduardo
- Fonseca de Ramírez Alegría
- Forero Benavides Abelardo
- Fortich Bárcenas Fernán
- Flórez Jaramillo Ricardo.
- Franco Burgos Joaquín
- Franco Pinzón Pedro.
- Gaitán Gloria.
- García de Montoya Lucelly.
- García Castrillón Elkin
- Goenaga Oñoro Pedro
- Gómez Pérez Magola
- González José Ignacio.
- Grisales Grisales Samuel

- Gutiérrez Ocampo Manuel.
- Hernández Héctor Horacio
- Herrera José Segundo.
- Henríquez Emiliani Miguel
- Hoyos Castaño Roberto
- Jaime González Euclides
- Jaramillo Gómez William
- Lemos Simonnds Carlos
- Leal Urrea Libardo.
- Londoño Uribe Ignacio.
- Lozano Simonelli Fabio.
- Lleras de Zuleta Consuelo
- Maya M. María-Victoria
- Medina Augusto E.
- Mendoza Alvaro Edmundo
- Morales Ballesteros Norberto.
- Morales Carlos Humberto.
- Motta Motta Joaquín
- Muñoz Piedrahita Diego Omar
- Muñoz Piedrahita Santiago
- Murillo Sánchez Reyes
- Navarro Díaz-Granados Efraim.
- Osorio Gómez José Liborio.
- Ovalle Muñoz Adalberto.
- Páez Espitia Efraim.
- Pérez García César.
- Rengifo Rengifo Miguel
- Rico Avendaño Armando
- Rodríguez Peña Wilfrido
- Romero Terrero Germán.
- Samper Ricardo
- Sánchez Ojeda. Arcesio.
- Sanchez Paláu Isaac.
- Slebi Slebi Juan J.
- Solano José Domingo.
- Soteló Luis Carlos
- Tinocco Bossa Eduardo.
- Tole Lis Juan
- Tribín Piedrahita Adriano.
- Valencia Jaramillo Jorge
- Valencia López Ignacio
- Velasco V. Omar Henry.
- Velásquez Salazar Ernesto.
- Vélez de Vélez Cecilia
- Vieira Gilberto.
- Villar Borda Luis
- Vinasco Luis Alfonso.
- Vivero Percy Rafael
- Yepes Santos Hernando
- Zúñiga Díaz Tiberio

Siendo las veintidós horas y quince minutos, la Presidencia levanta la sesión y convoca para mañana viernes a las diez horas.

- El Presidente, LUIS VILLAR BORDA.
- El Primer Vicepresidente, IGNACIO VALENCIA LOPEZ.
- El Segundo Vicepresidente, SIMON BOSSA LOPEZ.
- El Secretario General, Ignacio Laguado Moncada

PONENCIAS E INFORMES

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

sobre el proyecto de ley número 75 de 1974, "por la cual se autoriza al Gobierno Nacional para crear el Distrito de Obras Públicas de Yopal, Intendencia Nacional de Casanare, y se otorgan unas facultades al Gobierno".

Señor Presidente de la honorable Cámara de Representantes, honorables Representantes:

Por designación del señor Presidente de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, presento ante ustedes el correspondiente informe para segundo debate sobre el proyecto de ley número 75 de 1974, "por la cual se autoriza al Gobierno Nacional para crear el Distrito de Obras Públicas de Yopal, Intendencia Nacional de Casanare, y se otorgan unas facultades al Gobierno".

El proyecto de ley antes mencionado, habida consideración de su constitucionalidad y conveniencia, fue aprobado por la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes. Ahora corresponde a la Cámara en pleno impartir aprobación al proyecto en razón no solo de las consideraciones expuestas en la ponencia para primer debate sino también como consecuencia inmediata de la necesidad urgente de dar al Gobierno Nacional y particularmente a la Intendencia del Casanare, el instrumento legal que les permita con eficacia obtener su Distrito de Obras Públicas en Yopal para atender a la construcción, conservación, vigilancia y cuidado tanto de las carreteras como de los inmuebles que pertenecen a la Nación.

Habíamos dicho que la mayor parte del territorio de la Intendencia algo así como el noventa por ciento del mismo estaba dedicado a la explotación ganadera, una pequeña parte a la agricultura, pero que precisamente con el objeto de incorporar a la economía nacional la riqueza promisoriosa de ese territorio, era indispensable adoptar en forma inmediata un plan integral de obras públicas particularmente destinado a la construcción de nuevas carreteras y a la conservación de las existentes, como las de Yopal-Aguazul, Aguazul-Sogamoso, Aguazul-Maní, Yopal-Pore y Paz de Ariporo.

La atención que se preste a la conservación de las vías existentes y a la construcción de otras, disminuirá el ambiente demasiado tenso que actualmente presenta la situación social de esa parte de nuestros llanos orientales.

Las gentes del llano son esclavas de su manera de vivir determinada por su injusto aislamiento a que han venido sometidos desde inmemoriales tiempos en razón de las distancias, la soledad y la falta de solidaridad humana. No hay salud; el servicio público que la debiera asistir, no llega hasta sus gentes, pues las enfermedades y la desnutrición arrasa inmisericordemente a nuestros compatriotas. El noventa por ciento de la población del Casanare es analfabeta y los servicios públicos educativos son totalmente insuficientes por no decir inexistentes, y no se diga de la instrucción secundaria menos hablar de la educación superior que es una utopía y será un sueño de muchos años para nuestros llaneros.

Solo en forma breve he querido presentar la dramática existencia de aquellos colombianos que la Divina Providencia y la naturaleza permitieron hubicarlos en esa parte de nuestro suelo. Presentar con mayores detalles y mejor énfasis un cuadro dantesco de su situación sería caer en el peligro, detestable y horrendo vicio de la demagogia. Pero de todas maneras hay una situación real, alarmante que es indispensable empezar a tratar, y personalmente pienso que entre muchas otras cosas tiene igual prioridad un programa de obras públicas destinado como ya lo dije, a la construcción y conservación de carreteras y la dotación para estas últimas de las elementales obras de arte.

Esto será posible con la creación que haga el Gobierno Nacional del Distrito de Obras Públicas de Yopal. Por estas razones, señores Representantes, propongo a ustedes:

Se dé el segundo debate al proyecto de ley número 75 de 1974, "por la cual se autoriza al Gobierno Nacional para crear el Distrito de Obras Públicas de Yopal, Intendencia de Casanare y se otorgan unas facultades al gobierno".

De los señores Representantes,

Eduardo Rosas Benavides.

Bogotá, diciembre 3 de 1974.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al proyecto de ley número 10 de 1974, "por la cual se reglamenta el inciso 3º del artículo 198 de la Constitución Nacional, sobre Asociaciones de Municipios". (Originario del Senado).

Señor Presidente de la honorable Cámara de Representantes, honorables Representantes:

En cumplimiento del encargo hecho por el Presidente de la Comisión Primera para hacer de ponente ante la Cámara plena, del presente proyecto, procedo en los siguientes brevísimos términos:

El inciso 3º del artículo 198 de la Constitución Nacional dice: "La ley establecerá las condiciones y las normas bajo las cuales los municipios puedan asociarse entre sí para la prestación de los servicios públicos. Las Asambleas, a iniciativa del Gobernador, podrán hacer obligatoria tal asociación, conforme a la ley citada, cuando la más eficiente y económica prestación de los servicios así lo requieran".

Esta norma que espera su desarrollo mediante la expedición del estatuto legal, data de la reforma constitucional de 1968. En ese año cuando se me designó ponente del proyecto de ley que reglamentaba las áreas metropolitanas, traté de reglamentar las asociaciones de municipios y por allí deben correr en Anales de ese tiempo las razones que justifican esa ponencia.

Infelizmente, terminaban ya las sesiones ordinarias del 68 y el proyecto se quedó en la Comisión. Varios intentos para el desarrollo legal del artículo 198 de la Carta se han presentado y ahora cursan por separado, el presente y el de áreas metropolitanas, éste al cuidado del Representante Gustavo Duarte Alemán.

El proyecto que se somete a consideración de la Cámara, es claro en su articulado y beneficioso en su contenido.

Ya en la ponencia para primer debate había dicho:

"En cambio, parece mejor la cooperación intermunicipal, o sea el trabajo, los estudios y los beneficios que varios municipios realicen juntos, como los recursos humanos y financieros que reúnen para este fin, naturalmente con respeto de la autonomía y personalidad de cada municipio, que debe conservar su vida y su propia personalidad".

"Estas consideraciones anteriores son particularmente válidas, en los actuales momentos, cuando ya han transcurrido seis años de espedita la reforma constitucional y se somete a vuestra consideración la ley reglamentaria sobre asociaciones de municipios".

Por lo expresado, me permito proponer a la Cámara: "Dese segundo debate al proyecto de ley número 10 de 1974, por la cual se reglamenta el inciso 3º del artículo 198 de la Constitución Nacional, sobre Asociaciones de Municipios".

Atentamente,

Carlos Ayora Moreno.

Bogotá, 4 de diciembre de 1974.

Autorizamos el anterior informe.

El Presidente,

Jaime Chaves Echeverri.

El Vicepresidente,

Gilberto Salazar Ramírez.

El Secretario,

José Useche Sánchez.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Señor Presidente, honorables Representantes:

La Presidencia de la Comisión Quinta de la Cámara me ha designado ponente para segundo debate al proyecto de ley número 96, "por la cual se fomenta la educación universitaria en Boyacá", aprobado por la Comisión Quinta en su sesión del día 4 del presente mes.

Como lo manifesté en mi informe para primer debate, esta iniciativa del honorable Representante Alvaro González Santana, está apoyada por el Ministro de Educación Nacional, doctor Hernando Durán Dussán, y estas son las razones que la sustentan.

"El ICFES clausuró una institución universitaria privada que venía funcionando en Sogamoso hasta 1973. Esta clausura afectó no menos de cuatrocientos estudiantes. Teniendo en cuenta el grave perjuicio que sufre un apreciable sector de la juventud de Sogamoso, el mismo Instituto para el Fomento de la Educación Superior, sugirió a la Universidad Pedagógica y Tecnológica la organización de Facultades anexas de Ingeniería Industrial y Contaduría, que permitieran la continuación de los estudios a los alumnos cesantes. Se puso en marcha la feliz iniciativa y se organizaron los exámenes de admisión. Infortunadamente el déficit educacional sobre el cual informé ampliamente el señor Ministro a esta Comisión y las consecuentes restricciones en los gastos, determinaron la suspensión de este programa. Los alumnos cesantes que abrigaban la esperanza de continuar sus estudios se vieron súbitamente abocados a una grave situación que conternó a la ciudadanía de Sogamoso, interesada en la educación de sus juventudes.

"Este proyecto de ley decreta la suma de seis millones de pesos con destino a la Universidad Tecnológica y Pedagógica para que ponga en marcha las Facultades mencionadas y se le dé una oportunidad a cerca de cuatrocientos alumnos para que continúen sus carreras.

"El señor Ministro de Educación se halla de acuerdo con la iniciativa. La aprobación de esta ley es ansiosamente esperada por la ciudadanía de Sogamoso.

"Este es el tipo de reclamos que deben atenderse preferencialmente. No se puede defraudar el noble deseo de los jóvenes universitarios que ya habían sido admitidos y que han visto de repente cerrado su porvenir y sus perspectivas de educación".

Por todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente me permito proponer a la honorable Cámara:

"Deseo segundo debate al proyecto de ley número 96, 'por la cual se fomenta la educación universitaria en Boyacá'."

Vuestra comisión,

Abelardo Forero Benavides, Ponente coordinador.

Cámara de Representante.—Comisión Quinta Constitucional Permanente.—Bogotá, D.E., diciembre 4 de 1974. Se autoriza el presente informe.

El Presidente,

Daniel Arango.

El Vicepresidente,

Bettyna Franky de Franky.

La Secretaria,

Emilia M. de Alvarez.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

del proyecto de ley número 86 de 1974, "por la cual se conceden unas facultades extraordinarias al Presidente de la República".

Señor Presidente y honorables miembros de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes.

Muy distinguidos señores Representantes:

Casi al concluir el ciclo ordinario de las sesiones del Congreso en la presente legislatura, ha llegado a la Cámara de Representantes, en tránsito del Senado el proyecto de ley identificado con el número 86, "por la cual se conceden unas facultades extraordinarias al Presidente de la República". Solamente en el día de ayer me fue encomendada la ponencia para primer debate, que entro a cumplir, consciente, más que de mi propio deber, del que tiene contraído el Congreso de Colombia y el señor Presidente de la República con nuestros compatriotas. Esta particular circunstancia —la de la premura del tiempo— es la que quizás obligue a que el presente escrito carezca de la profundidad que debiera tener, cuando ciertamente este proyecto constituye la puerta hacia lo que habrá de ser una verdadera revolución jurídica en el derecho de familia colombiano. Quiero por ello presentar mis más rendidas excusas a la honorable Comisión.

Los argumentos que me llevarán dentro de este trabajo a solicitar que se dé primer debate al proyecto aludido, son los siguientes:

Breve historia del proyecto.

En obediencia a lo que fuera uno de los pilares fundamentales de la ideología del liberalismo en la pasada campaña electoral, el señor Presidente de la República presentó ante la honorable Cámara un proyecto de ley que establecía una revisión total del Código Civil, especialmente en lo que respecta a los derechos de la mujer, disminuidos frente a los de los hombres, según rezagos de una legislación tan anacrónica como injusta. Asimismo, el proyecto perseguía penetrar, desde un punto de vista social adecuado a la vida moderna, en los institutos reguladores del derecho de familia que contempla el Código citado, para modificarlos.

La iniciativa de que hablo es el resultado de un gran esfuerzo intelectual, inspirado por el pensamiento demo-

crático del señor Presidente, de un equipo de juristas, de altas calificaciones científicas e intelectuales, entre los que cabe citar a los profesores Arturo Valencia Zea, Alvaro Pérez Vives y Hernando Davis Echandia.

Ese proyecto, lamentablemente y por motivos que ya no es del caso averiguar, no tuvo oportuna ponencia y su tramitación se frustró. No es necesario destacar lo que significa para un país esperanzado en el cambio estructural esa frustración: El liberalismo amparando sus expectativas en las palabras del doctor López Michelsen acudió a las urnas clamorosamente en cifra impresionante y sin precedentes en la historia de la democracia colombiana. Esa votación de más de tres millones de votos, constituye un imperativo insoslayable que, por ningún motivo, puede sacrificarse. Razón ha sido esta para que el doctor Julio César Turbay Ayala, preocupado inmensamente por la suerte de la iniciativa, y cuando ya se hacía imposible que el Parlamento evacuara —por los motivos ya indicados— el proyecto, presentara a la consideración del honorable Senado de la República un proyecto de ley en el cual se contemplan unas facultades extraordinarias al ejecutivo, enderezadas al efecto de convertir en estatuto legal esa aspiración de las mujeres colombianas. Este nuevo proyecto, admirablemente estudiado por el Senado en un tiempo que hace viable su cristalización, es el que ahora ocupa la atención de la Cámara de Representantes.

Las facultades extraordinarias.

El honorable Senador Libardo Lozano Guerrero, quien fuera ponente en el Senado de este proyecto, hace un meritorio estudio que orienta especialmente hacia el campo del derecho constitucional, para demostrar cómo las facultades que son solicitadas dentro de las voces del numeral 12 del artículo 76 de la Constitución Nacional, cumplen con los requisitos que esa Carta Magna impone a esta clase de prerrogativas que otorga el Congreso, por tiempo determinado y sobre materia determinada, para que el Gobierno legisle con fuerza de ley.

En efecto, las facultades que se piden tienen una limitación en el tiempo perfectamente definidas: hasta el 19 de julio de 1975. Son precisas esas facultades, en cuanto que circunscribe su ejercicio de manera unívoca a una larga y precisa enumeración del articulado del Código Civil que contiene los anacronismos que se trata de modificar, al igual que para la fijación de la escala de remuneración de la jurisdicción especial de la familia, que estudia precisamente ahora mismo esta Comisión, lo mismo que para los obvios traslados y créditos presupuestales que sean necesarios para la ejecución de tales propósitos.

Además, sobre su necesidad y conveniencia pública, parece que es hasta superfluo recavar en tales aspectos, cuando toda una sociedad ardorosamente clama por la entronización de una legislación social que establezca el natural equilibrio entre los seres humanos y esos logros persiguen con vehemencia el bienestar social. La humanidad ha sido en su historia una demostración del anhelo imponderable hacia el perfeccionamiento evolutivo de sus instituciones. La verdad es que contra ese progreso anhelante siempre se han cernido oscuros nubarrones reaccionarios. Pero el empuje telúrico del hombre siempre habrá de sobreponerse a las fuerzas retardatorias que inútilmente intentan detenerlo.

El honorable Senador Lozano Guerrero acredita su ponencia sobre estos aspectos constitucionales, que desarrolla con brillo y claridad, trayendo citas de importantes tratadistas de derecho público, todas las cuales vuelven inobjetable, tanto su trabajo como el proyecto. Realmente me siento relevado de comentar más este aspecto, salvo el último, es decir, el de la exigencia de la necesidad o las conveniencias públicas, sobre las cuales habré de referirme más adelante.

La legislación y la reforma.

No sobra recordar aquí el origen latino de nuestras instituciones en el campo del derecho civil, a las cuales en el largo devenir de los tiempos fueron introduciéndose modificaciones del derecho español, del derecho francés y del derecho neo-americanista. Nuestro código ha recogido todas esas enseñanzas, en las que característicamente siempre primó la "capitis diminutio" en que tradicionalmente se encontró la mujer con respecto al varón. Desde la concepción romana hasta la del medioevo, la mujer fue tenida en cuenta como un ser humano disminuido, incapaz de afrontar responsabilidades de transcendencia, y aun aquellas a las que elementalmente predisponía la misma naturaleza humana, como era la educación de los hijos. Su inferioridad legal llegaba aún a los extremos —no muy lejanos— de ser incapaz de administrar sus propios bienes, labor ésta que correspondía al marido, el cual además se erigía en su propio representante ante la ley.

Hasta el año de 1930, es decir, una generación atrás, regían en su plenitud estos principios, que alejaban cualquier atisbo de esperanza a la feminidad para ocupar destinos superiores. Y no es coincidencia que las conquistas que paulatinamente ha ido logrando la mujer, hayan tenido en Colombia una clara inspiración liberal. Porque ello es de la esencia misma filosófica del liberalismo. Por esto es por lo que bajo la égida de Enrique Olaya Herrera, un maestro del derecho como Luis Felipe Latorre, haya sido el autor de lo que hoy conocemos como la Ley 28 de 1932, que, frente a mil tempestades reaccionarias, cortó de un tajo la subrogación de la mujer en el campo económico a la potestad marital. Fue también en este pródigo periodo de conquistas sociales que arrancó con el gobierno de Olaya, cuando la mujer pudo asomarse a la universidad y más adelante comenzó a ejercer cargos públicos de significación, especialmente en la Rama Jurisdiccional del Poder Público, destinos en los cuales su inteligencia y laboriosidad empezaron a demostrar lo absurdo y bárbaro de la creencia que la mantenía en la irredenta penumbra de la ignorancia.

Más adelante, fue la clara devoción democrática de Alberto Lleras Camargo la que en un movimiento de resurgencia nacional, inspirara un artículo al plebiscito que se convirtió en parte de la Constitución Nacional, por medio del cual las mujeres colombianas adquirirían la plenitud de sus dere-

chos políticos, que implicaban la facultad de elegir y de ser elegidas, sin ninguna restricción, para todos los cargos de elección popular y para desempeñarse en las altas esferas del poder ejecutivo. A partir de entonces y con el restablecimiento pleno de la democracia, vienen ocupando un lugar muy destacado en las corporaciones públicas y en el gobierno, dejando una huella profunda que los hombres celebramos con claro entusiasmo y satisfacción. Ese proceso de igualdad de los sexos en el campo político, ha conducido al país hasta momentos estelares que las abuelas jamás podrían soñar y que los abuelos habrían mirado como un despropósito similar al de los viajes planetarios. Ya ha habido una meritoria mujer, a quien nunca las diferencias políticas que de ella nos separan, podrían disminuir en infima parte la inmensa admiración que le profesamos, que con bríos, inteligencia y patriotismo singulares, ha lanzado su propio nombre para la Presidencia de la República, en un debate que la historia habrá de registrar dentro de los grandes fastos nacionales.

Por lo demás, también en el gobierno del doctor Carlos Lleras Restrepo, y bajo la tenacidad de su distinguida esposa, se produjo la Ley 75 que capacitaba a la mujer para desempeñarse, dentro del campo civil, como tutora y guardadora de bienes, posiciones que le estaban vedadas por la misma legislación.

El breve recuerdo que obligadamente hemos hecho, a mi modo de ver, le infunde una gran autoridad al partido liberal de Colombia, para sostener que históricamente siempre ha sido el adalid de los derechos de la mujer. Y si nuestro ilustre Presidente convocó a la opinión nacional con banderas de clara estirpe revolucionaria, como la habilitación de la juventud hacia su participación en los grandes debates nacionales, o como su política de ingresos y salarios, o como la verdadera redistribución del ingreso, sus palabras cuyos ecos conservan todos los puntos cardinales de nuestra geografía, orientadas hacia la eliminación de una larga serie de caducas y contradictorias disposiciones que amarran a las mujeres con el pasado feudal, tienen para la historia colombiana el sabor delirante de un compromiso sagrado e ineludible, al cual ciertamente se encuentra vinculado el Congreso nacional. Yo diré que hemos, dentro de las limitaciones naturales de la institución, cumplido en esta legislatura con gran parte de nuestros deberes. Pero tengo la más honda convicción de que habremos defraudado al país si no permitimos que con nuestro trabajo pueda ponerse en marcha algo tan caro a las ilusiones de quienes han soñado con un gobierno liberal, como lo es la jurisdicción de la familia y la igualdad plena de derechos entre el hombre y la mujer.

Se impone, pues, que le demos luz verde a los propósitos del señor Presidente, ligados como están a los propios nuestros. Porque es que basta echar una ligera mirada a los artículos que han de reformarse, para que adquiramos un mayor convencimiento sobre el imperativo de la reforma. En efecto:

El artículo 62 del Código Civil establece "son representantes legales de una persona, el padre o marido bajo cuya potestad vive, su tutor o curador, y lo son de las personas jurídicas los designados en el artículo 639". ¿Puede alguien defender el que la madre no pueda conjuntamente con el padre llevar la representación legal de su hijo? La empresa de tener un hijo, de educarlo, de moldearlo moralmente hacia su adecuación social, ¿podrá ser únicamente derecho de uno de los cónyuges?

Y el artículo 154 de la misma obra, que establece las causales del divorcio da derecho al hombre para divorciarse de su esposa frente al adulterio, entretanto que correlativamente la mujer solo podría demandarlo en el caso del amancebamiento, es decir, que el adulterio del hombre que no se realice en una relación de carácter permanente, no da a la mujer el derecho que esa misma ley otorga al marido.

Y yendo más allá, encontramos en el artículo 178 que "el marido tiene derecho para obligar a su mujer a vivir con él y seguirle a dondequiera que traslade su residencia". ¿Puede haber una sujeción más humillante de un ser humano a otro, cuando es de la esencia misma del matrimonio el aporte contractual de voluntades, que en el decurso mismo del conubio debe estar presidido por la armonía y el entendimiento recíproco?

El artículo 250 dice: "Los hijos legítimos deben respeto y obediencia a su padre y a su madre; pero estarán especialmente sometidos a su padre". ¿No es una disposición de éstas una clara ofensa a la madre y una insensatez de la ley, que clama por su eliminación?

Y el artículo 288, que fue subrogado por el artículo 13 de la Ley 45 de 1936, da en ausencia del padre la patria potestad a la madre, "mientras guarde buenas costumbres y no pase a otras nupcias", cuando lo lógico, humano y jurídico es que la patria potestad se ejerza conjuntamente por padre y madre, y a falta de uno, por el otro, como con tan buen criterio y equidad lo establece el proyecto de reforma presentado por el Gobierno.

En fin, todos esos artículos que han de modificarse, subrogarse o derogarse, son del mismo tenor, como si fuesen páginas de un incunabulo sostenido en el tiempo con la capacidad dinámica rectora de un estatuto de odioso pero de obligatorio cumplimiento.

En el estudio de la legislación comparada, Colombia, y ese honor nos cabe, fue el primer país de América, seguido por Costa Rica, que tomó la delantera con la Ley 28 de 1932, en cuanto a la liberación femenina de la coyunda del marido. Pues bien, la legislación en que está comprometido el Presidente López, brindará el más moderno de los ordenamientos jurídicos de América en lo que respecta a esa igualdad jurídica del hombre y la mujer y a sus relaciones familiares. El profesor y tratadista, eminente por mil títulos, Arturo Valencia Zea, uno de los coautores del nuevo estatuto, como ya se dijo, en una conclusión sobre la presentación del estatuto de que hablamos, se expresa en los siguientes términos:

"De los países de América Latina, sin duda Colombia ha sido el que más se ha preocupado por la suerte jurídica de las mujeres y, por ello, paulatinamente ha hecho grandes esfuerzos por suprimir su inferioridad jurídica frente al hombre. Se comenzó por su emancipación económica en 1932; se siguió con su incorporación en la vida política, lo

que se realizó en 1957; en 1968 mediante la Ley 75 se la libertó de las trabas existentes para que pudiera ejercer la representación legal de los incapaces y para que habilitara de edad por el matrimonio.

"El progreso social y la fermentación de nuevas ideas, exige dar término a la tarea comenzada y ya adelantada en el sentido de establecer un estatuto completo de normas que regulen en forma definitiva la total igualdad de derechos de hombres y mujeres. Un imperativo de orden político y moral reclama una diferente reglamentación de las antiguas potestades familiares, las que, como se ha expuesto, colocan a las mujeres casadas en notorias condiciones de inferioridad frente a sus maridos. Nos encontramos a más de veinte siglos de distancia del ideal absolutista de los romanos que concibieron aquellas potestades como un mando militar ejercido exclusivamente por los maridos.

"La sumisa mujer del romano ha sufrido una tremenda metamorfosis en nuestro siglo. Hoy nos encontramos con una mujer que asiste a la universidad, con la obrera, la profesora; con una mujer que trabaja en el hogar y fuera de él para aumentar los ingresos de la economía doméstica; con una socia en la educación de los hijos, en fin, con la mujer que asiste a la universidad con la obrera, la profesional, la intelectual, la política, la campesina que labra los campos".

Por todo lo anterior, honorables Representantes, creo que sin necesidad de otras reflexiones queda claramente demostrada la necesidad y conveniencia pública de que se otorguen estas facultades. Con más holgada razón, cuando el señor Presidente, respetuoso de los fueros deliberativos del Congreso, muy oportunamente envió el proyecto respectivo, y fue precisamente en esta Comisión en donde, inexplicablemente, encalló, sin que nos hubiere sido permitido, siquiera, discutirlo. Esta circunstancia nos impone, quizás como el mejor argumento, la perentoriedad de que aprobemos, como lo estoy solicitando muy respetuosamente, sin ninguna modificación el proyecto que ocupa nuestra atención.

En consecuencia, solicito de la honorable Comisión: "Dese primer debate al proyecto de ley número 86 de 1974, por el cual se conceden unas facultades extraordinarias al Presidente de la República."

Muy atentamente,

Armando Barona Mesa.

Bogotá, diciembre 5 de 1974.

PONENCIA

para segundo debate, al proyecto de ley número 7, "por la cual se restablece el ejercicio del derecho de huelga de que trata el artículo 18 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones sobre contratación colectiva".

Honorables Representantes:

Tengo el agrado y la satisfacción de legislador de rendir Ponencia para segundo debate sobre el proyecto de ley número 7, "por la cual se restablece el derecho de huelga de que trata el artículo 18 de la Constitución Nacional, y se dictan otras disposiciones sobre contratación colectiva", del cual son autores los Representantes Tulio Cuevas y Jorge Carrillo.

Comenzaré por aclarar que el título tiene un hondo contenido conceptual, ya que en la práctica, desde la expedición del Código Sustantivo del Trabajo, en 1951, el derecho de huelga ha venido siendo conculcado sistemáticamente, al asimilarse como servicio público casi todas las actividades de la vida económica del país. Por tal razón este proyecto restablece el derecho de huelga en toda el área laboral y social y reserva, exclusivamente al Legislador, la atribución de definir en lo sucesivo qué actividades tienen el carácter de servicio público.

Por otra parte establece, en forma novedosa, que sólo se consideraran como servicios públicos, aquellos que además de satisfacer una necesidad de carácter colectivo, sean prestados por el Estado, habriéndose de paso la posibilidad de que paulatinamente se vayan municipalizando y nacionalizando muchas empresas con ánimo de lucro, que son indispensables para el desarrollo y bienestar de la sociedad contemporánea. En este aspecto la Comisión Séptima de la Cámara se inspiró, en buena parte, en un extraordinario e histórico proyecto de acto legislativo, presentado en 1936, por los Senadores Gerardo Molina y Calcedo Castilla, que fue negado infortunadamente por los constituyentes de dicho año. El artículo propuesto en ese entonces decía: "Se garantiza el derecho de huelga, salvo en los servicios públicos del Estado".

Otros avances positivos en el derecho colectivo que contempla este proyecto, son los siguientes: Se elimina la conciliación y la pre-huelga y solo se conserva el arreglo directo, se reduce considerablemente el arbitramento y la integración de los tribunales respectivos, así como se establece, un arbitramento especial para los trabajadores en huelga, de una empresa, cuando no hayan declarado el cese de labores más de la mitad de los trabajadores vinculados laboralmente a ella.

Finalmente, quiero destacar en el proyecto comentado, el capítulo de la huelga imputable al patrono, que constituye, en mi sentir, un paso de avanzada en la Legislación Laboral Colombiana, ya que señala taxativamente cuándo el patrono provoca o precipita la huelga, condenándolo en esos casos, a pagar a los trabajadores los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir durante el tiempo de cese de actividades. De la misma manera las derogatorias expresas que hace el último artículo del proyecto a muchas disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo, son realmente renovadoras del derecho laboral y significarán nuevas y efectivas conquistas de las clases trabajadoras de Colombia.

En consecuencia, honorables Representantes, el proyecto mencionado anteriormente y objeto de la presente ponencia, coloca al país y a su Parlamento a la altura de los países más avanzados, como México por ejemplo, en la prestación y reglamentación del derecho de huelga. Por lo tanto me permito proponer:

Dese segundo debate al proyecto de ley número 7, "por la cual se restablece el ejercicio del derecho de huelga de que trata el artículo 18 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones sobre contratación colectiva".

Vuestra comisión.

Ricardo Barrios Zuluaga, Ponente-Coordinador.

Bogotá, D. E., diciembre 4 de 1974.

PONENCIA

para segundo debate, al proyecto de ley número 43-C de 1974, "por la cual se conceden unas exenciones".

Honorables Representantes:

Cumplo con la obligación de rendir ponencia de segundo debate al proyecto de ley número 43-C de 1974, "por la cual se conceden unas exenciones".

La Comisión Tercera de la honorable Cámara de Representantes realizó en el curso del primer debate, un prolijo análisis del proyecto de ley que nos ocupa, y encontró loables los objetivos que persigue examinados a la luz de la libertad religiosa que consagra el artículo 53 de la Constitución Nacional.

La presente ley tiene la finalidad de colocar en un plano de igualdad a todas las confesiones religiosas, al hacer extensivas a éstas las exenciones concedidas por el régimen concordatario a la Iglesia Católica. Cumple así el Gobierno del Presidente López con un importante punto de su plataforma electoral al convertir en realidad el tratamiento igualitario que ofrecía dar a las diferentes religiones.

La Comisión, en su sabiduría, estimó oportuno adicionar, en primer debate, el articulado del proyecto original, con un artículo nuevo cuyo propósito es el de permitir a la Administración de Hacienda Nacional elaborar un censo de los bienes que posean en el país las distintas comuniones religiosas. El artículo adicional, indicado con el número 4, implica para aquellas la obligación de declarar todos sus bienes, así no sean objeto de gravamen. Esta circunstancia permitirá, además, hacer claridad sobre los bienes que realmente deben ser amparados por la exención y tiende a corregir una irregularidad que se ha venido presentando en el sentido de que la exención se ha otorgado, en no pocos casos, a bienes rentables diferentes a los que se destinan al culto. La obligación de declarar todos los bienes, permitirá establecer con indubitable criterio, cuáles bienes están realmente destinados al culto y cuáles tienen explotación lucrativa.

La ley contribuirá, de ese modo, a poner orden en materia tributaria, puesto que como el propio Presidente de la República lo expresa en el mensaje al Congreso sobre el Estado de Emergencia Económica, las diferentes religiones gozan en la actualidad de la exención, pero mediante la utilización del subterfugio de constituirse como Fundaciones sin ánimo de lucro.

Por estas consideraciones el ponente se permite proponer:

Dese segundo debate al proyecto de ley número 43-C de 1974, "por medio de la cual se conceden unas exenciones".

De los honorables Representantes,

William Jaramillo Gómez, Representante Ponente.

Bogotá, D. E., diciembre 3 de 1974.

Cámara de Representantes

Comisión Tercera Constitucional

Bogotá, D. E., diciembre 4 de 1974.

Se autoriza la anterior ponencia.

El Presidente, Hernando Barjuch Martínez.

La Secretaria, Elisa Martín Cubillos.

PROYECTO DE LEY NUMERO 43 DE 1974

por la cual se conceden unas exenciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Estarán exentos de todo gravamen tributario los inmuebles que se destinen al culto y que sean de propiedad de las respectivas iglesias o comuniones religiosas.

Artículo 2º Para los efectos de la presente ley, se entiende por inmueble destinado al culto todo bien raíz que de manera permanente se dedique a la celebración de ceremonias o actos religiosos propios de cualquiera de los cultos cuya libertad garantiza el artículo 53 de la Constitución Nacional.

Artículo 3º Los inmuebles en los cuales funcionen centros de formación de los ministros de los cultos permitidos, se asimilarán para todos los efectos fiscales a los seminarios de la religión católica, apostólica y romana.

Artículo 4º No obstante la exención que consagra la presente ley, las diferentes comuniones religiosas, incluyendo a la Iglesia Católica, están obligadas a presentar relación anual de todos sus bienes, aun los destinados al culto conjuntamente con la declaración de renta.

Artículo 5º Deróganse las disposiciones contrarias a la presente ley.

Artículo 6º Esta ley rige a partir de su promulgación.

PONENCIA

para segundo debate al proyecto de ley número de 1974, "por la cual se declara como Empresa útil, digna de estímulo y apoyo una fábrica de cemento en Piendamó o Silvia en el Departamento del Cauca y se dictan otras disposiciones"

Señor Presidente de la honorable Cámara de Representantes. Honorables Representantes. Ciudad.

Ha querido la Comisión Octava designarme ponente del proyecto de ley de la referencia, iniciativa sometida, en su origen, a la consideración del honorable Senado de la República por el Senador Mario S. Vivas y por el entonces Ministro de Educación Nacional doctor Juan Jacobo Muñoz. En dicha corporación el proyecto fue considerado, con éxito, en los dos debates reglamentarios y le corresponde ahora a la honorable Cámara de Representantes, a través de la Comisión Octava, iniciar su estudio, examinar su conveniencia y, hechas tales ponderaciones, determinar su suerte.

Por ser, como lo soy, oriundo del Departamento del Cauca he querido, al rendir ponencia, analizar con el mayor detenimiento el texto del proyecto, el de su exposición de motivos, las juiciosas ponencias presentadas al honorable Senado de la República por el Senador Domingo Sarasty Montenegro y, con la asesoría de concedores de la materia, los distintos documentos de carácter científico a través de los cuales se ha establecido la calidad, el volumen, las posibilidades de explotación y las facilidades energéticas y viales de las empresas fabril y minera a las cuales se refiere el proyecto. Y me he ocupado también dentro de la brevedad del tiempo de que dispongo para rendir ponencia, de las implicaciones socio-económicas de un empeño de este tipo sobre vastas áreas de población del Departamento del Cauca, hoy una de las zonas económicamente más deprimidas del territorio nacional.

Muy brevemente, con la venia de los honorables Representantes paso a referirme, por separado, a esos distintos factores, útiles todos para la evaluación de la iniciativa:

a) En 1958, el Servicio Geológico Nacional del Ministerio de Minas y Petróleos (hoy de Minas y Energía) adelantó, bajo la dirección del geólogo doctor Gilberto Manjarrés F., un detenido estudio sobre la existencia de calizas en el Departamento del Cauca. En ese informe se comprobó la existencia, en la región de Pitayó, jurisdicción del Municipio de Silvia, de un gran yacimiento de calizas cristalinas que el geólogo Dr. Alberto Sarmiento Alarcón calculó en 12.500.000 toneladas y cuya explotación recomendó en informe presentado a las autoridades nacionales y departamentales en 1950, es decir antes de la evaluación adelantada por el doctor Manjarrés quien corroboró el cálculo. La Comisión del Servicio Geológico Nacional a que he hecho referencia, al efectuar el análisis cualitativo de dicha formación de calizas encontró que arroja porcentajes de carbonato de calcio que van del 92.53 al 99.53; "lo que garantiza un yacimiento de buena calidad, utilizable para muchos usos industriales".

Y a renglón seguido señaló, como lo he indicado, que la reserva total del yacimiento pasa de 38 millones de toneladas de las cuales 12 millones y medio son explotables y a muy bajo costo.

De otra parte se estableció que la erosión provocada desde tiempos inmemoriales por la quebrada "Calera", ha expuesto un extenso frente del yacimiento a lo largo del cual puede realizarse intensa minería de tajo abierto. Todas estas razones llevaron a la Comisión a afirmar lo siguiente en el capítulo de conclusiones: "... 3º Hasta ahora el yacimiento más atrayente es el de Pitayó con reservas probadas de 12.500.000 toneladas y a él debe consagrarse el departamento todo su interés" (los subrayados son míos).

b) Más adelante, en 1970, el Instituto de Investigaciones Geológico-Mineras (Ingeominas) produjo, a instancias de la Gobernación del Cauca, el informe número 1556; elaborado por los doctores en Geología Abigail Orrego y Hernán Restrepo, trabajo este que ya se limitó a examinar el potencial industrialmente utilizable del yacimiento de Pitayó.

En la página 35 de este estudio se lee: "Plantas de Beneficio. Como productor primarios de dicha planta podrían mencionarse y proyectarse: 1º) La molinera de caliza; 2º) la fabricación de cementos puzolánicos. Debo anotar, y los mento Portland y 4º) Con la adición de cenizas volcánicas, la fabricación de cementos puzolánicos. Debo anotar, y los informes lo confirman, que en la zona son abundantes las existencias de material que produce cenizas volcánicas de excelente calidad.

c) En cuanto a los yacimientos de carbón localizados en los corregimientos de Timba, San Francisco y Suárez, en jurisdicción del municipio de Buenos Aires, es bien sabido de tiempo atrás que su calidad y rendimiento son tales que por años se ha equipado con ellos el Ferrocarril del Pacífico para combustible de sus máquinas y que con su producido se surten el mercado de Popayán y el creciente y muy importante mercado industrial de Cali y de buena parte de las empresas fabriles situadas en las zonas sur y central del Valle del río Cauca.

d) Si los yacimientos carboníferos se encuentran localizados en los márgenes del Ferrocarril del Pacífico, como lo constata quienquiera que transite por esa vía, la mina de calizas de Pitayó goza de similares facilidades para el transporte de sus productos. La carretera Jambaló-Silvia pasa a muy poca distancia del yacimiento y entre Silvia y Piendamó existe una excelente carretera pavimentada de especificaciones inmejorables que empalma con la gran carretera Panamericana. De otra parte, Piendamó es punto de cruce de dicha vía troncal y del Ferrocarril del Pacífico. Por ambas vías se llega cómoda y rápidamente al importantísimo mercado industrial de Cali y, a través de la carretera Panamericana, pasando por Popayán, a los de Pasto y el Ecuador.

e) A dos kilómetros de la cabecera del municipio, corre el río Piendamó de aguas limpias y piedras y arenas de la mejor calidad. Este por lo tanto es un factor que se suma a los muy favorables que confluyen para resaltar la bondad

de la iniciativa que, en la forma de proyecto de ley se somete a vuestra consideración, honorables Representantes.

f) El aspecto energético, sin el cual la iniciativa o no sería viable o resultaría de muy difícil realización, al menos a corto plazo, es también asunto resuelto de antemano. Por Piendamó pasan las líneas de interconexión eléctrica de los departamentos del occidente y del sur colombianos. Además, toda la región se beneficia con el aumento de voltaje de la Central de Anchicayá y, como es la aspiración de todos los habitantes del Gran Cauca, habrá de aprovechar también el fluido eléctrico que genere la proyectada Central Hidroeléctrica de Salvajina, que estará localizada a solo 50 kilómetros de Piendamó y a cortísima distancia de los corregimientos de Timba, San Francisco y Suárez.

g) Piendamó que, como Silvia, es en sí mismo un municipio de alta densidad de población, esta rodeado, además, de localidades de considerable potencial humano como Morales, Cajibío, Caldon, etc. Los habitantes de estas regiones, como los de las áreas situadas en las inmediaciones de los yacimientos de carbón del municipio de Buenos Aires, son gentes que en su mayoría se hallan al nivel de la economía de subsistencia y en ambas zonas los índices de desempleo y subempleo son altísimos. El establecimiento de una fábrica como la prevista en el proyecto y la intensiva explotación de los yacimientos de carbón y calizas produciría, por lo tanto en esa amplia y muy necesitada región incalculables beneficios de orden social y económico. Sin contar, naturalmente, con la ocupación indirecta que se generaría en razón del transporte, comercialización, distribución al por mayor y al detal y transformación secundaria de los productos derivados de la planta proyectada y de la explotación de los yacimientos de carbón y calizas. De otra parte al contemplarse, como se contempla, en el proyecto la vinculación, a través de acciones, de los municipios de Silvia y/o Piendamó y de Buenos Aires a las nuevas actividades productivas, se incrementarían los ingresos de tales entidades administrativas, afectadas de penuria crónica, como, por lo demás, es el caso de la generalidad de los municipios colombianos.

h) No está por demás observar que tanto en Popayán como en Cali, funcionan importantes centros universitarios, dotados de bien conocidas Facultades de Ingeniería de elevado nivel académico y que estos centros docentes estarían en capacidad de suministrar la asesoría técnica y el equipo de laboratorio necesarios para dirigir la explotación minera sobre bases científicas y podrían también, en el futuro, preparar el personal requerido para acometer la tarea productiva de la industria cuya eventual constitución se prospecta en el proyecto de ley a consideración de la honorable Cámara.

i) Me permito hacer notar de los honorables Representantes que existe en el país y en particular en el sur y occidente colombianos, un muy marcado déficit de cemento; que la demanda de este vital artículo crece día a día como consecuencia del gigantesco desarrollo urbano del país y que, además, sobre las escasas disponibilidades del producto tanto en Cali como en Popayán y Pasto, pesa la creciente presión de la demanda ecuatoriana que, inclusive, ha fomentado el contrabando. La planta proyectada vendría, lógicamente, a resolver esta situación de carestía y podría atender, una vez surtido el mercado doméstico, el mercado ecuatoriano, eliminando el contrabando que la escasez estimula.

Hasta aquí honorables Representantes las consideraciones que, abusando de vuestra paciencia, he considerado oportuno hacer en torno al proyecto. Sobre advertir, puesto que tal cosa se desprende de la lectura del articulado, que en el texto de la iniciativa están previstas las facultades legales necesarias para que el Gobierno pueda hacer los empréstitos internos y externos requeridos para que el Instituto de Fomento Industrial concurre con los aportes que le correspondan y que, en lo que al Departamento del Cauca se refiere, existe también la facultad indispensable para que la Nación garantice aquellas obligaciones que el gobierno departamental contraiga en orden a suscribir acciones en la Sociedad cuya creación se proyecta.

De otra parte, y con muy buen criterio, el honorable Senado de la República, a solicitud del honorable Senador ponente, tuvo a bien adicionar el proyecto original con un artículo en el cual se autoriza al Gobierno nacional para incluir en próximas vigencias presupuestales la partida o partidas necesarias para darle cumplimiento a la ley, en caso de ser adoptado el proyecto como tal por el Congreso de la República, y para efectuar, asimismo, los traslados o demás operaciones que estime convenientes para que lo ordenado en ella se cumpla.

Me pareció conveniente, y así lo aceptó la Comisión, adicionar el artículo cuarto del proyecto con un párrafo en el cual se le impone a la Nación la obligación de velar porque, al ponerse en funcionamiento la planta a la cual se refiere dicho artículo y al adelantarse la explotación de las minas, se protejan debidamente los recursos naturales y se preserve el medio ambiente de los riesgos de contaminación. Con ello he buscado evitar que en las regiones cercanas al lugar en donde va a establecerse la planta productora de cemento, se presenten perturbaciones ecológicas similares a las que se han presentado, por imprevisión o descuido, en otras partes de la República en donde operan empresas fabriles de similares características.

Hechas las anteriores consideraciones encuentro honorables Representantes, que es económicamente conveniente y social-

mente útil el proyecto que se somete a vuestra ilustrada consideración, me permito proponeros lo siguiente:

Dese segundo debate al proyecto de ley número... de 1974, "por la cual se declara como empresa útil, digna de estímulo y apoyo, una fábrica de cemento en Silvia o en Piendamó, Departamento del Cauca, y se dictan otras disposiciones".

Honorables Representantes, vuestra comisión,

Carlos Lemos Simmonds, Representante a la Cámara.

Cámara de Representantes
Comisión Octava Constitucional Permanente

Bogotá, D. E., noviembre 27 de 1974.

Se autoriza el presente informe.

El Presidente, **Alegria Fonseca de Ramirez.**

El Vicepresidente, **Santiago Cardozo Camacho.**

El Secretario General, **Norberto Iván Franco B.**

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Señor Presidente y honorables Representantes de la Comisión Cuarta Constitucional. Presentes.

Para rendir ponencia de primer debate se me ha entregado el proyecto de ley distinguido con el número 42 de 1974 del honorable Senado de la República y número 114 del mismo año de la honorable Cámara, "por la cual se fijan las asignaciones de los altos funcionarios de las Ramas Jurisdiccional y Legislativa del poder público".

Los tres órganos del poder público, a saber: Ejecutivo, Legislativo y Jurisdiccional gozan de la misma categoría en la escala constitucional y esa es la razón para que, en la conservación de sus jerarquías, se mantenga un mismo tratamiento desde el punto de vista económico, como ha ocurrido de tiempo atrás en nuestro país.

Este proyecto de ley que está a consideración del Congreso de la República unifica las asignaciones de la Rama Jurisdiccional (Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los Magistrados del Tribunal Disciplinario, los Consejeros de Estado, los Fiscales del Consejo de Estado y el Procurador General de la Nación) con los miembros del Congreso.

Al solicitarse en este proyecto la elevación de las asignaciones actuales debe tenerse en cuenta para su justificación que el costo de vida ha subido permanentemente en los últimos tres años, fecha del último reajuste, y que tan solo en el mes de octubre último, según el DANE, creció en un 4.2 puntos, lo que quiere decir que cualquier revisión que se haga de los salarios actuales es correlativo a ese mayor costo de vida. El aumento propuesto es del cincuenta por ciento para los próximos cuatro años, lo que equivale a un reajuste del doce y medio por ciento en cada anualidad, ya que según el artículo 113 de la Constitución los miembros del Congreso tienen derecho a una sola alza durante todo el período legislativo.

Hay dos cosas que deseo destacar en esta ponencia y es: primero, lo relacionado a la dignidad parlamentaria y segundo, la dignidad de los Magistrados, del Procurador General y demás altos funcionarios de la Rama Jurisdiccional. La primera se refiere al más alto vocero de la democracia, que representa la voluntad popular y la segunda, la dignidad del máximo tribunal de justicia de la Nación. Dichas dignidades imponen ciertas obligaciones a sus integrantes, que no pueden ser comunes sino únicamente a los Ministros del Despacho y que sirven para diferenciarlos de los demás funcionarios del Estado. Este hecho determina que así como se fija un salario mínimo a ciertos trabajadores por las tareas que desempeñan, se fijen a otros un máximo diferente por las mismas razones, sin que esto indique una odiosa discriminación sino una justicia distributiva. Sin embargo, en lo que se ajusta a la realidad económica del país, es que para todos los colombianos hay necesidad de revisar los salarios actuales por cuanto se ha disminuido la capacidad adquisitiva de la moneda.

El constituyente del año de 1968 al votar la reforma constitucional, dejó en manos del Congreso la facultad de fijarse sus propias asignaciones y prestaciones, seguramente para demostrar con ello la autonomía parlamentaria, como órgano no subordinado a ningún otro, tal como acertadamente lo reafirma el señor Presidente de la República en carta que dirigiera con fecha noviembre 26 de 1974 al Presidente de la Cámara de Representantes, al referirse precisamente al proyecto de ley que estoy comentando. Y es esta misma razón que, por falta seguramente de conocimiento o mala fe de algunos críticos, nos hacen aparecer, ante la opinión pública, como individuos interesados por nuestro propio bienestar y no por los de la patria, cuando en verdad solo cumplimos las normas legales prefijadas por la Ley de Leyes. Además como somos respetuosos del fuero del Ejecutivo, dejamos que sea este órgano quien se encargue de revisar o someter a revisión las asignaciones de los Ministros y demás empleados administrativos.

El proyecto de ley en comentario, fué aprobado en primero y segundo debates por el honorable Senado de la República, en votación calificada establecida en la abrumadora mayoría obtenida. Como los Senadores son, como nosotros los Representantes, miembros del Congreso, muy comedidamente solicito a la Comisión apruebe la siguiente proposición: "Dese primer debate al proyecto de ley número 114 de 1974 por la cual se fijan las asignaciones de los altos funcionarios de las ramas Jurisdiccional y Legislativa del poder público".

Vuestro comisionado,

Guillermo Pulido Medina
Ponente

Bogotá, noviembre 26 de 1974.

Cámara de Representantes - Comisión Cuarta Constitucional Permanente. Noviembre 26 de 1974.

Autorizamos la precedente ponencia.

Presidente encargado,

Manuel Alvaro Archibald

Secretario General,

Jairo Morera Lizcano

CONTENIDO:

SENADO DE LA REPUBLICA

Orden del día para la sesión de hoy viernes 13 de diciembre de 1974 1187

Acta número 50 de la sesión del jueves 12 de diciembre de 1974 1187

Sobre la Ley de Aparcería

Palabras del honorable Senador Apolinar Díaz Callejas en la sesión del día 5 de diciembre de 1974 1191

CAMARA DE REPRESENTANTES

Orden del día para hoy viernes 13 de diciembre de 1974 1193

Acta de la sesión del jueves 12 de diciembre de 1974 1193

Ponencias e Informes

Ponencia para segundo debate sobre el proyecto de ley número 75 de 1974, "por la cual se autoriza al Gobierno Nacional para crear el Distrito de Obras Públicas de Yopal, Intendencia Nacional de Casanare, y se otorgan unas facultades al Gobierno". Edmundo Rosas Benavides 1199

Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 10 de 1974, "por la cual se reglamenta el inciso 3º del artículo 198 de la Constitución Nacional sobre Asociaciones de Municipios". Carlos Ayora Moreno 1199

Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 96, "por la cual se fomenta la educación universitaria en Boyacá". Abelardo Forero Benavides 1200

Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 86 de 1974, "por la cual se conceden unas facultades extraordinarias al Presidente de la República". Armando Barona Mesa 1200

Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 7, "por la cual se restablece el ejercicio del derecho de huelga de que trata el artículo 18 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones sobre contratación colectiva". Ricardo Barrios Zuluaga 1201

Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 43 de 1974, "por la cual se conceden unas exenciones". William Jaramillo Gómez 1201

Ponencia para segundo debate al proyecto de ley, por la cual se declara como Empresa útil, digna de estímulo y apoyo una fábrica de cemento en Piendamó o Silvia en el Departamento del Cauca y se dictan otras disposiciones". Carlos Lemos Simmonds 1201

Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 114, "por la cual se fijan las asignaciones de los altos funcionarios de las Ramas Jurisdiccional y Legislativa del Poder Público". 1202